

SECURITIZADORA SECURITY S.A.

PROSPECTO DE LA TERCERA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DE SECURITIZACIÓN CON CARGO A LÍNEA 866

Monto Total de la Línea

UF 3.000.000.-

Monto Total Tercera Emisión

UF 1.002.000.-

Monto Total Primera Emisión (íntegramente colocada y vigente)

UF 849.000.-

Monto Total Segunda Emisión (íntegramente colocada y vigente)

UF 895.900.-

Resumen de Series de la Tercera Emisión

<i>Serie</i>	<i>Código Nemotécnico</i>	<i>Monto a Emitir</i>	<i>Plazo</i>	<i>Tasa de Interés Anual</i>	<i>Condición</i>
A3	BSECS-14A3	UF 835.000	23 años	2,5%	Preferente
B3	BSECS-14B3	UF 139.000	23 años	3,75%	Subordinada
C3	BSECS-14C3	UF 9.000	23 años	3,75%	Subordinada
D3	BSECS-14D3	UF 5.000	23 años	3,75%	Subordinada
E3	BSECS-14E3	UF 5.000	23 años	3,75%	Subordinada
F3	BSECS-14F3	UF 9.000	23 años	8%	Subordinada

Activos Securitizados

1. Contratos de arrendamiento con promesa de compraventa otorgados conforme a la Ley N° 19.281 y sus respectivos inmuebles ("CLHs"), por un valor total de UF 231.880 al 31 de diciembre de 2019, equivalentes a un 27,7% de la cartera total.

2. Mutuos hipotecarios endosables otorgados por Agentes Administradores de Mutuos Hipotecarios Endosables conforme al Título V del Decreto con Fuerza de Ley N° 251 de 1931 ("MHEs"), por un valor total de UF 605.125 al 31 de diciembre de 2019, equivalentes a un 72,3% de la cartera total.

Originadores

Inmobiliaria Casanueva S.A. 27,7 % de los Activos Securitizados)
Agente Administrador de Mutuos Hipotecarios Andes S.A. 52,5 % de los Activos Securitizados)
Hipotecaria La Construcción S.A. 19,8 % de los Activos Securitizados)

Representante Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización y Banco Pagador

Banco de Chile

Administrador

Securizadora Security S.A.

Custodio

Banco de Chile (Mutuos Hipotecarios Endosables)

Los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa serán conservados por el Emisor.

Audítores Externos

EY Servicios Profesionales de auditoría y asesoría SpA.

Clasificadores de Riesgo

International Credit Rating Compañía Clasificadora De Riesgo Limitada
Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada

Agente Colocador

Valores Security S.A., Corredores de Bolsa

Otras Entidades Participantes

Baker McKenzie SpA - Abogados

Inscripción en el Registro de Valores

Línea inscrita bajo el N° 866 con fecha 6 de septiembre de 2017

Leyenda de Responsabilidad

"LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA SOCIEDAD SECURITIZADORA.

EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DEL TÍTULO DE DEUDA DE SECURITIZACIÓN Y SUS CUPONES SON EL RESPECTIVO PATRIMONIO SEPARADO Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO, EN LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO DE EMISIÓN."

**Fecha del Prospecto
9 de diciembre de 2019**

ÍNDICE

1. IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR.
 - 1.1. Razón Social.
 - 1.2. Nombre de Fantasía.
 - 1.3. R.U.T.
 - 1.4. N°y Fecha de Inscripción en el Registro de Valores.
 - 1.5. Dirección.
 - 1.6. Teléfono.
 - 1.7. Fax.
 - 1.8. Correo Electrónico.
 - 1.9. Página Web.
 - 1.10. Mayores Accionistas.
 - 1.11. Controlador.
 - 1.12. Emisiones Realizadas.

2. ANTECEDENTES LEGALES DE LA EMISIÓN.
 - 2.1. Acuerdo para la Inscripción de la Línea de Títulos de Deuda de Securitización.
 - 2.2. Acuerdo de Tercera Emisión con Cargo a la Línea.
 - 2.3. Contrato de Emisión de Títulos de Deuda de Securitización por Línea.
 - 2.4. Modificaciones al Contrato de Emisión de Títulos de Deuda de Securitización por Línea.
 - 2.5. Escritura Pública de Colocación de la Tercera Emisión.

3. ANTECEDENTES DE LA LÍNEA Y DE LA EMISIÓN.
 - 3.1. Principales Características de la Línea.
 - 3.1.1. *Monto Máximo de la Línea.*
 - 3.1.2. *Series en que se dividirá cada emisión con cargo a la Línea; numeración de los Títulos de cada Serie; y Subordinación de las Series.*
 - 3.1.3. *Plazo de Vigencia de la Línea.*
 - 3.1.4. *Características Generales de los Títulos de Deuda.*
 - 3.1.5. *Condiciones Económicas de los Títulos de Deuda.*
 - 3.1.6. *Intereses.*
 - 3.1.7. *Amortización.*
 - 3.1.8. *Reajustabilidad.*
 - 3.1.9. *Moneda de Pago.*
 - 3.1.10. *Aplicación de normas comunes.*
 - 3.1.11. *Régimen Tributario.*
 - 3.1.12. *Declaración de los Títulos de Deuda Colocados.*
 - 3.2. Monto Nominal de la Tercera Emisión.
 - 3.3. Series.
 - 3.4. Cantidad de Títulos.
 - 3.5. Cortes.
 - 3.6. Reajustabilidad.
 - 3.7. Tasa de Interés.
 - 3.8. Fecha de Inicio de Devengo de Intereses y Reajustes.
 - 3.9. Fecha de Inicio de Pago de Intereses y Reajustes.
 - 3.10. Fecha de Inicio de Pago de Amortización.
 - 3.11. Tablas de Desarrollo.

4. FORMA DE LOS TÍTULOS.
 - 4.1. Portador / A la orden / Nominativo.
 - 4.2. Forma de los Títulos.
 - 4.3. Depositario de los Títulos de Deuda de Securitización.
 - 4.4. Emisión Física de los Títulos.
 - 4.5. Reemplazo de Títulos.

5. CARTERA DE ACTIVOS.
 - 5.1. Naturaleza de los Activos.
 - 5.2. Información de la Cartera.
 - 5.3. Información de los Originadores Iniciales.
 - 5.4. Relación Originadores Iniciales-Sociedad Securitizadora.
 - 5.5. Información del Deudor del Activo Securitizado.
 - 5.6. Relación Deudor-Sociedad Securitizadora.

6. **ESTRUCTURA DE LA EMISIÓN.**
 - 6.1. **Diagrama de la Estructura de Emisión.**
 - 6.2. **Mejoras Crediticias (Sobrecolateralización).**
 - 6.3. **Fondos del Patrimonio Separado.**
 - 6.4. **Amortización Extraordinaria y Sustitución de Activos.**
 - 6.4.1. *Pago Extraordinario de Intereses de las Series Mezzanines.*
 - 6.4.2. *Normas Referentes a la Sustitución, Rescate Anticipado y/o Pago Extraordinario de Títulos de Deuda.*
 - 6.4.2.1. Sustitución de Activos y Rescate Anticipado de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente.
 - 6.4.2.2. Sustitución de Activos y Pago Extraordinario de Intereses o de Intereses y Capital de los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior.
 - 6.4.2.3. Pago Extraordinario Voluntario Total de Capital e Intereses de los Títulos de Deuda de las Series Subordinadas.
 - 6.4.2.4. Sustitución de Activos, Modificación del Contrato de Emisión y Rescate Anticipado en Casos que Indica.
 - 6.4.2.5. Opción de Venta de Activos para Rescate Anticipado Total.
 - 6.5. **Recompra de Activos.**
 - 6.6. **Obligaciones, Limitaciones, Restricciones y/o Prohibiciones.**
 - 6.6.1. *Emisión Dirigida a Inversionistas Calificados.*
 - 6.6.2. *Gastos Máximos.*
 - 6.6.3. *Administración de Recursos Líquidos.*
 - 6.6.4. *Información.*
 - 6.7. **Prelación de Pagos y Distribución entre Acreedores de un Mismo Grado.**
 - 6.8. **Cobro sobre Patrimonio Común.**
 - 6.9. **Aportes Adicionales.**
 - 6.10. **Retiro de Excedentes.**
 - 6.11. **Garantías.**
 - 6.12. **Información Adicional.**
 - 6.12.1. *Segregación de Activos de la Tercera Emisión.*
 - 6.12.2. *Procedimiento de Liquidación de cartera en caso de no obtenerse el Certificado de Entero de la Tercera Emisión.*
 - 6.12.3. *Otros*
7. **FACTORES DE RIESGO.**
 - 7.1. **Factores de Riesgo de los Activos.**
 - 7.2. **Factores de Riesgo del Originador.**
 - 7.3. **Factores de Riesgo de los Deudores.**
 - 7.4. **Otros Factores de Riesgo.**
8. **CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE LOS TÍTULOS DE DEUDA.**
 - 8.1. **Entidades Clasificadoras de Riesgo.**
 - 8.2. **Categorías de Riesgo Asignadas a los Títulos de Deuda.**
 - 8.3. **Fundamento de las Clasificaciones.**
 - 8.4. **Clasificación de Riesgo del Administrador de los Activos a Securitizar.**
9. **ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS ACTIVOS.**
 - 9.1. **Administrador.**
 - 9.2. **Otras Entidades Relacionadas a la Administración.**
 - 9.3. **Custodia.**
 - 9.4. **Razón Social del Custodio.**
 - 9.5. **Activos No Custodiados.**
10. **REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE TÍTULOS.**
 - 10.1. **Nombre o Razón Social.**
 - 10.2. **Dirección.**
 - 10.3. **Relaciones.**
 - 10.4. **Información Adicional.**
 - 10.5. **Fiscalización.**
11. **DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN.**
 - 11.1. **Tipo de Colocación.**
 - 11.2. **Sistema de Colocación.**

- 11.3. Colocador.
- 11.4. Plazo Colocación.
- 11.5. Código Nemo-técnico.

- 12. PAGO DE LOS TÍTULOS.
 - 12.1. Entidad Pagadora.
 - 12.2. Dirección.
 - 12.3. Teléfono.
 - 12.4. Lugar de Pago.
 - 12.5. Avisos de Pago.

- 13. INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE TÍTULOS.
 - 13.1. Información Periódica y Otras.
 - 13.2. Lugares de Obtención de Estados Financieros.
 - 13.3. Inclusión de Antecedentes.

- 14. INSCRIPCIÓN REGISTRO DE VALORES.

- 15. OTRAS INDICACIONES.

ANEXO: DEFINICIONES.

**PROSPECTO DE LA TERCERA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DE SECURITIZACIÓN
CON CARGO A LÍNEA INSCRITA EN REGISTRO DE VALORES BAJO EL NÚMERO
866 CON FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

SECURITIZADORA SECURITY S.A.

1. IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR.

- 1.1. Razón Social:**
Securizadora Security S.A., en adelante la "Securizadora" o el "Emisor".
- 1.2. Nombre de Fantasía:**
No tiene.
- 1.3. R.U.T.:**
96.847.360-3
- 1.4. N° y Fecha de Inscripción en el Registro de Valores:**
640 de fecha 1 de abril de 1998.
- 1.5. Dirección:**
Avenida Augusto Leguía 70, piso 5, Las Condes, Santiago.
- 1.6. Teléfono:**
56-22-584-4613
- 1.7. Fax:**
56-22-581-5833
- 1.8. Correo Electrónico:**
eduardo.ramirez@security.cl
- 1.9. Página Web:**
www.securizadorasecurity.cl
- 1.10. Mayores Accionistas:**

<i>Razón Social</i>	<i>Número de Acciones</i>	<i>Porcentaje Participación</i>
Grupo Security S.A.	10.333	99,96%
Asesorías Security S.A.	4	0,04%

- 1.11. Controlador:**
Grupo Security S.A.
- 1.12. Emisiones Realizadas:**
Durante los últimos 5 años anteriores a este Prospecto, el emisor efectuó únicamente la primera emisión (la "**Primera Emisión**") con cargo a la Línea inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 866 con fecha 6 de septiembre de 2017 (la "**Línea**") y la segunda emisión (la "**Segunda Emisión**") con cargo a la Línea.

La Primera Emisión fue autorizada por Oficio Ordinario N° 24509 de la Superintendencia de Valores y Seguros (hoy Comisión para el Mercado Financiero, y en lo sucesivo la "**Comisión**"), de fecha 7 de septiembre de 2017, fue íntegramente colocada y se encuentra actualmente vigente. Por su parte, la Segunda Emisión fue autorizada por Oficio Ordinario N° 33245 de la Comisión, de fecha 11 de diciembre de 2018, fue íntegramente colocada y se encuentra actualmente vigente

A continuación se resumen los principales antecedentes de la Primera Emisión y de la Segunda Emisión:

<i>N° de Patrimonio Separado</i>	<i>Monto Inscrito (UF)</i>	<i>Activos Securitizados</i>	<i>Originadores (% participación en cartera aportada)</i>
14	849.000	MHEs y CLHs	Inmobiliaria Casanuestra S.A. (21%) Hipotecaria La Construcción Leasing S.A. (15%) Hipotecaria Security Principal S.A. (25%) Hipotecaria La Construcción S.A. (36%) Agente Administrador de Mutuos Hipotecarios Andes S.A. (3%)
14	895.900	MHEs y CLHs	Inmobiliaria Casanuestra S.A. (31,7%) Agente Administrador de Mutuos Hipotecarios Andes S.A. (68,3%)

2. ANTECEDENTES LEGALES DE LA EMISIÓN.

- 2.1. Acuerdo para la Inscripción de la Línea de Títulos de Deuda de Securitización:**
La inscripción de la Línea fue acordada por el directorio de Securitizadora Security S.A. en su sesión extraordinaria celebrada con fecha 21 de junio de 2017. El acta de la referida sesión fue reducida a escritura pública con fecha 22 de junio de 2017, en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna.
- 2.2. Acuerdo de Tercera Emisión con Cargo a la Línea:**
La tercera emisión con cargo a la Línea (en adelante la "**Tercera Emisión**") fue acordada por el directorio de Securitizadora Security S.A. en su sesión extraordinaria celebrada con fecha 19 de noviembre de 2019. El acta de la referida sesión fue reducida a escritura pública con fecha 19 de noviembre de 2019, en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso.
- 2.3. Contrato de Emisión de Títulos de Deuda de Securitización por Línea:**
El Contrato de Emisión de Títulos de Deuda de Securitización por Línea (el "**Contrato de Emisión**" o el "**Contrato de Emisión por Línea**") fue celebrado mediante escritura pública otorgada con fecha 22 de junio de 2017, en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso.
- 2.4. Modificaciones al Contrato de Emisión de Títulos de Deuda de Securitización por Línea:**
El Contrato de Emisión por Línea fue modificado mediante escrituras públicas otorgadas con fecha 21 y 30 de agosto de 2017, y con fecha 12 de noviembre de 2018, todas en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso.
- 2.5. Escritura Pública de Colocación de la Tercera Emisión:**
Conforme se indica en el Contrato de Emisión por línea, dicho Contrato de Emisión contiene las cláusulas generales aplicables a la totalidad de las emisiones que se hagan con cargo a la Línea, todas las cuales deberán estar respaldadas por activos de una misma naturaleza y bajo similares condiciones, mientras que las condiciones particulares de cada emisión, en especial las que dicen relación con las características de los activos que se incorporen a la cartera del patrimonio separado que se formaría (y formó en virtud de la Primera Emisión y de la Segunda Emisión) con ocasión del Contrato de Emisión /el "**Patrimonio Separado**"/, estarán reguladas en cada escritura pública de colocación que se otorgue al amparo del referido Contrato de Emisión por Línea /cada una referida como una "**Escritura Pública de Colocación**". La Escritura Pública de Colocación de la Tercera Emisión fue otorgada con fecha 20 de noviembre de 2019, en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, y modificada por escrituras públicas otorgadas en esa misma Notaría con fecha 28 de noviembre de 2019 y 2 de diciembre de 2019 /la "**Escritura Pública de Colocación de la Tercera Emisión**".

3. ANTECEDENTES DE LA LÍNEA Y DE LA EMISIÓN.

3.1. Principales Características de la Línea:

- 3.1.1. Monto Máximo de la Línea:** El monto máximo de la Línea es la suma de tres millones de Unidades de Fomento, y todas las emisiones que se realicen con cargo a la misma se expresarán en dicha unidad de reajuste. En consecuencia, el monto

máximo de capital insoluto de los Títulos de Deuda vigentes con cargo a la Línea no superará en ningún momento el monto de tres millones de Unidades de Fomento. El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Títulos de Deuda emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante y ser comunicadas al DCV y a la Comisión. A partir de la fecha en que dicha modificación se certifique por la Comisión, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado.

3.1.2. Series en que se dividirá cada emisión con cargo a la Línea; numeración de los Títulos de cada Serie; y Subordinación de las Series:

(a) **Series en que se dividirá cada emisión con cargo a la Línea; numeración de los Títulos de cada Serie.** Cada emisión que se efectúe con cargo a la Línea se dividirá en seis series de las siguientes características: /a/ una serie preferente, que se denominará **Serie A Preferente**, cuyo valor nominal y número de Títulos de Deuda será determinada en cada Escritura Pública de Colocación; y, /b/ cinco series subordinadas, que se denominarán **Series B, C, D, E y F Subordinadas**, respectivamente, las que no podrán tener una fecha de vencimiento anterior a la fecha de vencimiento de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente, y cuyos valores nominales y número de Títulos de Deuda serán determinados en cada Escritura Pública de Colocación. Cada serie, por su parte, se dividirá en sub-series, asignándose en cada Escritura Pública de Colocación un distintivo a la denominación de cada sub-serie de los Títulos de Deuda que se emitan en virtud de la misma, a fin de distinguirlos de aquellos Títulos de Deuda de la misma Serie (pero de distinta sub-serie) emitidos o que se emitan en virtud de otras Escrituras Públicas de Colocación otorgados o que se otorguen con cargo a la Línea.

(b) **Subordinación de las Series.** /a/ Subordinación de las Series B, C, D y E Subordinadas. En cada emisión que se efectúe con cargo a la Línea, la característica de la subordinación de los Títulos de Deuda de las Series B, C, D y E Subordinadas (las "**Series Mezzanines**"), consistirá en: /i/ Que sólo se pagarán los intereses que devenguen tales Títulos de Deuda hasta una determinada Fecha de Pago, en la medida que en la Fecha de Cálculo respectiva se cumpla la Condición para el Pago de Intereses de la Serie Mezzanine respectiva, y hasta por el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie Mezzanine respectiva, lo cual se determinará y calculará según las reglas que se fijan en el Contrato de Emisión; y /ii/ que el capital representativo de los Títulos de la Serie Mezzanine respectiva se pagará con los saldos remanentes que se produzcan después de haberse pagado o prepagado íntegramente la totalidad del capital e intereses de los Títulos de la Serie Preferente o Mezzanine inmediatamente anterior, según sea el caso. /b/ Subordinación de la Serie F Subordinada. En cada emisión que se efectúe con cargo a la Línea, la característica de la subordinación de los Títulos de la Serie F Subordinada, consistirá en que dichos Títulos se pagarán con los saldos remanentes que se produzcan después de haberse pagado íntegramente la totalidad del capital e intereses de los Títulos de la Serie E Subordinada.

3.1.3. Plazo de Vigencia de la Línea: La Línea tiene un plazo de vigencia de treinta años contado desde la fecha de su inscripción en el Registro de Valores de la Comisión, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea.

3.1.4. Características Generales de los Títulos de Deuda: Los Títulos de Deuda que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados exclusivamente en el mercado de Inversionistas Calificados; se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV, serán expresados en Unidades de Fomento, y serán pagaderos en su equivalencia en Pesos a la Fecha de Pago, todo ello según se establezca en las Escrituras Públicas de Colocación.

- 3.1.5. Condiciones Económicas de los Títulos de Deuda:** Los Títulos de Deuda que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales, se especificarán en las respectivas Escrituras Públicas de Colocación.
- 3.1.6. Intereses:** Los Títulos de Deuda de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Públicas de Colocación. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas y/o en el Contrato de Emisión se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo.
- 3.1.7. Amortización:** Las amortizaciones del capital de los Títulos de Deuda se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Públicas de Colocación o en el Contrato de Emisión para el caso de amortizaciones extraordinarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o en su caso a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés vigente para ese cupón más un recargo de un dos por ciento a partir de la fecha de la mora o simple retardo. Asimismo, quedó establecido en el Contrato de emisión que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Títulos de Deuda respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Títulos de Deuda sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.
- 3.1.8. Reajustabilidad:** Los Títulos de Deuda emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, contemplarán como unidad de reajustabilidad a la Unidad de Fomento y deberán pagarse en su equivalente en Pesos conforme al valor que la Unidad de Fomento tenga al vencimiento de cada cuota.
- 3.1.9. Moneda de Pago:** Todos los Títulos de Deuda que se emitan con cargo a la Línea se pagarán en Pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento a la fecha del vencimiento.
- 3.1.10. Aplicación de normas comunes:** En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Públicas de Colocación, se aplicarán las normas comunes previstas en el Contrato de Emisión para todos los Títulos de Deuda que se emitan con cargo a la Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie.
- 3.1.11. Régimen Tributario:** Salvo que se indique lo contrario en la Escritura Pública de Colocación correspondiente que se suscriba con cargo a la Línea, los Títulos de Deuda se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor a la Comisión dentro del mismo día de la colocación de que se trate. Se deja expresa constancia que, para efecto de la retención de los impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta antes singularizada, los Títulos de Deuda de las respectivas series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea se acogerán a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo setenta y cuatro. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones

tributarias que les afecten.

3.1.12. Declaración de los Títulos de Deuda Colocados: Dentro de los diez días corridos siguientes a cualquiera de las fechas que se indican a continuación: */a/* la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Títulos de Deudas emitidos con cargo a la Línea en virtud de una determinada Escritura Pública de Colocación; */ii/* a la del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o */iii/* a la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, el Emisor deberá declarar el número de Títulos de Deuda colocados y puestos en circulación de la respectiva emisión con cargo a la Línea, con expresión de su serie o sub-serie, valor nominal y números de los Títulos, mediante escritura pública, debiendo remitir una copia de la misma a la Comisión dentro del plazo de cinco días corridos desde la fecha de su suscripción.

3.2. Monto Nominal Total de la Tercera Emisión:

UF 1.002.000.-

3.3. Series:

La emisión se divide en las siguientes series, cada una con el valor nominal que se indica a continuación:

Serie A3 Preferente: UF 835.000.-

Serie B3 Subordinada: UF 139.000.-

Serie C3 Subordinada: UF 9.000.-

Serie D3 Subordinada: UF 5.000.-

Serie E3 Subordinada: UF 5.000.-

Serie F3 Subordinada: UF 9.000.-

3.4. Cantidad de Títulos:

Cada serie está dividida en el siguiente número de títulos:

Serie A3 Preferente: 1.670

Serie B3 Subordinada: 1.390

Serie C3 Subordinada: 90

Serie D3 Subordinada: 50

Serie E3 Subordinada: 50

Serie F2 Subordinada: 90

3.5. Cortes:

El valor nominal de cada uno de los títulos emitidos para cada serie es el siguiente:

Serie A3 Preferente: UF 500.-

Serie B3 Subordinada: UF 100.-

Serie C3 Subordinada: UF 100.-

Serie D3 Subordinada: UF 100.-

Serie E3 Subordinada: UF 100.-

Serie F3 Subordinada: UF 100.-

3.6. Reajustabilidad:

Los Títulos de Deuda de Securitización serán reajustables de acuerdo a la variación que experimente la Unidad de Fomento.

3.7. Tasa de Interés:

Los Títulos de Deuda de Securitización devengarán las siguientes tasas de interés:

Serie A3 Preferente: 2,5% anual, vencida, que se aplicará en base a trescientos sesenta días calculados sobre el saldo insoluto del capital expresado en Unidades de Fomento. Dicha tasa de interés se calculará en forma compuesta trimestralmente y será equivalente a 0,6192% trimestral.

Serie B3 Subordinada: 3,75% anual, vencida, que se aplicará en base a trescientos sesenta días calculados sobre el saldo insoluto del capital expresado en Unidades de Fomento. Dicha tasa de interés se calculará en forma compuesta trimestralmente y será equivalente a 0,9245% trimestral.

Serie C3 Subordinada: 3,75% anual, vencida, que se aplicará en base a trescientos sesenta días calculados sobre el saldo insoluto del capital expresado en Unidades de Fomento. Dicha tasa de interés se calculará en forma compuesta trimestralmente y será equivalente a 0,9245% trimestral.

Serie D3 Subordinada: 3,75% anual, vencida, que se aplicará en base a trescientos sesenta días calculados sobre el saldo insoluto del capital expresado en Unidades de Fomento. Dicha tasa de interés se calculará en forma compuesta trimestralmente y será equivalente a 0,9245% trimestral.

Serie E3 Subordinada: 3,75% anual, vencida, que se aplicará en base a trescientos sesenta días calculados sobre el saldo insoluto del capital expresado en Unidades de Fomento. Dicha tasa de interés se calculará en forma compuesta trimestralmente y será equivalente a 0,9245% trimestral.

Serie F3 Subordinada: 8% anual, vencida, que se aplicará en base a trescientos sesenta días calculados sobre el saldo insoluto del capital expresado en Unidades de Fomento. Dicha tasa de interés se calculará en forma compuesta trimestralmente y será equivalente a 1,9426% trimestral.

3.8. Fecha de Inicio de Devengo de Intereses y Reajustes:

Los Títulos de Deuda de Securitización se reajustarán, desde la fecha de su emisión, conforme a la variación que experimente la Unidad de Fomento. Los intereses de todos los Títulos de Deuda de Securitización se devengarán desde el 1 de enero de 2020.

3.9. Fecha de Inicio de Pago de Intereses y Reajustes:

Serie A3 Preferente: 1 de abril de 2020.

Serie B3 Subordinada: 1 de enero de 2043.

Serie C3 Subordinada: 1 de enero de 2043.

Serie D3 Subordinada: 1 de enero de 2043.

Serie E3 Subordinada: 1 de enero de 2043.

Serie F3 Subordinada: 1 de enero de 2043.

3.10. Fecha de Inicio de Pago de Amortización:

Serie A3 Preferente: 1 de abril de 2020.

Serie B3 Subordinada: 1 de enero de 2043.

Serie C3 Subordinada: 1 de enero de 2043.

Serie D3 Subordinada: 1 de enero de 2043.

Serie E3 Subordinada: 1 de enero de 2043.

Serie F3 Subordinada: 1 de enero de 2043.

3.11. Tablas de Desarrollo:

(Se incluyen en páginas siguientes)

ANEXO I

TABLA DE DESARROLLO SERIE BECS-14A3 PREFERENTE
CARACTERÍSTICAS DE UN BONO DE UF 500

Monto (UF)	500
Interés anual	2,5%
Interés trimestral	0,6192%
Plazo (trimestres)	92
Periodo de Gracias (trimestres)	0
Intereses y Amortización	trimestrales
N° Cupones	92

Período	Número de cuota de interés	Número de cuota de amortización	Monto Interés	Amortización	Total cupón	Capitalización de intereses	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bono
1	1	1	3,0961	4,6716	7,7677		495,3284	01-04-2020
2	2	2	3,0671	4,7005	7,7676		490,6279	01-07-2020
3	3	3	3,0380	4,7296	7,7676		485,8983	01-10-2020
4	4	4	3,0088	4,7589	7,7677		481,1394	01-01-2021
5	5	5	2,9793	4,7884	7,7677		476,3510	01-04-2021
6	6	6	2,9496	4,8181	7,7677		471,5329	01-07-2021
7	7	7	2,9198	4,8479	7,7677		466,6850	01-10-2021
8	8	8	2,8898	4,8779	7,7677		461,8071	01-01-2022
9	9	9	2,8596	4,9081	7,7677		456,8990	01-04-2022
10	10	10	2,8292	4,9385	7,7677		451,9605	01-07-2022
11	11	11	2,7986	4,9691	7,7677		446,9914	01-10-2022
12	12	12	2,7678	3,4583	6,2261		443,5331	01-01-2023
13	13	13	2,7464	5,0213	7,7677		438,5118	01-04-2023
14	14	14	2,7153	5,0524	7,7677		433,4594	01-07-2023
15	15	15	2,6840	5,0836	7,7676		428,3758	01-10-2023
16	16	16	2,6526	5,1151	7,7677		423,2607	01-01-2024
17	17	17	2,6209	5,1468	7,7677		418,1139	01-04-2024
18	18	18	2,5890	5,1787	7,7677		412,9352	01-07-2024
19	19	19	2,5569	5,2107	7,7676		407,7245	01-10-2024
20	20	20	2,5247	5,2430	7,7677		402,4815	01-01-2025
21	21	21	2,4922	5,2755	7,7677		397,2060	01-04-2025
22	22	22	2,4595	5,3081	7,7676		391,8979	01-07-2025
23	23	23	2,4267	5,3410	7,7677		386,5569	01-10-2025
24	24	24	2,3936	5,3741	7,7677		381,1828	01-01-2026
25	25	25	2,3603	5,4074	7,7677		375,7754	01-04-2026
26	26	26	2,3268	5,4408	7,7676		370,3346	01-07-2026
27	27	27	2,2931	5,4745	7,7676		364,8601	01-10-2026
28	28	28	2,2592	5,5084	7,7676		359,3517	01-01-2027
29	29	29	2,2251	5,5425	7,7676		353,8092	01-04-2027
30	30	30	2,1908	5,5769	7,7677		348,2323	01-07-2027
31	31	31	2,1563	5,6114	7,7677		342,6209	01-10-2027
32	32	32	2,1215	5,6461	7,7676		336,9748	01-01-2028
33	33	33	2,0866	5,6811	7,7677		331,2937	01-04-2028
34	34	34	2,0514	5,7163	7,7677		325,5774	01-07-2028
35	35	35	2,0160	5,7517	7,7677		319,8257	01-10-2028
36	36	36	1,9804	5,7873	7,7677		314,0384	01-01-2029
37	37	37	1,9445	5,8231	7,7676		308,2153	01-04-2029
38	38	38	1,9085	5,8592	7,7677		302,3561	01-07-2029
39	39	39	1,8722	5,8955	7,7677		296,4606	01-10-2029
40	40	40	1,8357	5,9320	7,7677		290,5286	01-01-2030
41	41	41	1,7990	5,9687	7,7677		284,5599	01-04-2030
42	42	42	1,7620	6,0057	7,7677		278,5542	01-07-2030
43	43	43	1,7248	6,0348	7,7596		272,5194	01-10-2030
44	44	44	1,6874	6,0649	7,7523		266,4545	01-01-2031
45	45	45	1,6499	6,0880	7,7379		260,3665	01-04-2031
46	46	46	1,6122	6,0708	7,6830		254,2957	01-07-2031
47	47	47	1,5746	6,0503	7,6249		248,2454	01-10-2031
48	48	48	1,5371	6,0013	7,5384		242,2441	01-01-2032
49	49	49	1,5000	6,0248	7,5248		236,2193	01-04-2032
50	50	50	1,4627	6,0621	7,5248		230,1572	01-07-2032
51	51	51	1,4251	6,0996	7,5247		224,0576	01-10-2032
52	52	52	1,3874	6,1374	7,5248		217,9202	01-01-2033
53	53	53	1,3493	6,1754	7,5247		211,7448	01-04-2033
54	54	54	1,3111	6,2074	7,5185		205,5374	01-07-2033
55	55	55	1,2727	6,2430	7,5157		199,2944	01-10-2033
56	56	56	1,2340	6,2738	7,5078		193,0206	01-01-2034
57	57	57	1,1952	6,2606	7,4558		186,7600	01-04-2034
58	58	58	1,1564	6,2266	7,3830		180,5334	01-07-2034
59	59	59	1,1178	6,1541	7,2719		174,3793	01-10-2034
60	60	60	1,0797	6,0833	7,1630		168,2960	01-01-2035
61	61	61	1,0421	6,1081	7,1502		162,1879	01-04-2035
62	62	62	1,0042	6,1459	7,1501		156,0420	01-07-2035
63	63	63	0,9662	6,1840	7,1502		149,8580	01-10-2035
64	64	64	0,9279	6,2223	7,1502		143,6357	01-01-2036
65	65	65	0,8894	6,2608	7,1502		137,3749	01-04-2036
66	66	66	0,8506	6,2996	7,1502		131,0753	01-07-2036
67	67	67	0,8116	6,3360	7,1476		124,7393	01-10-2036
68	68	68	0,7723	6,3608	7,1331		118,3785	01-01-2037
69	69	69	0,7330	6,3886	7,1216		111,9899	01-04-2037
70	70	70	0,6934	6,4251	7,1185		105,5648	01-07-2037
71	71	71	0,6536	6,4515	7,1051		99,1133	01-10-2037
72	72	72	0,6137	6,4709	7,0846		92,6424	01-01-2038
73	73	73	0,5736	6,4680	7,0416		86,1744	01-04-2038
74	74	74	0,5335	6,4850	7,0185		79,6894	01-07-2038
75	75	75	0,4934	6,4827	6,9761		73,2067	01-10-2038
76	76	76	0,4532	6,4432	6,8964		66,7635	01-01-2039
77	77	77	0,4133	5,9963	6,4096		60,7672	01-04-2039
78	78	78	0,3762	5,2734	5,6496		55,4938	01-07-2039
79	79	79	0,3436	4,4433	4,7869		51,0505	01-10-2039
80	80	80	0,3160	3,9267	4,2427		47,1238	01-01-2040
81	81	81	0,2917	3,8379	4,1296		43,2859	01-04-2040
82	82	82	0,2680	3,8617	4,1297		39,4242	01-07-2040
83	83	83	0,2440	3,8747	4,1187		35,5495	01-10-2040
84	84	84	0,2201	3,8847	4,1048		31,6648	01-01-2041
85	85	85	0,1960	3,9017	4,0977		27,7631	01-04-2041
86	86	86	0,1718	3,9259	4,0977		23,8372	01-07-2041
87	87	87	0,1475	3,9423	4,0898		19,8949	01-10-2041
88	88	88	0,1231	3,9510	4,0741		15,9439	01-01-2042
89	89	89	0,0987	3,9650	4,0637		11,9789	01-04-2042
90	90	90	0,0741	3,9806	4,0547		7,9983	01-07-2042
91	91	91	0,0494	3,9937	4,0431		4,0046	01-10-2042
92	92	92	0,0247	4,0046	4,0293		0,0000	01-01-2043

TABLA DE DESARROLLO SERIE BSECS-14B3 SUBORDINADA
CARACTERÍSTICAS DE UN BONO DE UF 100

Monto (UF)	100
Interés anual	3,75%
Interés trimestral	0,9245%
Plazo (trimestres)	92
Periodo de Gracias (trimestres)	91
Intereses y Amortización	trimestrales
Nº Cupones	92

Período	Número de cuota de interés	Número de cuota de amortización	Monto Interés	Amortización	Total cupón	Capitalización de intereses	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bono
1					0,0000	0,9245	100,9245	01-04-2020
2					0,0000	0,9330	101,8575	01-07-2020
3					0,0000	0,9416	102,7991	01-10-2020
4					0,0000	0,9503	103,7494	01-01-2021
5					0,0000	0,9591	104,7085	01-04-2021
6					0,0000	0,9680	105,6765	01-07-2021
7					0,0000	0,9769	106,6534	01-10-2021
8					0,0000	0,9860	107,6394	01-01-2022
9					0,0000	0,9951	108,6345	01-04-2022
10					0,0000	1,0043	109,6388	01-07-2022
11					0,0000	1,0136	110,6524	01-10-2022
12					0,0000	1,0229	111,6753	01-01-2023
13					0,0000	1,0324	112,7077	01-04-2023
14					0,0000	1,0419	113,7496	01-07-2023
15					0,0000	1,0516	114,8012	01-10-2023
16					0,0000	1,0613	115,8625	01-01-2024
17					0,0000	1,0711	116,9336	01-04-2024
18					0,0000	1,0810	118,0146	01-07-2024
19					0,0000	1,0910	119,1056	01-10-2024
20					0,0000	1,1011	120,2067	01-01-2025
21					0,0000	1,1113	121,3180	01-04-2025
22					0,0000	1,1215	122,4395	01-07-2025
23					0,0000	1,1319	123,5714	01-10-2025
24					0,0000	1,1424	124,7138	01-01-2026
25					0,0000	1,1529	125,8667	01-04-2026
26					0,0000	1,1636	127,0303	01-07-2026
27					0,0000	1,1743	128,2046	01-10-2026
28					0,0000	1,1852	129,3898	01-01-2027
29					0,0000	1,1962	130,5860	01-04-2027
30					0,0000	1,2072	131,7932	01-07-2027
31					0,0000	1,2184	133,0116	01-10-2027
32					0,0000	1,2296	134,2412	01-01-2028
33					0,0000	1,2410	135,4822	01-04-2028
34					0,0000	1,2525	136,7347	01-07-2028
35					0,0000	1,2641	137,9988	01-10-2028
36					0,0000	1,2757	139,2745	01-01-2029
37					0,0000	1,2875	140,5620	01-04-2029
38					0,0000	1,2994	141,8614	01-07-2029
39					0,0000	1,3115	143,1729	01-10-2029
40					0,0000	1,3236	144,4965	01-01-2030
41					0,0000	1,3358	145,8323	01-04-2030
42					0,0000	1,3482	147,1805	01-07-2030
43					0,0000	1,3606	148,5411	01-10-2030
44					0,0000	1,3732	149,9143	01-01-2031
45					0,0000	1,3859	151,3002	01-04-2031
46					0,0000	1,3987	152,6989	01-07-2031
47					0,0000	1,4117	154,1106	01-10-2031
48					0,0000	1,4247	155,5353	01-01-2032
49					0,0000	1,4379	156,9732	01-04-2032
50					0,0000	1,4512	158,4244	01-07-2032
51					0,0000	1,4646	159,8890	01-10-2032
52					0,0000	1,4781	161,3671	01-01-2033
53					0,0000	1,4918	162,8589	01-04-2033
54					0,0000	1,5056	164,3645	01-07-2033
55					0,0000	1,5195	165,8840	01-10-2033
56					0,0000	1,5335	167,4175	01-01-2034
57					0,0000	1,5477	168,9652	01-04-2034
58					0,0000	1,5620	170,5272	01-07-2034
59					0,0000	1,5765	172,1037	01-10-2034
60					0,0000	1,5910	173,6947	01-01-2035
61					0,0000	1,6058	175,3005	01-04-2035
62					0,0000	1,6206	176,9211	01-07-2035
63					0,0000	1,6356	178,5567	01-10-2035
64					0,0000	1,6507	180,2074	01-01-2036
65					0,0000	1,6660	181,8734	01-04-2036
66					0,0000	1,6814	183,5548	01-07-2036
67					0,0000	1,6969	185,2517	01-10-2036
68					0,0000	1,7126	186,9643	01-01-2037
69					0,0000	1,7284	188,6927	01-04-2037
70					0,0000	1,7444	190,4371	01-07-2037
71					0,0000	1,7605	192,1976	01-10-2037
72					0,0000	1,7768	193,9744	01-01-2038
73					0,0000	1,7932	195,7676	01-04-2038
74					0,0000	1,8098	197,5774	01-07-2038
75					0,0000	1,8266	199,4040	01-10-2038
76					0,0000	1,8434	201,2474	01-01-2039
77					0,0000	1,8605	203,1079	01-04-2039
78					0,0000	1,8777	204,9856	01-07-2039
79					0,0000	1,8950	206,8806	01-10-2039
80					0,0000	1,9126	208,7932	01-01-2040
81					0,0000	1,9302	210,7234	01-04-2040
82					0,0000	1,9481	212,6715	01-07-2040
83					0,0000	1,9661	214,6376	01-10-2040
84					0,0000	1,9843	216,6219	01-01-2041
85					0,0000	2,0026	218,6245	01-04-2041
86					0,0000	2,0211	220,6456	01-07-2041
87					0,0000	2,0398	222,6854	01-10-2041
88					0,0000	2,0587	224,7441	01-01-2042
89					0,0000	2,0777	226,8218	01-04-2042
90					0,0000	2,0969	228,9187	01-07-2042
91					0,0000	2,1163	231,0350	01-10-2042
92	1	1	2,1359	231,0350	233,1709	0,0000	0,0000	01-01-2043

TABLA DE DESARROLLO SERIEBSECS-14C3 SUBORDNADA
CARACTERISTICAS DE UN BONO DE UF 100

Monto (UF)	100
Interés anual	3,75%
Interés trimestral	0,9245%
Plazo (trimestres)	92
Período de Gracias (trimestres)	91
Intereses y Amortización	trimestrales
N° Cupones	92

Período	Número de cuota de interés	Número de cuota de amortización	Monto Interés	Amortización	Total cupón	Capitalización de intereses	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bono
1					0,0000	0,9245	100,9245	01-04-2020
2					0,0000	0,9330	101,8575	01-07-2020
3					0,0000	0,9416	102,7991	01-10-2020
4					0,0000	0,9503	103,7494	01-01-2021
5					0,0000	0,9591	104,7085	01-04-2021
6					0,0000	0,9680	105,6765	01-07-2021
7					0,0000	0,9769	106,6534	01-10-2021
8					0,0000	0,9860	107,6394	01-01-2022
9					0,0000	0,9951	108,6345	01-04-2022
10					0,0000	1,0043	109,6388	01-07-2022
11					0,0000	1,0136	110,6524	01-10-2022
12					0,0000	1,0229	111,6753	01-01-2023
13					0,0000	1,0324	112,7077	01-04-2023
14					0,0000	1,0419	113,7496	01-07-2023
15					0,0000	1,0516	114,8012	01-10-2023
16					0,0000	1,0613	115,8625	01-01-2024
17					0,0000	1,0711	116,9336	01-04-2024
18					0,0000	1,0810	118,0146	01-07-2024
19					0,0000	1,0910	119,1056	01-10-2024
20					0,0000	1,1011	120,2067	01-01-2025
21					0,0000	1,1113	121,3180	01-04-2025
22					0,0000	1,1215	122,4395	01-07-2025
23					0,0000	1,1319	123,5714	01-10-2025
24					0,0000	1,1424	124,7138	01-01-2026
25					0,0000	1,1529	125,8667	01-04-2026
26					0,0000	1,1636	127,0303	01-07-2026
27					0,0000	1,1743	128,2046	01-10-2026
28					0,0000	1,1852	129,3898	01-01-2027
29					0,0000	1,1962	130,5860	01-04-2027
30					0,0000	1,2072	131,7932	01-07-2027
31					0,0000	1,2184	133,0116	01-10-2027
32					0,0000	1,2296	134,2412	01-01-2028
33					0,0000	1,2410	135,4822	01-04-2028
34					0,0000	1,2525	136,7347	01-07-2028
35					0,0000	1,2641	137,9988	01-10-2028
36					0,0000	1,2757	139,2745	01-01-2029
37					0,0000	1,2875	140,5620	01-04-2029
38					0,0000	1,2994	141,8614	01-07-2029
39					0,0000	1,3115	143,1729	01-10-2029
40					0,0000	1,3236	144,4965	01-01-2030
41					0,0000	1,3358	145,8323	01-04-2030
42					0,0000	1,3482	147,1805	01-07-2030
43					0,0000	1,3606	148,5411	01-10-2030
44					0,0000	1,3732	149,9143	01-01-2031
45					0,0000	1,3859	151,3002	01-04-2031
46					0,0000	1,3987	152,6989	01-07-2031
47					0,0000	1,4117	154,1106	01-10-2031
48					0,0000	1,4247	155,5353	01-01-2032
49					0,0000	1,4379	156,9732	01-04-2032
50					0,0000	1,4512	158,4244	01-07-2032
51					0,0000	1,4646	159,8890	01-10-2032
52					0,0000	1,4781	161,3671	01-01-2033
53					0,0000	1,4918	162,8589	01-04-2033
54					0,0000	1,5056	164,3645	01-07-2033
55					0,0000	1,5195	165,8840	01-10-2033
56					0,0000	1,5335	167,4175	01-01-2034
57					0,0000	1,5477	168,9652	01-04-2034
58					0,0000	1,5620	170,5272	01-07-2034
59					0,0000	1,5765	172,1037	01-10-2034
60					0,0000	1,5910	173,6947	01-01-2035
61					0,0000	1,6058	175,3005	01-04-2035
62					0,0000	1,6206	176,9211	01-07-2035
63					0,0000	1,6356	178,5567	01-10-2035
64					0,0000	1,6507	180,2074	01-01-2036
65					0,0000	1,6660	181,8734	01-04-2036
66					0,0000	1,6814	183,5548	01-07-2036
67					0,0000	1,6969	185,2517	01-10-2036
68					0,0000	1,7126	186,9643	01-01-2037
69					0,0000	1,7284	188,6927	01-04-2037
70					0,0000	1,7444	190,4371	01-07-2037
71					0,0000	1,7605	192,1976	01-10-2037
72					0,0000	1,7768	193,9744	01-01-2038
73					0,0000	1,7932	195,7676	01-04-2038
74					0,0000	1,8098	197,5774	01-07-2038
75					0,0000	1,8266	199,4040	01-10-2038
76					0,0000	1,8434	201,2474	01-01-2039
77					0,0000	1,8605	203,1079	01-04-2039
78					0,0000	1,8777	204,9856	01-07-2039
79					0,0000	1,8950	206,8806	01-10-2039
80					0,0000	1,9126	208,7932	01-01-2040
81					0,0000	1,9302	210,7234	01-04-2040
82					0,0000	1,9481	212,6715	01-07-2040
83					0,0000	1,9661	214,6376	01-10-2040
84					0,0000	1,9843	216,6219	01-01-2041
85					0,0000	2,0026	218,6245	01-04-2041
86					0,0000	2,0211	220,6456	01-07-2041
87					0,0000	2,0398	222,6854	01-10-2041
88					0,0000	2,0587	224,7441	01-01-2042
89					0,0000	2,0777	226,8218	01-04-2042
90					0,0000	2,0969	228,9187	01-07-2042
91					0,0000	2,1163	231,0350	01-10-2042
92	1	1	2,1359	231,0350	233,1709	0,0000	0,0000	01-01-2043

TABLA DE DESARROLLO SERIEBSECS-14D3 SUBORDINADA
CARACTERÍSTICAS DE UN BONO DE UF 100

Monto (UF)	100
Interés anual	3,75%
Interés trimestral	0,9245%
Plazo (trimestres)	92
Período de Gracias (trimestres)	91
Intereses y Amortización	trimestrales
N° Cupones	92

Período	Número de cuota de interés	Número de cuota de amortización	Monto Interés	Amortización	Total cupón	Capitalización de intereses	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bono
1					0,0000	0,9245	100,9245	01-04-2020
2					0,0000	0,9330	101,8575	01-07-2020
3					0,0000	0,9416	102,7991	01-10-2020
4					0,0000	0,9503	103,7494	01-01-2021
5					0,0000	0,9591	104,7085	01-04-2021
6					0,0000	0,9680	105,6765	01-07-2021
7					0,0000	0,9769	106,6534	01-10-2021
8					0,0000	0,9860	107,6394	01-01-2022
9					0,0000	0,9951	108,6345	01-04-2022
10					0,0000	1,0043	109,6388	01-07-2022
11					0,0000	1,0136	110,6524	01-10-2022
12					0,0000	1,0229	111,6753	01-01-2023
13					0,0000	1,0324	112,7077	01-04-2023
14					0,0000	1,0419	113,7496	01-07-2023
15					0,0000	1,0516	114,8012	01-10-2023
16					0,0000	1,0613	115,8625	01-01-2024
17					0,0000	1,0711	116,9336	01-04-2024
18					0,0000	1,0810	118,0146	01-07-2024
19					0,0000	1,0910	119,1056	01-10-2024
20					0,0000	1,1011	120,2067	01-01-2025
21					0,0000	1,1113	121,3180	01-04-2025
22					0,0000	1,1215	122,4395	01-07-2025
23					0,0000	1,1319	123,5714	01-10-2025
24					0,0000	1,1424	124,7138	01-01-2026
25					0,0000	1,1529	125,8667	01-04-2026
26					0,0000	1,1636	127,0303	01-07-2026
27					0,0000	1,1743	128,2046	01-10-2026
28					0,0000	1,1852	129,3898	01-01-2027
29					0,0000	1,1962	130,5860	01-04-2027
30					0,0000	1,2072	131,7932	01-07-2027
31					0,0000	1,2184	133,0116	01-10-2027
32					0,0000	1,2296	134,2412	01-01-2028
33					0,0000	1,2410	135,4822	01-04-2028
34					0,0000	1,2525	136,7347	01-07-2028
35					0,0000	1,2641	137,9988	01-10-2028
36					0,0000	1,2757	139,2745	01-01-2029
37					0,0000	1,2875	140,5620	01-04-2029
38					0,0000	1,2994	141,8614	01-07-2029
39					0,0000	1,3115	143,1729	01-10-2029
40					0,0000	1,3236	144,4965	01-01-2030
41					0,0000	1,3358	145,8323	01-04-2030
42					0,0000	1,3482	147,1805	01-07-2030
43					0,0000	1,3606	148,5411	01-10-2030
44					0,0000	1,3732	149,9143	01-01-2031
45					0,0000	1,3859	151,3002	01-04-2031
46					0,0000	1,3987	152,6989	01-07-2031
47					0,0000	1,4117	154,1106	01-10-2031
48					0,0000	1,4247	155,5353	01-01-2032
49					0,0000	1,4379	156,9732	01-04-2032
50					0,0000	1,4512	158,4244	01-07-2032
51					0,0000	1,4646	159,8890	01-10-2032
52					0,0000	1,4781	161,3671	01-01-2033
53					0,0000	1,4918	162,8589	01-04-2033
54					0,0000	1,5056	164,3645	01-07-2033
55					0,0000	1,5195	165,8840	01-10-2033
56					0,0000	1,5335	167,4175	01-01-2034
57					0,0000	1,5477	168,9652	01-04-2034
58					0,0000	1,5620	170,5272	01-07-2034
59					0,0000	1,5765	172,1037	01-10-2034
60					0,0000	1,5910	173,6947	01-01-2035
61					0,0000	1,6058	175,3005	01-04-2035
62					0,0000	1,6206	176,9211	01-07-2035
63					0,0000	1,6356	178,5567	01-10-2035
64					0,0000	1,6507	180,2074	01-01-2036
65					0,0000	1,6660	181,8734	01-04-2036
66					0,0000	1,6814	183,5548	01-07-2036
67					0,0000	1,6969	185,2517	01-10-2036
68					0,0000	1,7126	186,9643	01-01-2037
69					0,0000	1,7284	188,6927	01-04-2037
70					0,0000	1,7444	190,4371	01-07-2037
71					0,0000	1,7605	192,1976	01-10-2037
72					0,0000	1,7768	193,9744	01-01-2038
73					0,0000	1,7932	195,7676	01-04-2038
74					0,0000	1,8098	197,5774	01-07-2038
75					0,0000	1,8266	199,4040	01-10-2038
76					0,0000	1,8434	201,2474	01-01-2039
77					0,0000	1,8605	203,1079	01-04-2039
78					0,0000	1,8777	204,9856	01-07-2039
79					0,0000	1,8950	206,8806	01-10-2039
80					0,0000	1,9126	208,7932	01-01-2040
81					0,0000	1,9302	210,7234	01-04-2040
82					0,0000	1,9481	212,6715	01-07-2040
83					0,0000	1,9661	214,6376	01-10-2040
84					0,0000	1,9843	216,6219	01-01-2041
85					0,0000	2,0026	218,6245	01-04-2041
86					0,0000	2,0211	220,6456	01-07-2041
87					0,0000	2,0398	222,6854	01-10-2041
88					0,0000	2,0587	224,7441	01-01-2042
89					0,0000	2,0777	226,8218	01-04-2042
90					0,0000	2,0969	228,9187	01-07-2042
91					0,0000	2,1163	231,0350	01-10-2042
92	1	1	2,1359	231,0350	233,1709	0,0000	0,0000	01-01-2043

TABLA DE DESARROLLO SERIEBSECS-14E3 SUBORDINADA
CARACTERÍSTICAS DE UN BONO DE UF 100

Monto (UF)	100
Interés anual	3,75%
Interés trimestral	0,9245%
Plazo (trimestres)	92
Período de Gracias (trimestres)	91
Intereses y Amortización	trimestrales
N° Cupones	92

Período	Número de cuota de interés	Número de cuota de amortización	Monto Interés	Amortización	Total cupón	Capitalización de intereses	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bono
1					0,0000	0,9245	100,9245	01-04-2020
2					0,0000	0,9330	101,8575	01-07-2020
3					0,0000	0,9416	102,7991	01-10-2020
4					0,0000	0,9503	103,7494	01-01-2021
5					0,0000	0,9591	104,7085	01-04-2021
6					0,0000	0,9680	105,6765	01-07-2021
7					0,0000	0,9769	106,6534	01-10-2021
8					0,0000	0,9860	107,6394	01-01-2022
9					0,0000	0,9951	108,6345	01-04-2022
10					0,0000	1,0043	109,6388	01-07-2022
11					0,0000	1,0136	110,6524	01-10-2022
12					0,0000	1,0229	111,6753	01-01-2023
13					0,0000	1,0324	112,7077	01-04-2023
14					0,0000	1,0419	113,7496	01-07-2023
15					0,0000	1,0516	114,8012	01-10-2023
16					0,0000	1,0613	115,8625	01-01-2024
17					0,0000	1,0711	116,9336	01-04-2024
18					0,0000	1,0810	118,0146	01-07-2024
19					0,0000	1,0910	119,1056	01-10-2024
20					0,0000	1,1011	120,2067	01-01-2025
21					0,0000	1,1113	121,3180	01-04-2025
22					0,0000	1,1215	122,4395	01-07-2025
23					0,0000	1,1319	123,5714	01-10-2025
24					0,0000	1,1424	124,7138	01-01-2026
25					0,0000	1,1529	125,8667	01-04-2026
26					0,0000	1,1636	127,0303	01-07-2026
27					0,0000	1,1743	128,2046	01-10-2026
28					0,0000	1,1852	129,3898	01-01-2027
29					0,0000	1,1962	130,5860	01-04-2027
30					0,0000	1,2072	131,7932	01-07-2027
31					0,0000	1,2184	133,0116	01-10-2027
32					0,0000	1,2296	134,2412	01-01-2028
33					0,0000	1,2410	135,4822	01-04-2028
34					0,0000	1,2525	136,7347	01-07-2028
35					0,0000	1,2641	137,9988	01-10-2028
36					0,0000	1,2757	139,2745	01-01-2029
37					0,0000	1,2875	140,5620	01-04-2029
38					0,0000	1,2994	141,8614	01-07-2029
39					0,0000	1,3115	143,1729	01-10-2029
40					0,0000	1,3236	144,4965	01-01-2030
41					0,0000	1,3358	145,8323	01-04-2030
42					0,0000	1,3482	147,1805	01-07-2030
43					0,0000	1,3606	148,5411	01-10-2030
44					0,0000	1,3732	149,9143	01-01-2031
45					0,0000	1,3859	151,3002	01-04-2031
46					0,0000	1,3987	152,6989	01-07-2031
47					0,0000	1,4117	154,1106	01-10-2031
48					0,0000	1,4247	155,5353	01-01-2032
49					0,0000	1,4379	156,9732	01-04-2032
50					0,0000	1,4512	158,4244	01-07-2032
51					0,0000	1,4646	159,8890	01-10-2032
52					0,0000	1,4781	161,3671	01-01-2033
53					0,0000	1,4918	162,8589	01-04-2033
54					0,0000	1,5056	164,3645	01-07-2033
55					0,0000	1,5195	165,8840	01-10-2033
56					0,0000	1,5335	167,4175	01-01-2034
57					0,0000	1,5477	168,9652	01-04-2034
58					0,0000	1,5620	170,5272	01-07-2034
59					0,0000	1,5765	172,1037	01-10-2034
60					0,0000	1,5910	173,6947	01-01-2035
61					0,0000	1,6058	175,3005	01-04-2035
62					0,0000	1,6206	176,9211	01-07-2035
63					0,0000	1,6356	178,5567	01-10-2035
64					0,0000	1,6507	180,2074	01-01-2036
65					0,0000	1,6660	181,8734	01-04-2036
66					0,0000	1,6814	183,5548	01-07-2036
67					0,0000	1,6969	185,2517	01-10-2036
68					0,0000	1,7126	186,9643	01-01-2037
69					0,0000	1,7284	188,6927	01-04-2037
70					0,0000	1,7444	190,4371	01-07-2037
71					0,0000	1,7605	192,1976	01-10-2037
72					0,0000	1,7768	193,9744	01-01-2038
73					0,0000	1,7932	195,7676	01-04-2038
74					0,0000	1,8098	197,5774	01-07-2038
75					0,0000	1,8266	199,4040	01-10-2038
76					0,0000	1,8434	201,2474	01-01-2039
77					0,0000	1,8605	203,1079	01-04-2039
78					0,0000	1,8777	204,9856	01-07-2039
79					0,0000	1,8950	206,8806	01-10-2039
80					0,0000	1,9126	208,7932	01-01-2040
81					0,0000	1,9302	210,7234	01-04-2040
82					0,0000	1,9481	212,6715	01-07-2040
83					0,0000	1,9661	214,6376	01-10-2040
84					0,0000	1,9843	216,6219	01-01-2041
85					0,0000	2,0026	218,6245	01-04-2041
86					0,0000	2,0211	220,6456	01-07-2041
87					0,0000	2,0398	222,6854	01-10-2041
88					0,0000	2,0587	224,7441	01-01-2042
89					0,0000	2,0777	226,8218	01-04-2042
90					0,0000	2,0969	228,9187	01-07-2042
91					0,0000	2,1163	231,0350	01-10-2042
92	1	1	2,1359	231,0350	233,1709	0,0000	0,0000	01-01-2043

**TABLA DE DESARROLLO SERIE BSECS-14F3 SUBORDINADA
CARACTERISTICAS DE UN BONO DE UF 100**

Monto (UF)	100
Interés anual	8,00%
Interés trimestral	1,9426%
Plazo (trimestres)	92
Periodo de Gracias (trimestres)	91
Intereses y Amortización	trimestrales
N° Cupones	92

Período	Número de cuota de interés	Número de cuota de amortización	Monto Interés	Amortización	Total cupón	Capitalización de intereses	Saldo Insoluto Final	Fecha pago Bono
1					0,0000	1,9426	101,9426	01-04-2020
2					0,0000	1,9803	103,9229	01-07-2020
3					0,0000	2,0188	105,9417	01-10-2020
4					0,0000	2,0580	107,9997	01-01-2021
5					0,0000	2,0980	110,0977	01-04-2021
6					0,0000	2,1387	112,2364	01-07-2021
7					0,0000	2,1803	114,4167	01-10-2021
8					0,0000	2,2226	116,6393	01-01-2022
9					0,0000	2,2658	118,9051	01-04-2022
10					0,0000	2,3098	121,2149	01-07-2022
11					0,0000	2,3547	123,5696	01-10-2022
12					0,0000	2,4004	125,9700	01-01-2023
13					0,0000	2,4470	128,4170	01-04-2023
14					0,0000	2,4946	130,9116	01-07-2023
15					0,0000	2,5430	133,4546	01-10-2023
16					0,0000	2,5924	136,0470	01-01-2024
17					0,0000	2,6428	138,6898	01-04-2024
18					0,0000	2,6941	141,3839	01-07-2024
19					0,0000	2,7465	144,1304	01-10-2024
20					0,0000	2,7998	146,9302	01-01-2025
21					0,0000	2,8542	149,7844	01-04-2025
22					0,0000	2,9097	152,6941	01-07-2025
23					0,0000	2,9662	155,6603	01-10-2025
24					0,0000	3,0238	158,6841	01-01-2026
25					0,0000	3,0825	161,7666	01-04-2026
26					0,0000	3,1424	164,9090	01-07-2026
27					0,0000	3,2035	168,1125	01-10-2026
28					0,0000	3,2657	171,3782	01-01-2027
29					0,0000	3,3291	174,7073	01-04-2027
30					0,0000	3,3938	178,1011	01-07-2027
31					0,0000	3,4597	181,5608	01-10-2027
32					0,0000	3,5270	185,0878	01-01-2028
33					0,0000	3,5955	188,6833	01-04-2028
34					0,0000	3,6653	192,3486	01-07-2028
35					0,0000	3,7365	196,0851	01-10-2028
36					0,0000	3,8091	199,8942	01-01-2029
37					0,0000	3,8831	203,7773	01-04-2029
38					0,0000	3,9585	207,7358	01-07-2029
39					0,0000	4,0354	211,7712	01-10-2029
40					0,0000	4,1138	215,8850	01-01-2030
41					0,0000	4,1937	220,0787	01-04-2030
42					0,0000	4,2752	224,3539	01-07-2030
43					0,0000	4,3582	228,7121	01-10-2030
44					0,0000	4,4429	233,1550	01-01-2031
45					0,0000	4,5292	237,6842	01-04-2031
46					0,0000	4,6172	242,3014	01-07-2031
47					0,0000	4,7069	247,0083	01-10-2031
48					0,0000	4,7983	251,8066	01-01-2032
49					0,0000	4,8915	256,6981	01-04-2032
50					0,0000	4,9866	261,6847	01-07-2032
51					0,0000	5,0834	266,7681	01-10-2032
52					0,0000	5,1822	271,9503	01-01-2033
53					0,0000	5,2829	277,2332	01-04-2033
54					0,0000	5,3855	282,6187	01-07-2033
55					0,0000	5,4901	288,1088	01-10-2033
56					0,0000	5,5968	293,7056	01-01-2034
57					0,0000	5,7055	299,4111	01-04-2034
58					0,0000	5,8163	305,2274	01-07-2034
59					0,0000	5,9293	311,1567	01-10-2034
60					0,0000	6,0445	317,2012	01-01-2035
61					0,0000	6,1619	323,3631	01-04-2035
62					0,0000	6,2816	329,6447	01-07-2035
63					0,0000	6,4036	336,0483	01-10-2035
64					0,0000	6,5280	342,5763	01-01-2036
65					0,0000	6,6548	349,2311	01-04-2036
66					0,0000	6,7841	356,0152	01-07-2036
67					0,0000	6,9159	362,9311	01-10-2036
68					0,0000	7,0502	369,9813	01-01-2037
69					0,0000	7,1872	377,1685	01-04-2037
70					0,0000	7,3268	384,4953	01-07-2037
71					0,0000	7,4692	391,9645	01-10-2037
72					0,0000	7,6143	399,5788	01-01-2038
73					0,0000	7,7622	407,3410	01-04-2038
74					0,0000	7,9130	415,2540	01-07-2038
75					0,0000	8,0667	423,3207	01-10-2038
76					0,0000	8,2234	431,5441	01-01-2039
77					0,0000	8,3831	439,9272	01-04-2039
78					0,0000	8,5460	448,4732	01-07-2039
79					0,0000	8,7120	457,1852	01-10-2039
80					0,0000	8,8812	466,0664	01-01-2040
81					0,0000	9,0538	475,1202	01-04-2040
82					0,0000	9,2296	484,3498	01-07-2040
83					0,0000	9,4089	493,7587	01-10-2040
84					0,0000	9,5917	503,3504	01-01-2041
85					0,0000	9,7780	513,1284	01-04-2041
86					0,0000	9,9680	523,0964	01-07-2041
87					0,0000	10,1616	533,2580	01-10-2041
88					0,0000	10,3590	543,6170	01-01-2042
89					0,0000	10,5603	554,1773	01-04-2042
90					0,0000	10,7654	564,9427	01-07-2042
91					0,0000	10,9745	575,9172	01-10-2042
92	1	1	11,1877	575,9172	587,1049	0,0000	0,0000	01-01-2043

4. FORMA DE LOS TÍTULOS.

4.1. Portador / A la orden / Nominativo:

Los Títulos de Deuda de Securitización de todas las series emitidas serán al portador.

4.2. Forma de los Títulos:

Todos los Títulos de Deuda de Securitización de todas las series emitidas serán desmaterializados.

4.3. Depositario de los Títulos de Deuda de Securitización:

Los Títulos de Deuda de Securitización, emitidos en forma desmaterializada por el Emisor, serán depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, domiciliado en Santiago, sin perjuicio de agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero. Su oficina principal se encuentra ubicada en Avenida Apoquindo N° 4001, Piso 12, comuna de Las Condes, Santiago. El número telefónico de su oficina principal es (56 2) 23939001.

4.4. Emisión Física de los Títulos:

Teniendo presente que se trata de una emisión desmaterializada, no habrá entrega material de los Títulos, salvo en cuanto dicha impresión o confección física sea solicitada por alguno de los Tenedores de Bonos al amparo o de conformidad a lo dispuesto en la Ley del DCV o de las Normas dictadas por la Comisión, en cuyo caso, el Emisor procederá, a su costa, a emitir o confeccionar el o los títulos correspondientes, conforme al siguiente procedimiento: el DCV comunicará al Emisor el requerimiento de que se confeccione materialmente uno o más Títulos de Deuda, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que el DCV reciba la orden de retiro dada por el Tenedor de Títulos de Deuda y depositante interesado; tan pronto sea recibida por el Emisor esta comunicación del DCV, aquél solicitará una cotización a dos imprentas con experiencia en la confección de Títulos de Deuda o bonos, cuya elección será atribución exclusiva del Emisor, para la impresión del o los respectivos Títulos de Deuda y encargará a la imprenta que presente la cotización más baja para la confección material del o los respectivos Títulos de Deuda, los que entregará al DCV en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la recepción por el Emisor de la última cotización. En este caso, la entrega material del título la hará el DCV dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido el o los Títulos de Deuda de parte del Emisor. En todo caso, el plazo total para hacer entrega del título materializado no podrá exceder de 30 días hábiles contados desde la fecha en que se haya solicitado la entrega material del mismo.

4.5. Reemplazo de Títulos:

En el evento que se extravíe, deteriore, hurte, robe, o inutilice un Título de Deuda que haya sido dado materializado o uno o más de sus cupones, el interesado solicitará un duplicado en reemplazo del Título de Deuda o cupón extraviado, deteriorado, hurtado, robado, o inutilizado. El Emisor ordenará la publicación, a costa del interesado, en el Diario, de tres avisos destacados en días diferentes en que se informe al público el extravío, deterioro, hurto, robo, destrucción o inutilización, con clara individualización del número del Título de Deuda o cupón, haciendo presente que se emitirá un duplicado y que quedará sin valor si dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha de publicación del último aviso no se presenta ante el Emisor el Tenedor del Título de Deuda o cupón de que se trate a hacer valer sus derechos. En tal caso, el Emisor emitirá un duplicado del Título de Deuda o cupón una vez transcurrido el plazo antes señalado sin que se presente el tenedor del mismo y previa constitución por el solicitante de una boleta de garantía bancaria por el mismo monto, en favor y a satisfacción del Emisor. Esta garantía se mantendrá vigente por el plazo de cinco años, contado desde la fecha de vencimiento del último cupón del Título de Deuda reemplazado o por el plazo de cinco años contados desde el vencimiento del cupón que hubiere sido sustituido. En el Título de Deuda o cupón duplicado se dejará constancia de haberse cumplido las formalidades antes señaladas. Si un Título de Deuda o cupón fuere inutilizado parcialmente, sin que se inutilizaren o destruyeren sus indicaciones esenciales, el Emisor procederá a emitir un duplicado del mismo, debiendo proceder al archivo del Título de Deuda o cupón sustituido. Toda emisión de duplicados de Títulos de Deuda o cupones será puesta en conocimiento del Representante, mediante carta certificada, y anotada en el registro de Tenedores de Títulos de Deuda. Sin embargo, en el evento que se hayan dado físicamente uno o más de los Títulos de Deuda o cupones, será dueño el portador de los mismos.

5. CARTERA DE ACTIVOS.

5.1. Naturaleza de los Activos:

(i) **Tipo de operación u operaciones que originaron el activo:** Conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión, podrán formar parte de la cartera securitizada que respaldará las emisiones que se efectúen con cargo a la Línea, los siguientes tipos de activos (conjuntamente los "**Activos**"): /a/ mutuos hipotecarios endosables otorgados autorizados por el Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997, o por el Decreto con Fuerza de Ley N° 251 de 1931 ("**MHEs**"); y /b/ contratos de arrendamiento con promesa de compraventa otorgados por sociedades inmobiliarias conforme a la Ley N° 19.281 y sus respectivos inmuebles ("**CLHs**"). Conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión, en la Escritura Pública de Colocación de la Tercera Emisión se individualizaron todos los Activos, esto es CLHs y MHEs que integran la Cartera de Activos Securitizados de la Tercera Emisión, los cuales, conforme a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores, pasaron a integrar de pleno derecho el activo del Patrimonio Separado a partir de la fecha de dicha Escritura Pública de Colocación de la Tercera Emisión. Lo anterior, con excepción de los inmuebles afectos a los CLHs, los cuales se integrarán al activo del Patrimonio Separado una vez cumplidas las formalidades que establece la ley.

(ii) **Moneda de emisión de los activos:** Unidades de Fomento.

(iii) **Tipo de interés:** Interés compuesto.

(iv) **Posibilidad de prepago de los activos:** Los Activos son susceptibles de ser prepagados por los arrendatarios promitentes compradores o por los deudores de los mutuos hipotecarios endosables, según resulte aplicable.

(v) **Garantías asociadas a los activos:** No existen garantías asociadas a los activos que sean adicionales a las que otorga la Ley N° 19.281 y/o el Decreto con Fuerza de Ley N° 251 de 1931 y/o el Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997, según sea el caso.

5.2. Información de la Cartera:

(i) **Número total de Activos:** Aproximadamente 967

(ii) **Valor total de la cartera:** Al menos UF 837.652.-

(iii) **Valor promedio aproximado de los Activos:** UF 866.-

(iv) **Plazo promedio aproximado de originación de los Activos:** 287 meses

(v) **Plazo promedio de vigencia de los Activos desde su origen:** 6 meses.

(vi) **Plazo promedio remanente a su vencimiento aproximado de los Activos:** 281 meses.

(vii) **Tasa promedio aproximada de originación de los Activos:** 6,5% anual.

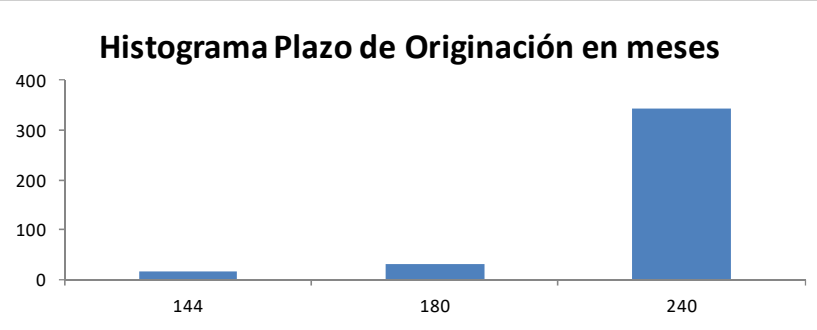
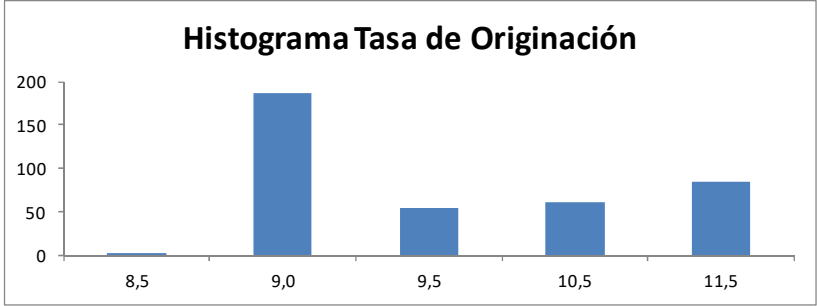
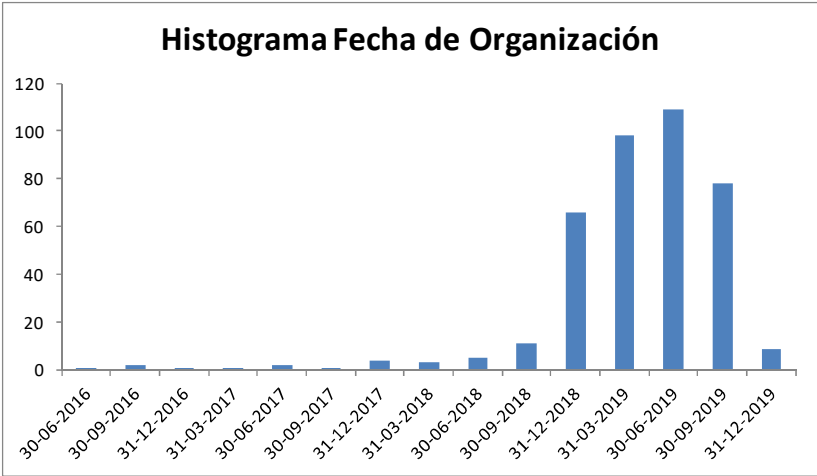
(viii) **Tasa de descuento de adquisición de los Activos por el Patrimonio Separado:** 4,2853%.

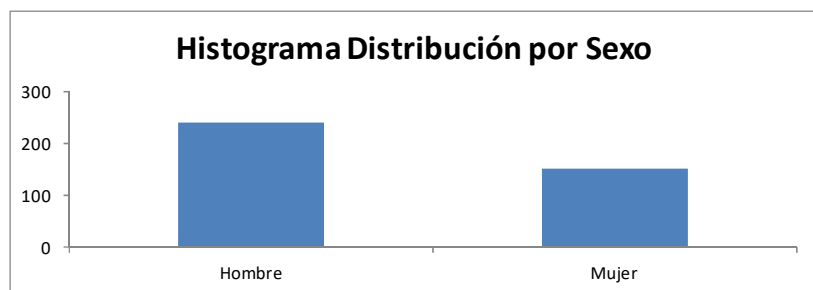
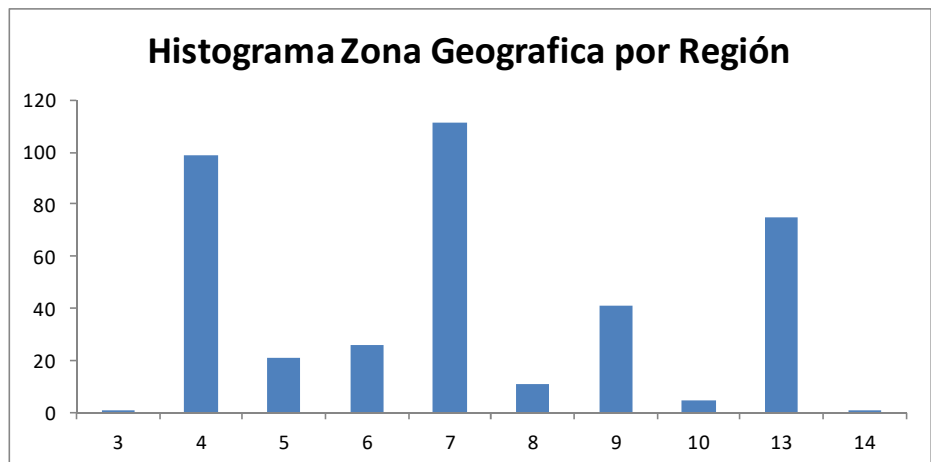
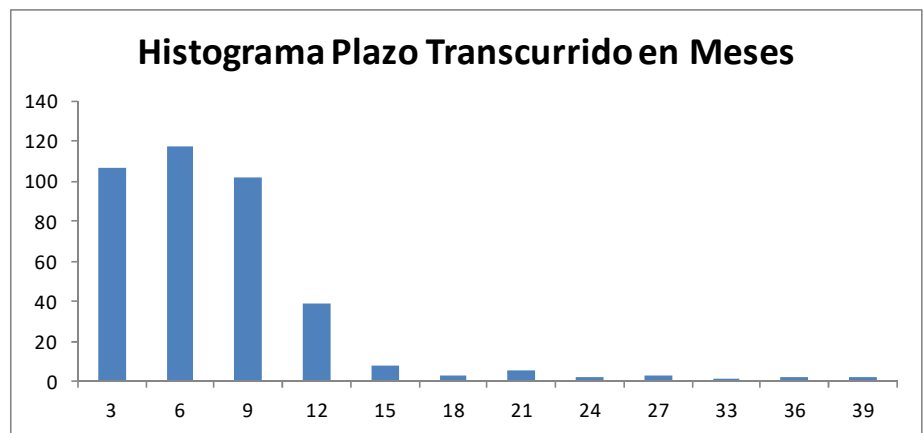
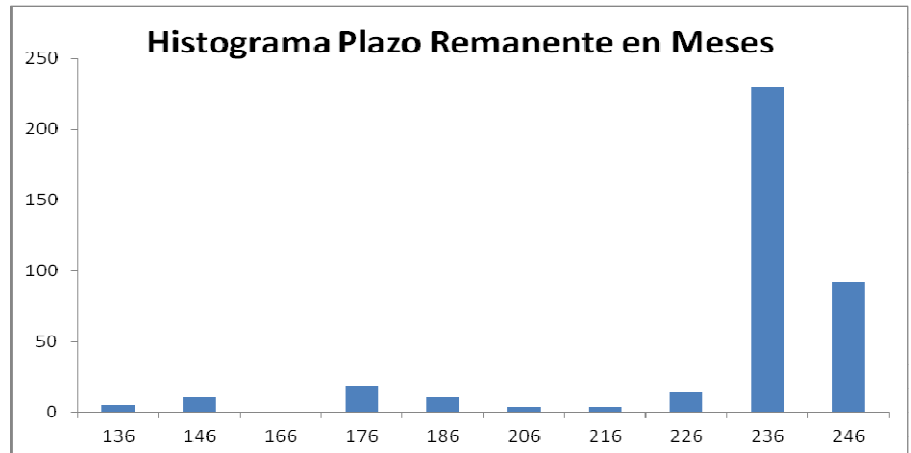
(ix) **Nivel de morosidad presentado durante los últimos doce meses por los Activos:** 8,8%

(xi) **Flujos aportados al Patrimonio Separado:** Los flujos que devenguen o perciban los Activos se incorporarán y pertenecerán al Patrimonio Separado a contar del 1 de enero de 2020.

(xii) **Estadísticas globales de la composición de la cartera:**

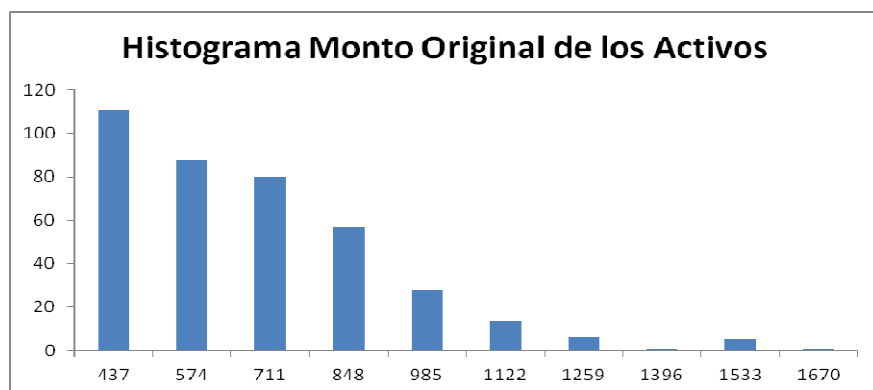
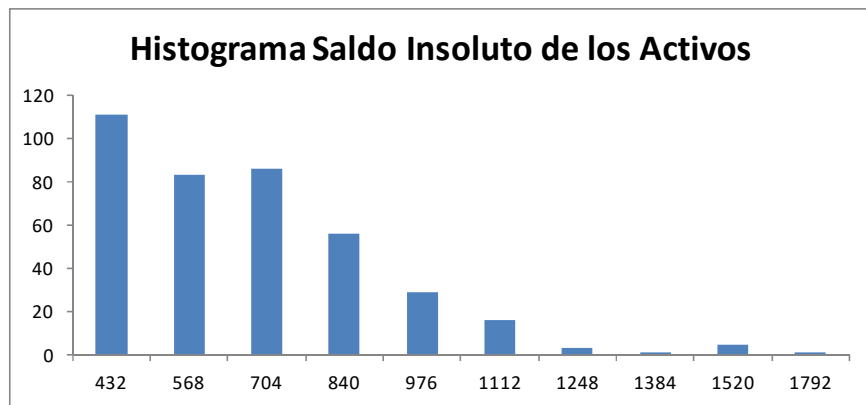
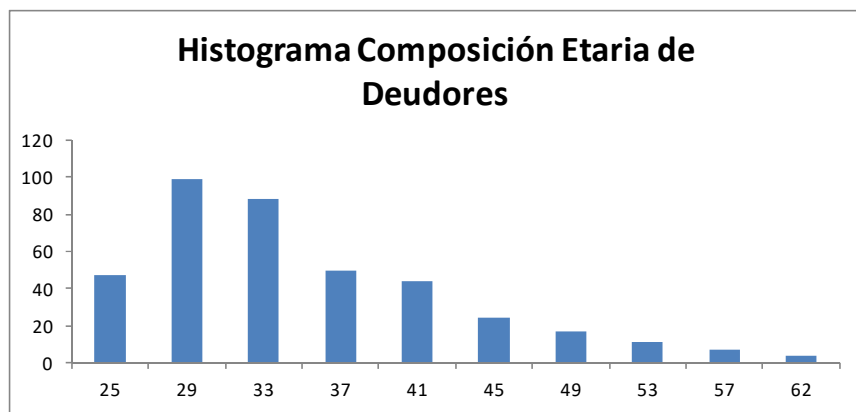
Contratos de Leasing Habitacional

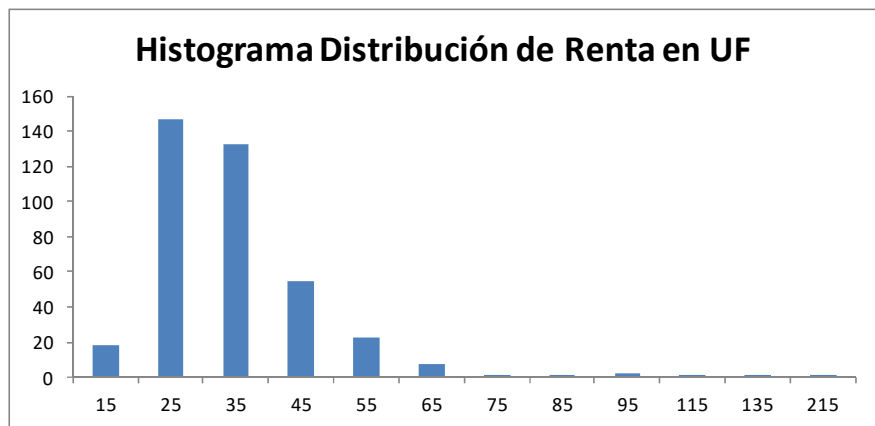
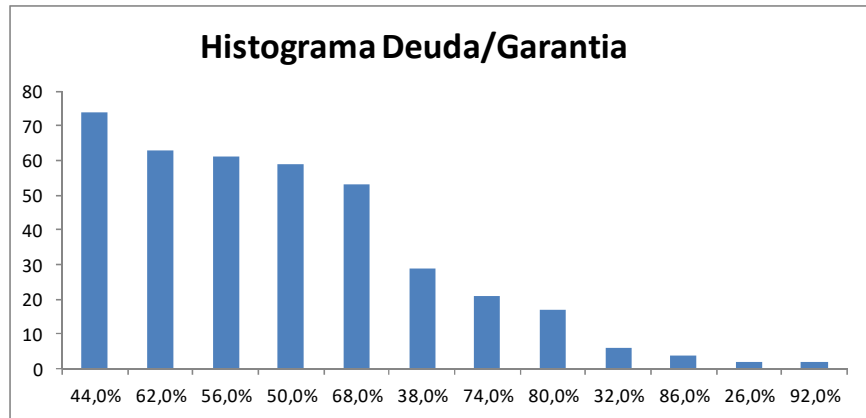




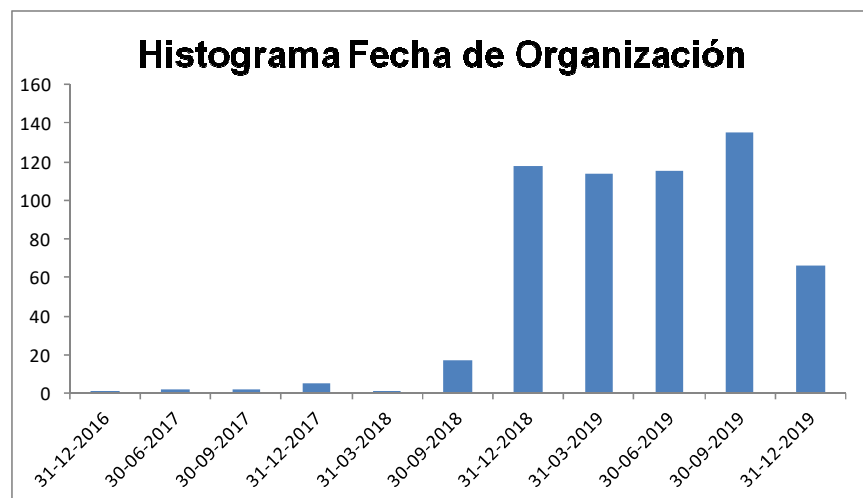
Morosidad cartera contratos de Leasing

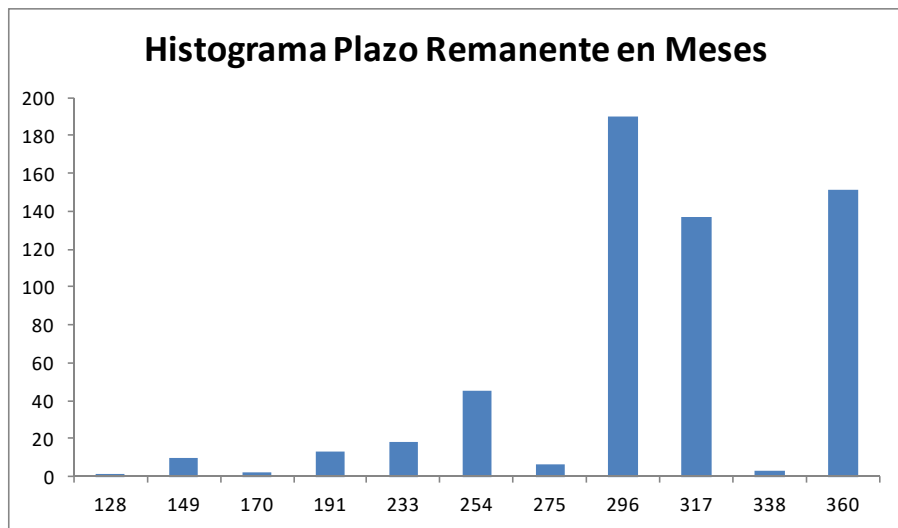
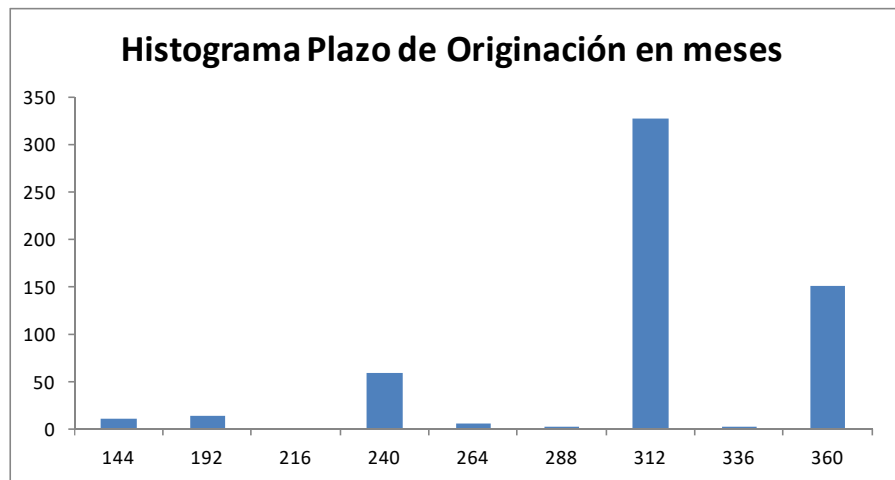
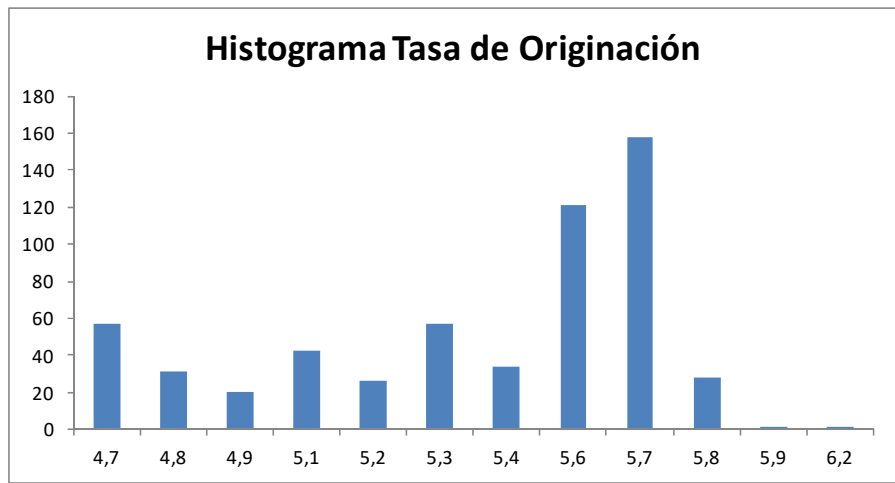
Div. Morosos	% Mora
1	0%
2	0%
3	0%
4	0%
5	0%
6 o más	0%
Total	0%

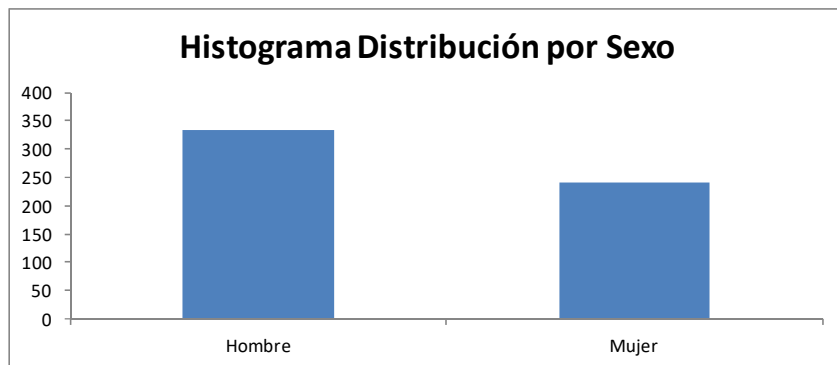
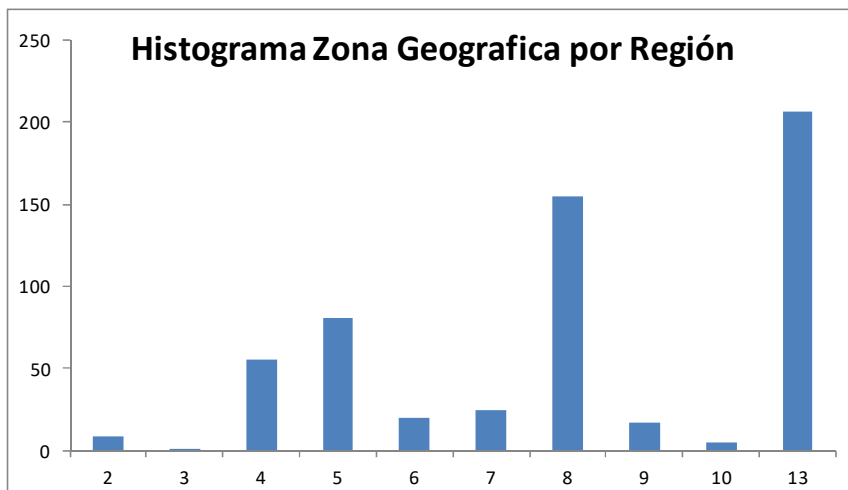
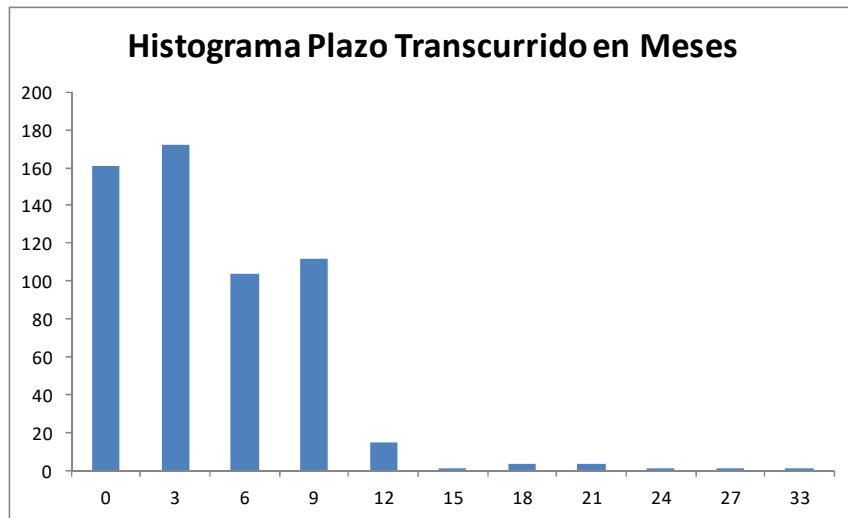




Mutuos Hipotecarios Endosables

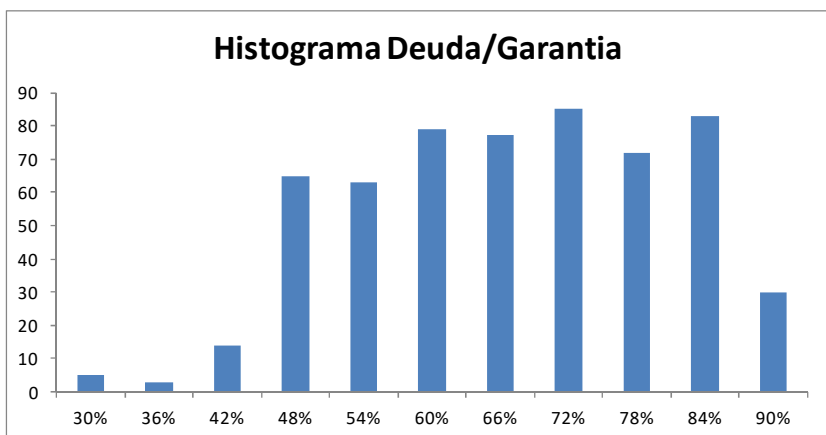
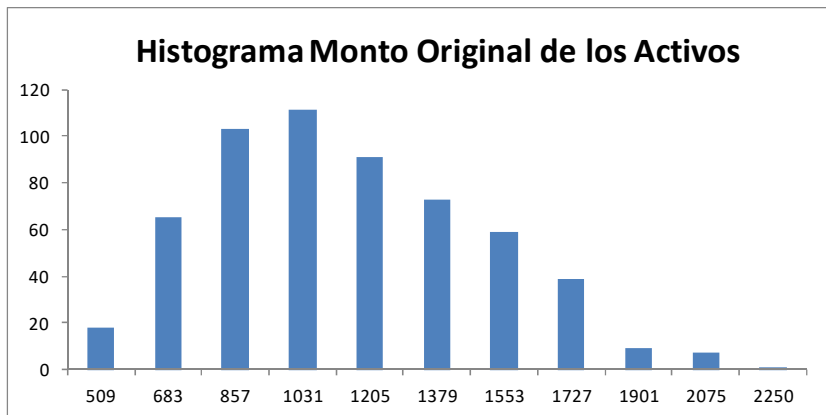
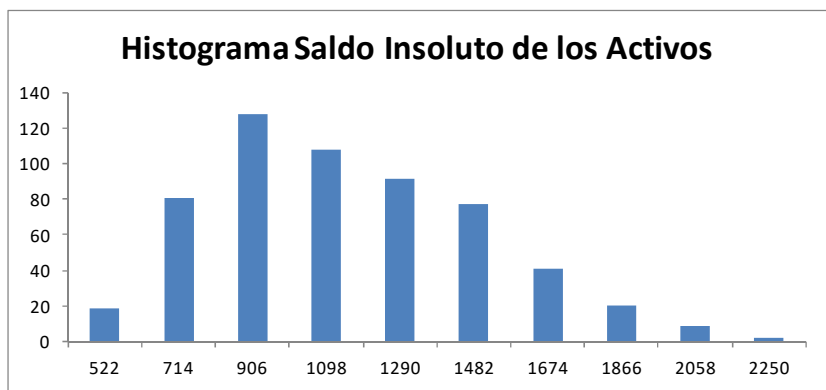
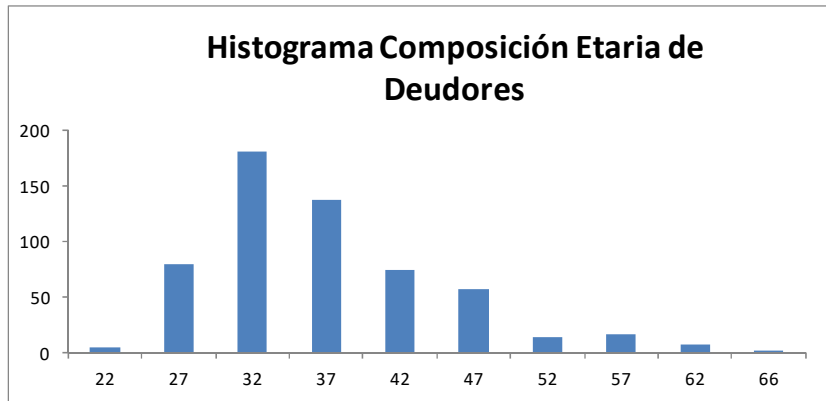


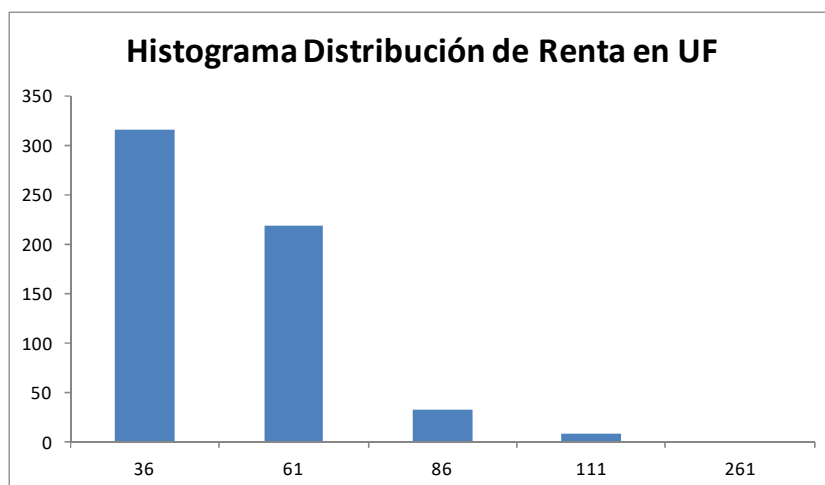




Morosidad de la cartera de mutuos

Div. Morosos	% Mora
1	75,00%
2	25,00%
3	0,00%
4	0,00%
5	0,00%
6 o más	0,00%
Total	100,00%





5.3. Información de los Originadores:

<i>Razón Social</i>	<i>Sector Económico</i>	<i>Clasificación de Riesgo de Solvencia</i>
Inmobiliaria Casanuestra S.A.	Sociedad inmobiliaria regulada por la Ley N° 19.281.	No Aplica
Agente Administrador de Mutuos Hipotecarios Andes S.A.	Agente Administrador de Mutuos Hipotecarios regulada por en Decreto con Fuerza de Ley N° 251 de 1931.	No aplica
Hipotecaria La Construcción S.A.	Agente Administrador de Mutuos Hipotecarios regulada por en Decreto con Fuerza de Ley N° 251 de 1931.	BBB-

Inmobiliaria Casanuestra S.A.: La empresa nace con el objetivo de generar contratos de leasing habitacional con promesa de compraventa y convertirse en uno de los líderes de mercado en la creación de financiamiento de viviendas en el segmento C2 y C3, desarrollando sus bases comerciales, de sistema y financiera para sustentar su plan de negocios.

Agente Administrador de Mutuos Hipotecarios Andes S.A.: Administradora Andes es filial de Administrados de Activos Financieros ACFIN S.A. y continuadora natural de sus servicios de administración primaria de activos hipotecarios. La Compañía se focaliza en la prestación de servicios especializados como una sociedad originadora y administradora de cartera de Mutuos Hipotecarios y Contratos de Leasing Habitacional.

Hipotecaria La Construcción S.A.: La empresa tiene como misión proveer financiamiento habitacional, generar activos de inversión, administración de garantías inmobiliarias, generando relaciones de largo plazo, basadas en la confianza y satisfacción de cada uno de sus clientes.

5.4. Relación Originadores Iniciales-Sociedad Securitizadora:

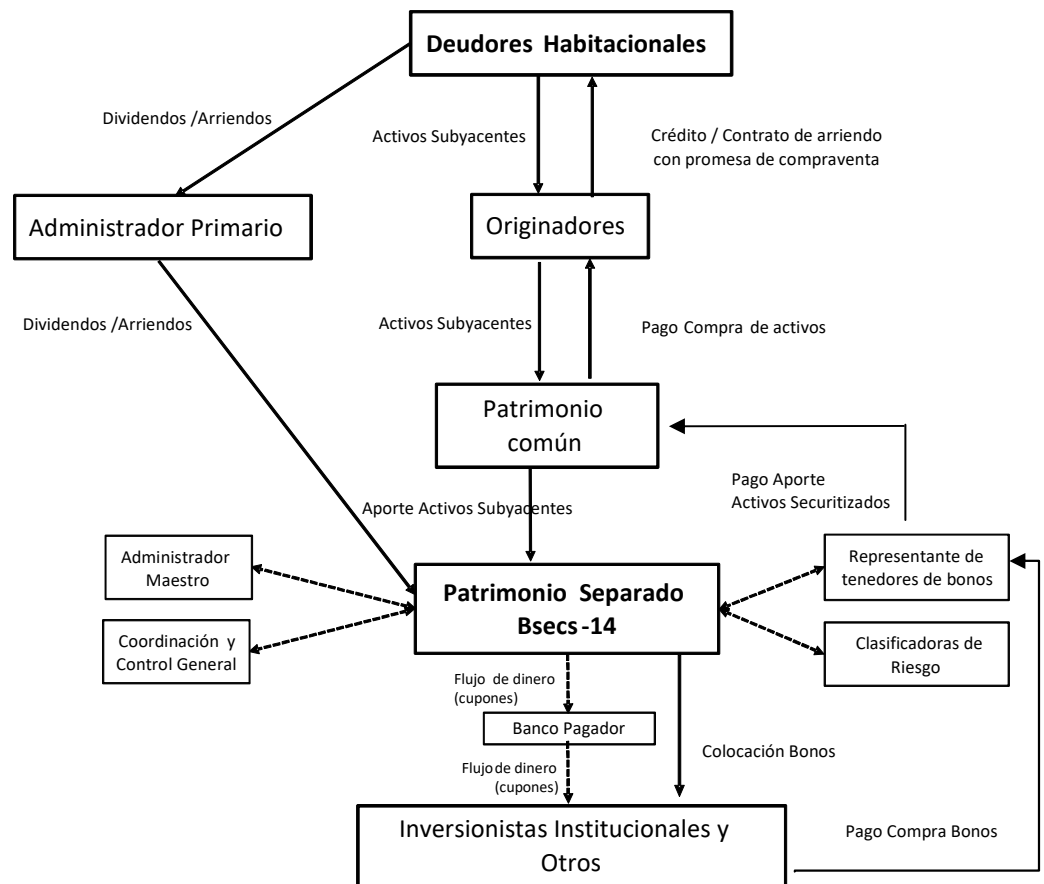
<i>Originador Inicial</i>	<i>Relación con el Emisor</i>
Inmobiliaria Casanuestra S.A.	Tanto esta sociedad como el Emisor son controlados por Grupo Security S.A.
Agente Administrador de Mutuos Hipotecarios Andes S.A.	Ninguna relación.
Hipotecaria La Construcción S.A.	Ninguna relación.

5.5. Información del Deudor del Activo Securitizado:
No existen, en conocimiento de la Securitizadora, deudores de la Cartera de Activos Securitizados de cuyo pago dependa un 35% o más de los Activos.

5.6. Relación Deudor-Sociedad Securitizadora:
No existen relaciones significativas entre los deudores de la Cartera de Activos Securitizados y la Securitizadora.

6. ESTRUCTURA DE LA TERCERA EMISIÓN.

6.1. Diagrama de la Estructura de la Tercera Emisión:



6.2. Mejoras Crediticias (Sobrecolateralización):
No se consideran mejoras crediticias o procedimientos de sobrecolateralización.

6.3. Fondos del Patrimonio Separado:
El Patrimonio Separado procurará formar y mantener el Fondo de Reserva durante la vigencia de cualesquiera emisiones con cargo a la Línea. Dicho Fondo de Reserva sólo podrá ser utilizado para pagar las Obligaciones de Corto Plazo y para pagar las Obligaciones por Prepago, caso en los cuales deberá ser restituido con los primeros Valores Negociables de que disponga el Patrimonio Separado en exceso de las Obligaciones de Corto Plazo y de las Obligaciones por Prepago.

6.4. Amortización Extraordinaria y Sustitución de Activos:

6.4.1. Pago Extraordinario de Intereses de las Series Mezzanines. Existirá amortización extraordinaria de las Series Mezzanines en el evento que se cumplan las siguientes condiciones: /a/ que una o más Series Mezzanines hubiesen cumplido con la Condición para el Pago de Intereses aplicable a dicha Serie Mezzanine; y /b/ que el Monto Total Disponible para el Pago de tales Series Mezzanines fuese superior a UF 300.- En caso de cumplirse tales condiciones, el Emisor deberá abstenerse de capitalizar los intereses que se hubiesen devengado en el período trimestral respectivo por los Títulos de Deuda de las Series Mezzanines que hubiesen cumplido con la Condición para el Pago de Intereses aplicable a dicha Serie Mezzanine, y tendrá la obligación de pagar el Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de cada sub-serie de las Series Mezzanines que hubiesen cumplido con la Condición para el Pago de Intereses, debiendo capitalizar en la Fecha de Pago, únicamente aquella parte de los intereses devengados que no fuese posible pagar con cargo al Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de cada sub-serie de las Serie Mezzanines respectivas. En estos casos, el pago extraordinario de intereses de las Series Mezzanines se sujetará a las siguientes disposiciones: /a/ Determinación de cumplimiento de condiciones para el pago de intereses de las Series Mezzanines y cálculos aplicables: /i/ El Emisor deberá, en cada Fecha de Cálculo, realizar los cálculos que sean procedentes con el objeto de determinar si se cumple la Condición para el Pago de Intereses de cada Serie Mezzanine. En el evento de cumplirse la Condición para el Pago de Intereses de una o más Series Mezzanines, el Emisor deberá, en la misma Fecha de Cálculo, calcular y determinar el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de cada Serie Mezzanine que hubiese cumplido con su Condición para el Pago de Intereses, y verificar si la suma de todos ellos supera las UF 300.- Finalmente, en caso que la suma de los Montos Totales Disponibles para el Pago de Intereses de cada Serie Mezzanine que hubiese cumplido con su Condición para el Pago de Intereses fuese superior a UF 300.-, el Emisor deberá calcular y determinar el Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de cada sub-serie de las Series Mezzanines que hubiesen cumplido con su Condición para el Pago de Intereses; /ii/ Con el objeto de determinar el monto específico de intereses a pagar en la próxima Fecha de Pago por concepto de cada Título de Deuda, se dividirán cada uno de los Montos Específicos Disponibles para el Pago de Intereses de cada sub-serie de una determinada Serie Mezzanine, por el número de Títulos de Deuda de la sub-serie de la Serie Mezzanine respectiva, truncando el resultado al cuarto decimal (en lo sucesivo dicho resultado es denominado el "**Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de la sub-serie de la Serie Mezzanine Respectiva**"). Los saldos remanentes de cada división serán invertidos en los instrumentos – valores definidos en la sección 6.6.3 de este Prospecto. /b/ Modificación de la o las Tablas de Desarrollo de las Series Mezzanine y comunicación a entidades relevantes. Una vez realizados los cálculos anteriores, el Emisor deberá modificar la tabla de desarrollo de cada una de las sub-series de las Series Mezzanines que fuesen a pagar intereses en la próxima Fecha de Pago (salvo respecto de las sub-series de la Serie Mezzanine que además fuese una Serie Subordinada Superior respecto de la cual corresponda además proceder con el pago extraordinario de intereses o de intereses y capital, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones de la sección 6.4.2.2 de este Prospecto) y enviará una comunicación escrita al Representante, al DCV, a la Comisión, a las Bolsas de Valores y a los Clasificadores de Riesgo, en la misma fecha en que se publique el Aviso a que se refiere la letra /c/ siguiente, y en todo caso, con una anticipación mínima de 10 días corridos a la próxima Fecha de Pago, informando que procederá con el pago extraordinario de intereses de la o las Series Mezzanines que correspondan (información que deberá incluir a lo menos las menciones a ser incorporadas en el Aviso a que se refiere la letra /c/ siguiente) y acompañando copia de la protocolización que se hubiere hecho en una notaría de Santiago, de la o las nuevas Tablas de Desarrollo resultantes, las que deberán reflejar el pago de intereses determinado de conformidad con lo dispuesto en la letra /a/ anterior, y en su caso, la capitalización de aquella parte de los intereses que no puedan ser pagados en la próxima Fecha de Pago con cargo al Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de cada sub-serie de la Serie Mezzanine respectiva. La comunicación y la o las nuevas Tablas de Desarrollo se enviarán a la Comisión como parte de la obligación de información continua que asume el Emisor. No obstante lo anterior, la omisión de una o más de dichas actividades no importará un obstáculo a la vigencia de la o las nuevas Tablas de Desarrollo de las Series Mezzanines, vigencia que se producirá a contar desde el momento en que se protocolice la o las nuevas Tablas de Desarrollo en una notaría pública de Santiago (cada una de estas nuevas Tablas de Desarrollo se entenderá que a partir de la fecha de la protocolización es la "**Tabla de Desarrollo Vigente**" de la Serie respectiva). La información al DCV será practicada por alguno de los medios establecidos en el contrato suscrito entre el Emisor y el DCV, el que procederá a la incorporación en sus archivos, de los nuevos antecedentes que surjan del pago extraordinario de la o las Series Mezzanines

respectivas y de la o las nuevas Tablas de Desarrollo. /c/ Aviso de Pago de Intereses de una o más Series Mezzanines. Se deberá publicar un aviso en el Diario, con a lo menos diez días de anticipación a la fecha del pago extraordinario de intereses de una o más Series Mezzanines, en el que se deberá señalar lo siguiente respecto de cada una de las Series Mezzanines que pagarán intereses en forma extraordinaria: /i/ la Fecha de Pago; /ii/ el Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de cada sub-serie de la Serie Mezzanine respectiva; /iii/ indicación que en la Fecha de Pago, el Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de cada sub-serie de la Serie Mezzanine Respectiva se transformará en vencido y pagadero en favor de los Tenedores de Títulos de Deuda de las sub-series de la Serie Mezzanine respectiva; /iv/ indicación de que con el objeto de reflejar el pago extraordinario de intereses se ha confeccionado una nueva o nuevas Tablas de Desarrollo, según sea el caso, las que se encontrarán a disposición del público en la Comisión y en las oficinas del Emisor; y /v/ para el caso que los Títulos de Deuda hayan sido confeccionados materialmente, el lugar en que los Títulos de Deuda deberán ser presentados para el cobro del pago extraordinario de intereses. /d/ Fondos para el Pago de los Intereses. El Banco Pagador efectuará el pago por orden y cuenta del Patrimonio Separado, debiendo el Emisor proveerle los fondos suficientes y disponibles para tal efecto con una anticipación mínima de dos Días Hábiles Bancarios a la fecha que deba efectuarse el pago de los intereses de la o las Series Mezzanines. /e/ Exigibilidad del Pago Extraordinario de Intereses. Una vez publicado el Aviso indicado en la letra /c/ anterior, el Monto Específico de Intereses a Pagar por cada Título de Deuda de cada sub-serie de la Serie Mezzanine respectiva se transformará en vencido y pagadero en favor de los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie Mezzanine correspondiente. /f/ Mecanismos para reflejar el pago extraordinario de intereses en los Títulos de Deuda Mezzanines. El pago extraordinario de intereses de los Títulos de Deuda de las Series Mezzanines, beneficiará en igual forma a todos los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie Mezzanine respectiva, en forma independiente si se encontraran materializados o no a la Fecha de Pago respectiva. En cuanto a los Títulos de Deuda desmaterializados, el pago extraordinario de intereses de las Series Mezzanines se regirá por las reglas de pago reguladas en el Contrato de Emisión y referidas en este Prospecto. En cuanto a los Títulos de Deuda hayan sido confeccionados materialmente, el pago extraordinario de intereses de las Series Mezzanines, se efectuará previa entrega de los respectivos Títulos de Deuda al Banco Pagador, el que sin desprender ningún cupón del Título, deberá retimbrar el único cupón de dicho Título, para indicar, sobre la base de lo informado e instruido por el Emisor, el nuevo monto de dicho cupón. /g/ Pago extraordinario de Intereses de la o las Series Mezzanines. Según se indicara en la letra /a/, numeral /ii/ anterior, el pago extraordinario de intereses se efectuará en la Fecha de Pago más próxima a la Fecha de Cálculo respectiva. En el caso que la Fecha de Pago recaiga en un día que no fuere Día Hábil Bancario, el pago se realizará el primer Día Hábil Bancario inmediatamente posterior. /h/ Gastos asociados al Pago Extraordinario de Intereses de la o las Series Mezzanines. Los gastos de publicación y notariales asociados a los procedimientos de pagos extraordinarios de una o más Series Mezzanines, serán de cargo del Patrimonio Separado y no podrán exceder de UF 30.-, en cada oportunidad en que corresponda efectuar pagos extraordinarios de intereses (pero sin importar el número de Series Mezzanines que serán objeto de pago extraordinario de intereses). Se deja expresa constancia de que este monto máximo de UF 30.- es un monto máximo conjunto para los gastos asociados al Pago Extraordinario de Intereses de la Series Mezzanines, al Rescate Anticipado o Pago Extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente y al pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de una o más Series Subordinadas Superiores.

6.4.2. Normas Referentes a la Sustitución, Rescate Anticipado y/o Pago Extraordinario de Títulos de Deuda.

6.4.2.1. Sustitución de Activos y Rescate Anticipado de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente:

/I/ Obligación de Sustitución y/o Rescate Anticipado. El Emisor deberá en cada Fecha de Cálculo, realizar los cálculos necesarios con el objeto de determinar el monto total acumulado en la Cuenta de Obligaciones por Prepago y en la Cuenta de Excedentes (en lo sucesivo el monto resultante de la suma de ambas cuentas denominado el "**Monto Total de Prepagos y Excedentes**"). En el evento que el Monto Total de Prepagos y Excedentes sea superior a UF 300.- y sea suficiente para prepagar íntegramente en la próxima Fecha de Pago a lo menos un Título de Deuda de cada una de las sub-series de la Serie A Preferente que se hubiesen emitido con cargo a la Línea, el Emisor deberá optar por una o más de las siguientes alternativas: /a/ Sustitución: El Emisor podrá optar por sustituir todo o parte del Monto Total de Prepagos y Excedentes, por Activos de características similares a las

previstas en la sección 5.1 (i) de este Prospecto. En caso de optar por la sustitución, el Emisor deberá suscribir el o los contratos de compraventa de los nuevos Activos que se incorporarán al Patrimonio Separado, a más tardar en la próxima Fecha de Cálculo. Asimismo, en forma previa a la suscripción de tales contratos, el Emisor requerirá la autorización previa del Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, quien la otorgará en todo caso, en mérito de los certificados emitidos por los dos clasificadores de riesgo vigentes, que certifiquen que la sustitución referida no desmejora la clasificación vigente de los Títulos de Deuda emitidos con cargo a la Línea al tiempo de requerirse dicha autorización. La sustitución de que se trate no requerirá ni supondrá la modificación del presente Contrato de Emisión. En el evento que por cualquier causa no se hubiesen suscrito los contratos de compraventa de los nuevos Activos en o antes de la próxima Fecha de Cálculo, el Emisor deberá dejar sin efecto su decisión de sustitución, y deberá optar por el rescate anticipado de Títulos de Deuda de la Serie A Preferente, en la medida que en dicha nueva Fecha de Cálculo se cumplan los requisitos que obligan al Emisor a optar por la sustitución o por el rescate anticipado de la Serie A Preferente. Los gastos en honorarios de abogados, notariales y de inscripción asociados a la sustitución de activos, serán de cargo del Patrimonio Separado. En todo caso, tales gastos no podrán exceder la cantidad de UF 30.- por cada evento de sustitución. /b/ Rescate anticipado de la Serie A Preferente: En el evento que el Emisor no hubiese optado por la sustitución de Activos o bien, hubiese destinado a dicha sustitución de Activos sólo parte del Monto Total de Prepagos y Excedentes, y el remanente que restare fuese suficiente para prepagar íntegramente en la próxima Fecha de Pago a lo menos un Título de Deuda de cada una de las sub-series de la Serie A Preferente, el Emisor deberá utilizar el Monto Total de Prepagos y Excedentes (o el remanente, en caso de haberse optado además por la sustitución de Activos) para proceder al rescate anticipado y por sorteo, de Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie A Preferente. En caso de optar por el rescate anticipado, se aplicarán las siguientes disposiciones: /i/ Monto Total Destinado al Rescate Anticipado. El Emisor deberá determinar en la Fecha de Cálculo respectiva, el monto o suma total que destinará, con cargo al Monto Total de Prepagos y Excedentes, al rescate anticipado y por sorteo de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente (en lo sucesivo "**El Monto Total de Rescate de la Serie A Preferente**"). En todo caso, el Monto Total de Rescate de la Serie A Preferente deberá ser de un monto que permita el pago de a lo menos un Título de Deuda de cada sub-serie de la Serie A Preferente. /ii/ Determinación de la cantidad de Títulos de Deuda a ser pagados extraordinariamente. Para determinar el número de Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie A Preferente que se rescatarán y pagarán extraordinariamente, se aplicarán las siguientes reglas: (iia) Se calculará el Saldo Insoluto de la Serie A Preferente en circulación, mediante la suma del Saldo Insoluto de los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie A Preferente en circulación (el "**Saldo Insoluto Total de la Serie A Preferente**"). A continuación se determinarán los porcentajes que representen los Saldos Insolutos de cada sub-serie de la Serie A Preferente en el Saldo Insoluto Total de la Serie A Preferente (los "**Porcentajes de cada sub-serie de la Serie A Preferente**"), y se multiplicarán cada uno de los Porcentajes de cada sub-serie de la Serie A Preferente a rescatar por el Monto Total de Rescate de la Serie A Preferente, correspondiendo el resultado de cada una de dicha operaciones al "**Monto de Rescate Aplicable a cada sub-serie de la Serie A Preferente**". (iib) Con el objeto de determinar el número o cantidad de Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie A Preferente que serán sorteados para su rescate anticipado, se dividirán cada uno de los Montos de Rescate Aplicable a cada sub-serie de la Serie A Preferente, por el Saldo Insoluto de un Título de la sub-serie de la Serie A Preferente que corresponda, según el monto que se señale para la próxima Fecha de Pago en la columna "Saldo Insoluto Final" de la Tabla de Desarrollo respectiva, expresándose el resultado en números enteros. Los saldos remanentes de cada división serán invertidos en los instrumentos – valores definidos en la sección 6.6.3 de este Prospecto. /iii/ Sorteo. El sorteo de los Títulos de Deuda de la o las sub-series de la Serie A Preferente a rescatar se realizará ante Notario Público, con a lo menos 10 días corridos de anticipación a la próxima Fecha de Pago, debiendo el Emisor publicar un aviso en el Diario con a lo menos cinco días corridos de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo, con indicación de su día, hora y lugar. Con igual anticipación comunicará el hecho, para fines informativos, al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, y al DCV, para los efectos de que este último, a través de sus sistemas, informe a los depositantes. A la diligencia de sorteo podrán asistir el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, el DCV y los Tenedores de Títulos de Deuda que así lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si a la diligencia de sorteo no asistieran algunas de las personas recién señaladas. Verificado el sorteo el día previsto para ello, el Notario Público asistente levantará un acta de la diligencia en la que se dejará constancia del número y serie de los Títulos sorteados; el acta será protocolizada en los registros del Notario referido el mismo día de realizado el sorteo. Dentro

de los tres días corridos siguientes a la diligencia de sorteo, se publicará por una vez un aviso en el Diario, con una nómina de los Títulos de Deuda sorteados para su rescate anticipado, con expresión del número y serie de cada uno de ellos. Asimismo, por tratarse de una emisión desmaterializada de Títulos de Deuda, el contenido del acta de sorteo se comunicará a través de los sistemas del DCV, quien informará a los depositantes, para cuyo efecto el Emisor proveerá al DCV con el acta de sorteo respectiva. */iv/ Fondos para el Rescate Anticipado.* El Banco Pagador efectuará el rescate anticipado de el o los Títulos de Deuda que resulten sorteados, por orden y cuenta del Patrimonio Separado, debiendo el Emisor proveerle los fondos suficientes y disponibles para tal efecto con una anticipación mínima de dos Días Hábiles Bancarios a la Fecha de Pago respectiva. */v/ Fecha de Rescate Anticipado o Pago extraordinario.* El pago extraordinario o rescate anticipado de los Títulos de Deuda de la o las sub-series de la Serie A Preferente que resultaren sorteados, se efectuará en la Fecha de Pago más próxima a la Fecha de Cálculo respectiva. En el caso que la Fecha de Pago recaiga en un día que no fuere Día Hábil Bancario, el pago se realizará el primer Día Hábil Bancario inmediatamente posterior. */vi/ Gastos asociados al Rescate Anticipado o Pago Extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente.* Los gastos de publicación y notariales asociados a los procedimientos de rescate anticipado o pagos extraordinarios de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente, serán de cargo del Patrimonio Separado y no podrán exceder de UF 30.-, en cada oportunidad en que corresponda efectuar un rescate anticipado o pago extraordinario de Títulos de Deuda de la Serie A Preferente (pero sin importar el número de sub-series de la Serie A Preferente y/o de Títulos de Deuda de la Serie A Preferente que serán objeto de rescate anticipado o pago extraordinario). Se deja expresa constancia de que este monto máximo de UF 30.- es un monto máximo conjunto para los gastos asociados al Pago Extraordinario de Intereses de la Series Mezzanines, al Rescate Anticipado o Pago Extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente y al pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de una o más Series Subordinadas Superiores.

/II/ Facultad u Opción de Sustitución y/o Rescate Anticipado. En el evento que en una determinada Fecha de Cálculo el Monto Total de Prepagos y Excedentes sea inferior a UF 300.-, pero sea suficiente para prepagar íntegramente en la próxima Fecha de Pago a lo menos un Título de Deuda de cada una de las sub-series de la Serie A Preferente, el Emisor tendrá el derecho u opción (y no la obligación) de: */a/* sustituir todo o parte del Monto Total de Prepagos y Excedentes, por nuevos Activos de características similares a las previstas en la sección 5.1 (i) de este Prospecto; y/o */b/* proceder al rescate anticipado y por sorteo, de Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie A Preferente. En el evento que el Emisor ejerza alguna de dichas opciones, deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la letra */a/* del título */I/* anterior (en caso de optar por la sustitución), o bien, a las disposiciones de la letra */b/* del título */I/* anterior (en caso de optar por el rescate anticipado). En el evento que el Emisor no ejerza ninguna de las opciones, deberá mantener el Monto Total de Prepagos y Excedentes invertido en los instrumentos – valores definidos en la sección 6.6.3 de este Prospecto.

6.4.2.2. Sustitución de Activos y Pago Extraordinario de Intereses o de Intereses y Capital de los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior.

/I/ Obligación de Sustitución y/o de Pago Extraordinario de Intereses o de Intereses y Capital de la Serie Subordinada Superior. Una vez pagados íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente, el Emisor deberá en cada Fecha de Cálculo, realizar los cálculos necesarios con el objeto de determinar el Monto Total de Prepagos y Excedentes. En el evento que el Monto Total de Prepagos y Excedentes sea igual o superior a UF 300.-, el Emisor deberá optar por una o más de las siguientes alternativas: */a/ Sustitución:* El Emisor podrá optar por sustituir todo o parte del Monto Total de Prepagos y Excedentes, por Activos de características similares a las previstas en la sección 5.1 (i) de este Prospecto. En caso de optar por la sustitución, el Emisor deberá suscribir el o los contratos de compraventa de los nuevos Activos que se incorporarán al Patrimonio Separado, a más tardar en la próxima Fecha de Cálculo. Asimismo, en forma previa a la suscripción de tales contratos, el Emisor requerirá la autorización previa del Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, quien la otorgará en todo caso, en mérito de los certificados emitidos por los dos clasificadores de riesgo vigentes, que certifiquen que la sustitución referida no desmejora la clasificación vigente de los Títulos de Deuda emitidos con cargo a la Línea al tiempo de requerirse dicha autorización. La sustitución de que se trate no requerirá ni supondrá la modificación del Contrato de Emisión. En el evento que por cualquier causa no se hubiesen suscrito los contratos de compraventa de los nuevos Activos en o antes de la

próxima Fecha de Cálculo, el Emisor deberá dejar sin efecto su decisión de sustitución, y deberá optar por el pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de la Serie Subordinada Superior, en la medida que en dicha nueva Fecha de Cálculo se cumplan los requisitos que obligan al Emisor a optar por la sustitución o por el pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de la Serie Subordinada Superior. Los gastos en honorarios de abogados, notariales y de inscripción asociados a la sustitución de activos, serán de cargo del Patrimonio Separado. /b/ Pago Extraordinario de Intereses o de Intereses y Capital de la Serie Subordinada Superior: En el evento que el Emisor no hubiese optado por la sustitución o bien, hubiese destinado a dicha sustitución sólo parte del Monto Total de Prepagos y Excedentes, y el remanente que restare fuese igual o superior a UF 300.-, el Emisor deberá utilizar el Monto Total de Prepagos y Excedentes, o el remanente del mismo en caso de haberse optado además por la sustitución (en lo sucesivo "**El Monto Total de Pago Extraordinario de la Serie Subordinada Superior**") para proceder al pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior. El pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de la Serie Subordinada Superior, se sujetará a las siguientes disposiciones: /i/ Incremento del Monto Total de Pago Extraordinario de la o las sub-series de la Serie Subordinada Superior. En el evento que la Serie Subordinada Superior fuese además una Serie Mezzanine respecto de la cual se hubiese cumplido, en la Fecha de Cálculo respectiva, la Condición para el Pago de Intereses que le resultare aplicable, se sumará al Monto Total de Pago Extraordinario de la Serie Subordinada Superior, el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de dicha Serie Mezzanine. El resultado de dicha suma será para todos los efectos del Contrato de Emisión el nuevo y definitivo "**Monto Total de Pago Extraordinario de la Serie Subordinada Superior**". /ii/ Determinación del Monto Total de Pago Extraordinario aplicable a cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior. Para determinar el monto total que se destinará al pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior se calculará el Saldo Insoluto de todas las sub-series de la Serie Subordinada Superior en circulación, mediante la suma del Saldo Insoluto de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior en circulación (el "**Saldo Insoluto Total de la Serie Subordinada Superior**"). A continuación se determinarán los porcentajes que representen los Saldos Insolutos de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior en el Saldo Insoluto Total de la Serie Subordinada Superior (los "**Porcentajes de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior**"), y se multiplicarán cada uno de los Porcentajes de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior por el Monto Total de Pago Extraordinario de la Serie Subordinada Superior, correspondiendo el resultado de cada una de dichas operaciones al "**Monto Total de Pago Extraordinario Aplicable de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior**". /iii/ Determinación y utilización del Monto Específico de Pago Extraordinario aplicable a cada Título de Deuda de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior. Con el objeto de determinar el monto específico a pagar extraordinariamente por concepto de cada Título de Deuda de una determinada sub-serie de la Serie Subordinada Superior, se dividirá el Monto Total de Pago Extraordinario Aplicable a la sub-serie respectiva de la Serie Subordinada Superior, por el número de Títulos de Deuda de la misma sub-serie, expresándose el resultado en números enteros (el "**Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la sub-serie respectiva de la Serie Subordinada Superior**"). Los saldos remanentes de cada división serán invertidos en los instrumentos – valores definidos en la sección 6.6.3 de este Prospecto. El Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la sub-serie respectiva de la Serie Subordinada Superior, se destinará, en primer lugar, a pagar todo o parte de los intereses devengados o por devengarse hasta la próxima Fecha de Pago, y en segundo lugar, a pagar todo o parte del capital de los Títulos de Deuda respectivos. /iv/ Modificación de la o las Tablas de Desarrollo de la Serie Subordinada Superior y comunicación a entidades relevantes. Una vez realizados los cálculos anteriores, el Emisor deberá modificar la Tabla de Desarrollo de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior objeto de pago extraordinario, y enviará una comunicación escrita al Representante, al DCV, a la Comisión, a las Bolsas de Valores y a los Clasificadores de Riesgo, en la misma fecha en que se publique el Aviso a que se refiere el literal /v/ siguiente, y en todo caso, con una anticipación mínima de 10 días corridos a la próxima Fecha de Pago, informando que procederá con el pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de la o las sub-series de la Serie Subordinada Superior (información que deberá incluir a lo menos las menciones a ser incorporadas en el Aviso a que se refiere el literal /v/ siguiente) y acompañando copia de la protocolización que se hubiere hecho en una notaría de Santiago, de la o las nuevas Tablas de Desarrollo resultantes, las que deberán reflejar el pago de intereses o de intereses y capital de conformidad con lo dispuesto en el literal /iii/ anterior, y en su caso, la capitalización de aquella parte de los intereses que no puedan ser pagados en la próxima Fecha de Pago con cargo al Monto

Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la sub-serie respectiva de la Serie Subordinada Superior. La comunicación y la o las nuevas Tablas de Desarrollo se enviarán a la Comisión como parte de la obligación de información continua que asume el Emisor. No obstante lo anterior, la omisión de una o más de dichas actividades no importará un obstáculo a la vigencia de la o las nuevas Tablas de Desarrollo de la Serie Subordinada Superior, vigencia que se producirá a contar desde el momento en que se protocolice la o las nuevas Tablas de Desarrollo en una notaría pública de Santiago (cada una de estas nuevas Tablas de Desarrollo se entenderá que a partir de la fecha de la protocolización es la "**Tabla de Desarrollo Vigente**" de la sub-serie respectiva de la Serie Subordinada Superior). La información al DCV será practicada por alguno de los medios establecidos en el contrato suscrito entre el Emisor y el DCV, el que procederá a la incorporación en sus archivos, de los nuevos antecedentes que surjan del pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de la o las Series Subordinadas Superiores y de la o las nuevas tablas de desarrollo. */v/ Aviso de Pago Extraordinario de Intereses o de Intereses y Capital de una o más Series Subordinadas Superiores.* Se deberá publicar un aviso en el Diario con a lo menos 10 días de anticipación a la próxima Fecha de Pago, en el que se deberá señalar lo siguiente respecto de cada una de las sub-series de la Serie Subordinada Superior que pagarán intereses o intereses y capital en forma extraordinaria: */a/* la Fecha de Pago; */b/* el monto de intereses o de intereses y capital a pagar por cada Título de Deuda de la sub-serie de la Serie Subordinada Superior respectiva; */c/* indicación que en la Fecha de Pago, el monto específico de intereses o de intereses y capital a pagar por cada Título de Deuda de la sub-serie respectiva de la Serie Subordinada Superior se transformará en vencido y pagadero en favor de los Tenedores de los Títulos de Deuda de la sub-serie respectiva de la Serie Subordinada Superior, y que, salvo que el Emisor no cumpla con el pago extraordinario, el capital a ser pagado extraordinariamente cesará de devengar intereses desde y con posterioridad a esa fecha; */d/* indicación de que con el objeto de reflejar el pago extraordinario de intereses o de intereses y de capital, se ha confeccionado una nueva o nuevas Tablas de Desarrollo de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior, las que se encontrarán a disposición del público en la Comisión y en las oficinas del Emisor; y */e/* para el caso que los Títulos de Deuda hayan sido confeccionados materialmente, el lugar en que los Títulos de Deuda deberán ser presentados para el cobro del pago extraordinario de intereses o de intereses y capital. */vi/ Fondos para el Pago Extraordinario de los Intereses o de Intereses y Capital de las Series Subordinadas Superiores.* El Banco Pagador efectuará el pago por orden y cuenta del Patrimonio Separado, debiendo el Emisor proveerle los fondos suficientes y disponibles para tal efecto con una anticipación mínima de dos Días Hábiles Bancarios a la fecha que deba efectuarse el pago extraordinario de los intereses o de intereses y capital de la o las Series Subordinadas Superiores. */vii/ Exigibilidad del Pago Extraordinario de Intereses o de Intereses y Capital de las Series Subordinadas Superiores.* Una vez publicado el Aviso indicado en el literal */v/* anterior, el Monto Específico de Pago Extraordinario de cada Título de Deuda de la sub-serie respectiva de la Serie Subordinada Superior se transformará en vencido y pagadero en favor de los Tenedores de los Títulos de Deuda respectivos. */viii/ Mecanismos para reflejar el Pago Extraordinario de Intereses o de Intereses y Capital en los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior.* El pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior, beneficiará en igual forma a todos los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie Subordinada Superior, en forma independiente si se encontraren materializados o no a la Fecha de Pago respectiva. En cuanto a los Títulos de Deuda desmaterializados, el pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de la Serie Subordinada Superior se registrará por las reglas de pago reguladas en el Contrato de Emisión. En cuanto a los Títulos de Deuda hayan sido confeccionados materialmente, el pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de las Series Subordinadas Superiores, se efectuará previa entrega de los respectivos Títulos de Deuda al Banco Pagador, el que sin desprender ningún cupón del Título, deberá retimbrar el único cupón de dicho Título, para indicar, sobre la base de lo informado e instruido por el Emisor, el nuevo monto de dicho cupón. */ix/ Fecha de Pago extraordinario de Intereses o de Intereses y Capital de la Serie Subordinada Superior.* El pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de la Serie Subordinada Superior se efectuará en la Fecha de Pago más próxima a la Fecha de Cálculo respectiva. En el caso que la Fecha de Pago recaiga en un día que no fuere Día Hábil Bancario, el pago se realizará el primer Día Hábil Bancario inmediatamente posterior. */x/ Gastos asociados al Pago Extraordinario de Intereses o de Intereses y Capital de la Serie Subordinada Superior.* Los gastos de publicación y notariales asociados a los procedimientos de pagos extraordinarios de intereses o de intereses y capital de la Serie Subordinada Superior, serán de cargo del Patrimonio Separado y no podrán exceder de UF 30.-, en cada oportunidad en que corresponda efectuar pagos extraordinarios de intereses o de intereses y capital (pero sin importar el número de sub-series de la Serie Subordinada

Superior que serán objeto de pago extraordinario de intereses o de intereses y capital). Se deja expresa constancia de que este monto máximo de UF 30.- es un monto máximo conjunto para los gastos asociados al Pago Extraordinario de Intereses de la Serie Mezzanines, al Rescate Anticipado o Pago Extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente y al pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de la Serie Subordinada Superior.

/II/ Facultad u Opción de Sustitución y/o de Pago Extraordinario de Intereses o de Intereses y Capital de la Serie Subordinada Superior. En el evento que se hubiesen pagado íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente y que en una determinada Fecha de Cálculo el Monto Total de Prepagos y Excedentes sea inferior a UF 300.-, el Emisor tendrá el derecho u opción (y no la obligación) de: **/a/** sustituir todo o parte del Monto Total de Prepagos y Excedentes, por nuevos Activos de características similares a las previstas en la sección 5.1 (i) de este Prospecto; y/o **/b/** proceder al pago extraordinario de intereses o de intereses y capital de los Títulos de Deuda de la Serie Subordinada Superior. En el evento que el Emisor ejerza alguna de dichas opciones, deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la letra **/a/** del título **/I/** anterior (en caso de optar por la Sustitución), o bien, a las disposiciones de la letra **/b/** del Título **/I/** anterior (en caso de optar por el pago extraordinario). En el evento que el Emisor no ejerza ninguna de las opciones, deberá mantener el Monto Total de Prepagos y Excedentes invertido en los instrumentos – valores definidos en la sección 6.6.3 de este Prospecto.

6.4.2.3. Pago Extraordinario Voluntario Total de Capital e Intereses de los Títulos de Deuda de las Series Subordinadas. Una vez pagados íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente, y en cualquier Fecha de Pago a partir de la fecha en que se hubiese cumplido el plazo de 20 años contado desde la inscripción de la Línea en el Registro de Valores de la Comisión, el Emisor tendrá la facultad de proceder al pago extraordinario del total, y no menos del total, del capital e intereses de todos los Títulos de Deuda de las Series Subordinadas, todo ello al valor par de cada Título de Deuda. En caso que el Emisor decida ejercer esta facultad, deberá publicar un aviso en el Diario con a lo menos 10 días de anticipación a la próxima Fecha de Pago, en el que se deberá señalar lo siguiente respecto de cada una de las sub-series de las Series Subordinadas: **/a/** la Fecha de Pago; **/b/** el valor par a pagar por cada Título de Deuda de la sub-serie de la Serie Subordinada respectiva; **/c/** indicación que en la Fecha de Pago, el valor par a pagar por cada Título de Deuda de la sub-serie respectiva de la Serie Subordinada se transformará en vencido y pagadero en favor de los Tenedores de los Títulos de Deuda de la sub-serie respectiva de cada Serie Subordinada, y que, salvo que el Emisor no cumpla con el pago extraordinario, el capital a ser pagado extraordinariamente cesará de devengar intereses desde y con posterioridad a esa fecha; y **/d/** para el caso que los Títulos de Deuda hayan sido confeccionados materialmente, el lugar en que los Títulos de Deuda deberán ser presentados para el cobro. El Banco Pagador efectuará el pago por orden y cuenta del Patrimonio Separado, debiendo el Emisor proveerle los fondos suficientes y disponibles para tal efecto con una anticipación mínima de dos Días Hábiles Bancarios a la Fecha de Pago respectiva. En el caso que la Fecha de Pago recaiga en un día que no fuere Día Hábil Bancario, el pago se realizará el primer Día Hábil Bancario inmediatamente posterior.

6.4.2.4. Sustitución de Activos, Modificación del Contrato de Emisión y Rescate Anticipado en Casos que Indica.

/I/ Pendiente el otorgamiento del Certificado de Entero de una determinada emisión con cargo a la Línea, el Emisor **/i/** podrá sustituir uno o más Activos que integran o fuesen a integrar el activo del Patrimonio Separado, por otros Activos que reúnan características similares a aquellos que se sustituyen, conforme a las condiciones previstas en la sección 5.1 (i) de este Prospecto, o **/ii/** podrá modificar la Escritura Pública de Colocación respectiva con el objeto de reducir la emisión al monto efectivamente colocado a dicha fecha o, **/iii/** proceder al rescate anticipado de todo o parte de los Títulos de Deuda de Securitización efectivamente colocados conforme al procedimiento señalado en el título **/II/** siguiente. Para llevar a efecto la sustitución y/o modificación conforme a los acápites **/i/** y **/ii/** precedentes, el Emisor requerirá de la autorización del Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda. La sustitución de los Activos que forman el Patrimonio Separado y la reducción de la emisión respectiva al monto efectivamente colocado deberá efectuarse por escritura pública anotada al margen de la Escritura Pública de Colocación respectiva o de su Escritura Complementaria, en su caso. El Emisor deberá enviar copia de dicha escritura a la Comisión dentro de los cinco días siguientes a su otorgamiento para su anotación en el registro de la

Emisión.

/III/ Procedimiento para el Rescate Anticipado de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente y en su caso, Prepago de los Títulos de Deuda de las Series Subordinadas efectivamente colocados pendiente el otorgamiento del certificado de formación de patrimonio separado: La suma de dinero, y la cantidad de Títulos de Deuda de la Serie A Preferente de la emisión respectiva a ser rescatados anticipadamente serán determinados conjuntamente por el Representante y por el Emisor. Los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente de la emisión respectiva que serán objeto de este rescate anticipado serán determinados mediante sorteo que se realizará ante Notario Público, el décimo día hábil anterior a la fecha prevista por el Representante y el Emisor para el pago extraordinario de los correspondientes Títulos de Deuda, debiendo el Emisor publicar un aviso en el Diario, con a lo menos cinco días corridos de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo, con indicación de su día, hora y lugar. Con igual anticipación comunicará el hecho, para fines informativos, al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, y al DCV, para los efectos que este último, a través de sus sistemas, informe a los depositantes. A la diligencia de sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, el DCV y los Tenedores de Títulos de Deuda que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si a la diligencia de sorteo no asistieran algunas de las personas recién señaladas. Verificados los sorteos el día previsto para ello, el Notario Público asistente levantará un acta de la diligencia en la que dejará constancia del número y serie de los Títulos sorteados. El acta será protocolizada en los registros del Notario referido, el mismo día de realizados los sorteos. Dentro de los tres días corridos siguientes a la diligencia de sorteo, se publicará por una vez en Diario, una nómina con los Títulos sorteados que serán rescatados anticipadamente, con expresión del número y serie de cada uno de ellos. Asimismo, por tratarse de una emisión desmaterializada de Títulos de Deuda, el contenido del acta de sorteo se comunicará a través de los sistemas del DCV, quien informará a los depositantes, para cuyo efecto el Emisor proveerá al DCV con el acta de sorteo respectiva. Este pago extraordinario se efectuará en la fecha determinada por el Representante y el Emisor, extinguiéndose totalmente la respectiva obligación. El precio de rescate a pagar por cada Título de Deuda objeto del rescate será igual al saldo insoluto del Título de Deuda respectivo, más los intereses devengados por el mismo Título de Deuda hasta la fecha en que se efectúe el rescate. Se deja expresamente establecido que en caso de procederse al rescate anticipado de Títulos de Deuda de la emisión respectiva de conformidad con lo dispuesto en esta sección, se aplicará el siguiente orden de prelación: **/i/** en primer lugar, se procederá al rescate anticipado, mediante sorteo, de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente; **/ii/** en segundo lugar, y en el evento de haberse rescatado en forma anticipada la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente, el Emisor procederá a pagar en forma extraordinaria los intereses devengados hasta la fecha del pago extraordinario y/o el capital adeudado de todos los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada, hasta concurrencia de la suma de dinero que estuviese disponible para dicho prepago. El mismo procedimiento de pago extraordinario o prepago se continuará aplicando en forma correlativa para los Títulos de Deuda de las Series C, D, E y F Subordinadas, respectivamente y en dicho orden. Los prepagos que se efectúen de conformidad con los literales **/i/**, y **/ii/** anteriores, deberán ser hechos respetando las normas establecidas en la sección 6.4.2.1, título **/I/**, literales **/iv/** y **/vi/**, o en la en la sección 6.4.2.2 de este Prospecto, respectivamente.

6.4.2.5. Opción de Venta de Activos para Rescate Anticipado Total.

En caso que **/a/** el Saldo Insoluto de la Serie A Preferente, sumado al Saldo Insoluto de las Series B, C, D y E Subordinadas, sea igual o inferior al diez por ciento del monto total que resulte de sumar el Saldo Insoluto inicial de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente y de las Series B, C, D, E y F Subordinadas efectivamente colocados, y **/b/** la clasificación de riesgo de una cualquiera de las Series Mezzanines disminuya a una categoría igual o inferior a C, lo que deberá acreditarse mediante el certificado emitido por el clasificador respectivo, el Emisor estará facultado, previa autorización del Representante, quien la otorgará en todo caso, en mérito del certificado emitido por el corredor respectivo, para licitar o solicitar ofertas de al menos tres oferentes por la totalidad de la Cartera de Activos Securitizados, enajenando la totalidad de dicha cartera al oferente que haya presentado la oferta más alta. Con el producto de la venta de la Cartera de Activos Securitizados, el Emisor procederá al pago extraordinario del capital e intereses de los Títulos de Deuda, conforme al orden de prelación, prorrateo y demás reglas dispuestas en la sección 6.7 siguiente. En caso que el Emisor decida ejercer esta facultad, deberá publicar un aviso en el Diario con a lo menos diez días de anticipación a la Fecha de Pago más próxima a la fecha de venta de la Cartera de

Activos Securitizados, en el que se deberá señalar lo siguiente respecto de cada una de las Series cuyo pago extraordinario proceda: **/a/** la Fecha de Pago; **/b/** el valor par a pagar por cada Título de Deuda de la Serie respectiva; **/c/** indicación que en la Fecha de Pago, el valor par a pagar por cada Título de Deuda de la Serie respectiva se transformará en vencido y pagadero en favor de los Tenedores de los Títulos de Deuda de la Serie, y que, salvo que el Emisor no cumpla con el pago extraordinario, el capital a ser pagado extraordinariamente cesará de devengar intereses desde y con posterioridad a esa fecha; y **/d/** para el caso que los Títulos de Deuda hayan sido confeccionados materialmente, el lugar en que los Títulos de Deuda deberán ser presentados para el cobro. El Banco Pagador efectuará el pago por orden y cuenta del Patrimonio Separado, debiendo el Emisor proveerle los fondos suficientes y disponibles para tal efecto con una anticipación mínima de dos Días Hábiles Bancarios a la Fecha de Pago respectiva. En el caso que la Fecha de Pago recaiga en un día que no fuere Día Hábil Bancario, el pago se realizará el primer Día Hábil Bancario inmediatamente posterior.

6.5. Recompra de Activos:

No aplica.

6.6. Obligaciones, Limitaciones, Restricciones y/o Prohibiciones:

6.6.1. Emisión Dirigida a Inversionistas Calificados. La colocación y posteriores transferencias de los Títulos de Deuda quedará restringida a Inversionistas Calificados. Los Tenedores de Títulos de Deuda que vendan o transfieran de cualquier manera uno o más Títulos de Deudas a personas que no sean Inversionistas Calificados, así como los asesores e intermediarios que participen en dichas transferencias, incurrirán en incumplimiento a la Ley de Mercado de Valores, a la normas dictadas por la Comisión sobre este particular y al Contrato de Emisión, y quedarán sujetos a las sanciones y obligaciones de indemnización que procedan de conformidad con la normativa legal aplicable.

6.6.2. Gastos Máximos. Los gastos máximos que se contemplan son los siguientes: **/a/** Por concepto de servicios otorgados por el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, se contempla una remuneración anual máxima equivalente a UF 400.- más el Impuesto al Valor Agregado, que se pagará anticipadamente y en cuatro cuotas iguales los días primero de enero, primero de abril, primero de julio y primero de octubre de cada año. Además se contempla el pago por una sola vez y como remuneración única adicional, de la cantidad de UF 30.- más el Impuesto al Valor Agregado, a la firma de cada Escritura Pública de Colocación posterior a la primera que se otorgue con cargo a la Línea. Adicionalmente, el Representante recibirá una remuneración máxima equivalente a UF 90.- más el Impuesto al Valor Agregado por concepto de labores relacionadas con el otorgamiento del Certificado del Entero de cada emisión con cargo a la Línea y a una remuneración de UF 50.- más el Impuesto al Valor Agregado por el otorgamiento del certificado de absorción. Por último, el Representante tendrá derecho a una remuneración máxima equivalente a UF 90.-, más el Impuesto al Valor Agregado, por la celebración de cada Junta de Tenedores de Títulos de Deuda; **/b/** Por concepto de los servicios de Administración de los Activos, se contempla incurrir en una remuneración mensual máxima de UF 0,2.- por cada Activo; **/c/** Por concepto de y en relación las labores de Administración y Control General, se contempla que el Emisor perciba una remuneración trimestral máxima equivalente a UF 500.-, más un cuarto de un 0,5% del saldo insoluto de capital de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente calculado al día inmediatamente anterior a la Fecha de Pago; **/d/** Por concepto de los servicios de custodia de los MHEs, de los CLHs y/o de los títulos representativos de inversión de los excedentes y disponibilidades de caja del Patrimonio Separado, se contempla que el Custodio reciba una remuneración máxima por las gestiones de custodia equivalente a UF 0,25.-, más el Impuesto al Valor Agregado, anuales por cada Activo custodiado; **/e/** Por concepto de los servicios de clasificación de riesgo continua del Patrimonio Separado se contempla incurrir en un gasto máximo de UF 350.- Unidades de Fomento anuales, más Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable, por cada clasificador de riesgo; **/f/** Por concepto de los servicios de auditoría del Patrimonio Separado se contempla incurrir en un gasto máximo de UF 100.- anuales, más Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable; **/g/** Por concepto de los servicios del Banco Pagador se contempla incurrir en un gasto máximo de UF 60.- anuales, más Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable; **/h/** Por concepto de los servicios de custodia de los títulos representativos de inversión de los excedentes y disponibilidades de caja del Patrimonio Separado, se contempla incurrir en un gasto máximo de UF 0,25.- anuales; **/i/** Por concepto de gastos de inscripción de la Línea en el Registro de Valores de la Comisión se contempla incurrir en un gasto máximo de UF 220.-; **/j/** Por concepto de gastos de inscripción y custodia de los Títulos de Deuda desmaterializados en el Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores se contempla incurrir

en un gasto máximo de UF 8.-; **/j/** Por concepto de gastos de abogados, notariales y de publicación en el Diario asociados a cada Junta de Tenedores se contempla incurrir en un gasto máximo de UF 30.-; **/k/** Por concepto de gastos en honorarios de abogados, notariales y de inscripción asociados a cada proceso de sustitución de activos, se contempla incurrir en un gasto máximo de UF 30.- por cada activo que se adquiera o sustituya; **/l/** Por concepto de gastos en honorarios de abogados y notariales asociados a los procedimientos de rescate anticipado o pago extraordinario de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente, al pago extraordinario de intereses de las Series Mezzanines, y/o al pago extraordinario de intereses y capital de las Series Subordinadas Superiores, se contempla incurrir en un gasto máximo de UF 30.- en cada oportunidad en que corresponda efectuar tales rescates anticipados o pagos extraordinarios. Los gastos y honorarios legales del due diligence de los activos que conformen el Patrimonio Reservado que sean necesarios para que el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda pueda emitir el certificado de entero del Patrimonio Reservado serán de cargo del Patrimonio Reservado. El Emisor quien encargará la realización del proceso de due diligence a un estudio de abogados que deberá ser aprobado por el Representante. Los gastos máximos referidos en esta sección, podrán ser modificados por el Emisor y el Representante en virtud de cualesquiera de las Escrituras Públicas de Colocación que se otorguen al amparo del Contrato de Emisión por Línea, debiendo el Representante acceder o consentir tales modificaciones en la medida que ambos dos clasificadores de riesgo vigentes certifiquen por escrito que el incremento respectivo de los gastos máximos no desmejora la clasificación vigente de los Títulos de Deuda emitidos con cargo a la Línea al tiempo de otorgarse la Escritura Pública de Colocación respectiva. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez notificada dicha escritura al Banco Pagador y anotada al margen de la presente escritura.

6.6.3. Administración de Recursos Líquidos. El Emisor podrá invertir o reinvertir en los instrumentos más abajo señalados, toda cantidad de dinero recaudada por el Patrimonio Separado. El Emisor podrá, a su arbitrio, encargar esta administración a una institución autorizada por el artículo 141 de la Ley de Mercado de Valores. Las inversiones deberán realizarse exclusivamente en uno o más cualquiera de los siguientes instrumentos-valores que cuenten con clasificación previa de conformidad a lo dispuesto en la normativa vigente, a excepción de los referidos en la letra a) y f) siguientes, que no requerirán de dicha clasificación: **a)** Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, Bonos Leasing Ministerio de Vivienda y Urbanismo emitidos al amparo de la Ley N° 19.281, u otros títulos que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción; **b)** Depósitos a plazo y otros Títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas; **c)** Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras; **d)** Bonos y efectos de comercio de empresas públicas y privadas cuya emisión haya sido registrada en la Comisión; **e)** Operaciones de compra con pacto de retroventa sobre instrumentos-valores referidos en las letras a), b), c) y d) anteriores donde la contraparte sean Bancos y/o Instituciones Financieras. **f)** Cuotas de fondos mutuos asociados a instrumentos de renta fija. A excepción de las inversiones referidas a los literales a) y f) precedentes, todas las inversiones antes referidas, así como las contrapartes en las inversiones referidas en el literal e) anterior, deberán contar con una clasificación de a lo menos: **/i/** N1 para operaciones de corto plazo o AA para operaciones de largo plazo, para el evento que la mejor clasificación de cualesquiera de los Títulos de Deuda que se encuentren vigentes sea A o superior para los Clasificadores de Riesgo vigentes en dicha época; o **/ii/** N2 para operaciones de corto plazo o A para operaciones de largo plazo, para el evento que la mejor clasificación de los Títulos de Deuda que se encuentren vigentes sea BBB o inferior para uno cualquiera de Clasificadores de Riesgo vigentes en dicha época. Para el caso de las operaciones indicadas en la letra e) anterior, las contrapartes deberán contar con una clasificación para sus instrumentos de deuda de corto plazo de a lo menos N1 para el evento indicado en el literal /i/ anterior, y de a lo menos N2 para el caso indicado en el literal /ii/ anterior. Para el caso que la clasificación de los instrumentos de deuda de corto plazo sea N1, los emisores o la contraparte, según corresponda, deberán contar con una clasificación de solvencia de a lo menos AA.

6.6.4. Información. Con la sola información que legal y normativamente deba proporcionar el Emisor a la Comisión, se entenderán informados el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda y los Tenedores de los mismos de las operaciones y estados financieros del Emisor. Estos informes y antecedentes serán aquellos que el Emisor deba proporcionar a la Comisión en conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas y reglamentos pertinentes, y de los cuales deberá remitir conjuntamente copia al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor deberá mantener en sus oficinas a disposición de los Tenedores de Títulos de Deuda, a contar del quinto día hábil de cada mes, copia de dichos antecedentes y estados financieros al último día del mes inmediatamente anterior. Además, el Emisor deberá informar al Representante, tan pronto como el hecho ocurra o llegue a su conocimiento, de toda circunstancia que implique el incumplimiento de las condiciones

del Contrato de Emisión o de cualquier Escritura Pública de Colocación, conforme lo dispone el inciso segundo, del artículo ciento diez de la Ley de Mercado de Valores. Asimismo, se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del Contrato de Emisión y de cada Escritura Pública de Colocación, mediante la información que ésta le proporcione de acuerdo a lo señalado en esta misma sección 6.6.4, sin perjuicio de su facultad para requerir del Emisor toda información que legal, normativa y contractualmente este le deba proporcionar.

6.7. Prelación de Pagos y Distribución entre Acreedores de un Mismo Grado:

/I/ En caso que el Patrimonio Separado no tuviese fondos suficientes para concurrir al pago de todas las obligaciones exigibles en ese momento, el Patrimonio Separado entrará en liquidación, y se seguirá la siguiente prelación de pago: **/a/** Impuestos, cargas, costos, gastos o remuneraciones a que se encuentre obligado el Patrimonio Separado en virtud de la ley, del Contrato de Emisión y de las respectivas Escrituras Públicas de Colocación; **/b/** Pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente; **/c/** Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente; **/d/** Pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada; **/e/** Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada; **/f/** Pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie C Subordinada; **/g/** Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie C Subordinada; **/h/** Pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie D Subordinada; **/i/** Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie D Subordinada; **/j/** Pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie E Subordinada; **/k/** Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie E Subordinada; **/l/** Pago de intereses de los Títulos de Deuda de la Serie F Subordinada; **/m/** Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie F Subordinada.

/II/ En el evento que los fondos no fuesen suficientes para concurrir al pago de la totalidad los créditos pertenecientes a un mismo orden de prelación según lo indicado en el número **/I/** anterior, el pago será hecho: **/a/** En el caso de la letra **/a/** del número **/I/** anterior, a prorrata del monto total del crédito de cada acreedor; **/b/** En cada uno de los casos de las letras **/b/**, **/d/**, **/f/**, **/h/**, **/j/** y **/l/** del número **/I/** anterior, a prorrata de los intereses adeudados por cada Título de Deuda; y, **/c/** En cada uno de los casos de las letras **/c/**, **/e/**, **/g/**, **/i/**, **/k/** y **/m/** del número **/I/** anterior, a prorrata del saldo insoluto de capital de cada Título de Deuda.

6.8. Cobro sobre Patrimonio Común:

Los Tenedores de Títulos de Deuda no tendrán derecho a cobrar el eventual saldo impago de sus créditos en el patrimonio común del Emisor.

6.9. Aportes Adicionales:

No habrá aportes al Patrimonios Separado adicionales al Activo.

6.10. Retiro de Excedentes:

El Emisor queda facultado para retirar a título de excedentes, la suma de dinero correspondiente al saldo que restare del monto total recaudado en la colocación de los Títulos de Deuda de Securitización y/o la totalidad de los Títulos de Deuda de las Series Subordinadas pendientes de colocación, luego de haberse pagado íntegramente el precio de compraventa y cualquier otro monto relacionado con la adquisición o alzamiento de los gravámenes que pudiesen afectar a los Activos que se aporten al Patrimonio Separado con ocasión de cada Escritura Pública de Colocación. Dicho retiro de excedentes de cada colocación con cargo a la Línea, podrá ser realizado inmediatamente después que el Representante otorgue el Certificado de Entero del activo de la emisión respectiva con cargo a la Línea, conforme a lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Mercado de Valores. No se considerará como retiro de excedentes, la remuneración que el Patrimonio Separado deba pagar al Emisor por concepto de sus labores de Administración de los Activos. Tampoco se considerará como retiro de excedentes, la remuneración que el Patrimonio Separado deba pagar al Emisor por sus labores de Administración y Control General.

6.11. Garantías:

El pago de los intereses y las amortizaciones de capital de los Títulos de Deuda no estará garantizado mediante el otorgamiento de garantías, sean reales o personales, de ninguna clase.

6.12. Información Adicional:

6.12.1. Segregación de Activos de la Tercera Emisión. Conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo ciento treinta y siete de la Ley de Mercado de Valores, los Activos de la

Tercera Emisión, incluyendo los flujos de dinero que el Patrimonio Separado perciba en virtud de tales Activos, como asimismo los intereses, beneficios y ganancias de capital que devenguen su inversión /en adelante los "**Flujos Percibidos por Activos de la Tercera Emisión**"/, se mantendrán segregados del resto de los activos y flujos que perciba el Patrimonio Separado, hasta que el Representante otorgue el Certificado de Entero de esta Tercera Emisión. Una vez otorgado dicho certificado, los Activos de la Tercera Emisión, incluyendo los Flujos Percibidos por Activos de la Tercera Emisión, se integrarán a los demás activos del Patrimonio Separado.

6.12.2. Procedimiento de Liquidación de cartera en caso de no obtenerse el Certificado de Entero de la Tercera Emisión.

6.12.2.1. En el evento de no emisión del Certificado de Entero de la Tercera Emisión dentro del plazo establecido en el artículo ciento treinta y siete bis de la Ley de Mercado de Valores, según el mismo pueda ser prorrogado por la Comisión para el Mercado Financiero, se deberá proceder con la liquidación de los Activos de la Tercera Emisión. En tal caso, la liquidación se practicará conjuntamente por el Emisor y por el Representante, quienes tendrán un plazo máximo de tres meses para concluir la misma, plazo que se contará a partir del día inmediatamente siguiente a aquél en que hubiere vencido el plazo para el otorgamiento del Certificado de Entero /el "**Plazo de Liquidación**"/. Para efectos de la liquidación: /Uno/ En primer lugar, el Emisor deberá transferir al Representante todos los fondos y recursos que tengan su origen en los Flujos Percibidos por Activos de la Tercera Emisión que el Patrimonio Separado mantuviere en caja o invertidos /pero de manera segregada al resto de los activos/ al momento de verificarse la obligación de proceder con la liquidación de los Activos de la Tercera Emisión, como asimismo, todos aquellos otros flujos de dinero que pueda percibir a partir de dicha fecha y hasta que se verifique la resciliación de los aportes de Activos de la Tercera Emisión a que se refiere el numeral /Dos/ siguiente /en lo sucesivo los "**Fondos Disponibles de la Tercera Emisión**"/; /Dos/ El Emisor y el Representante deberán suscribir, tan pronto les resulte posible y en todo caso dentro de los primeros dos meses del Plazo de Liquidación, una escritura pública de resciliación, conforme a la cual deberán resciliar y dejar sin efecto en todas sus partes la o las Escrituras Complementarias en virtud de las cuales se hubiere formalizado el aporte de los Activos de la Tercera Emisión /en adelante la "**Escritura de Resciliación**"/, debiendo el propio Emisor, al momento de suscribir la Escritura de Resciliación, restituir al Representante, en dinero efectivo, un monto total, expresado en Unidades de Fomento, equivalente a la suma o monto total que el Representante hubiere pagado o liberado al Emisor conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo ciento treinta y siete bis de la Ley de Mercado de Valores, debiendo para estos efectos utilizarse el valor de la Unidad de Fomento vigente en cada fecha de pago o liberación /en adelante los "**Fondos Resultantes de la Resciliación**"/; /Tres/ El monto total de fondos disponibles para la liquidación /el "**Monto Total de Liquidación**"/, será equivalente al monto que resulte de sumar los Fondos Disponibles de la Tercera Emisión, más los Fondos Resultantes de la Resciliación, más los fondos que mantuviere retenidos el Representante al tiempo de la liquidación y que tuvieren su origen en el pago por la colocación de los Títulos de Deuda de la Tercera Emisión, como asimismo en los intereses, beneficios y ganancias de capital que hubiere devengado su inversión; /Cuatro/ En la misma Escritura de Resciliación, se dará cuenta del Monto Total de Liquidación y se deberá incluir un listado con el detalle de todas las obligaciones que deberán ser pagadas con cargo a dicho Monto Total de Liquidación, incluyendo los cálculos de los montos específicos a ser pagados a cada acreedor, como asimismo de las eventuales prorratas en que deban concurrir al pago /para el evento de ser ello aplicable conforme a lo dispuesto en la Sección 6.12.2.2 siguiente/, debiendo el Emisor declarar y garantizar que no existen otras obligaciones pendientes de pago que tengan su origen en la Tercera Emisión. Asimismo, en la misma Escritura de Resciliación, el Emisor y el Representante acordarán una fecha para el pago efectivo de las obligaciones, la que necesariamente deberá recaer en un Día Hábil Bancario /la "**Fecha de Pago de Liquidación de la Tercera Emisión**". /Cinco/ Con posterioridad a la suscripción de la Escritura de Resciliación, se deberá publicar un aviso en el Diario con a lo menos diez días de anticipación a la Fecha de Pago de Liquidación de la Tercera Emisión, en el que se deberá señalar lo siguiente: /a/ que el Representante procederá, por cuenta del Patrimonio Separado, pero con cargo exclusivo a la liquidación de los Activos de la Tercera Emisión, con el pago de aquellas obligaciones que tuvieron su origen en la Tercera Emisión; /b/ que dicho pago se verificará en la Fecha de Pago de Liquidación de la Tercera Emisión; y /c/ con respecto a cada Serie de Títulos de Deuda de la Tercera Emisión que hayan sido colocados: /i/ el monto de intereses a pagar por cada Título de Deuda de la Serie respectiva, e indicación de ser dicho pago equivalente al cien por ciento de los intereses devengados por cada Título de Deuda de la Serie respectiva, o bien, indicación del porcentaje que corresponda para el evento que el pago resulte

ser por un monto inferior; /ii/ el monto de capital a pagar por cada Título de Deuda de la Serie respectiva, e indicación de ser dicho pago equivalente al cien por ciento del saldo insoluto de capital de cada Título de Deuda de la Serie respectiva, o bien, indicación del porcentaje que corresponda para el evento que el pago resulte ser por un monto inferior; y /iii/ para el caso que los Títulos de Deuda hayan sido confeccionados materialmente, el lugar en que los Títulos de Deuda deberán ser presentados para el cobro. El Emisor enviará una comunicación escrita al Representante, al DCV, a la Comisión para el Mercado Financiero, a las Bolsas de Valores y a los Clasificadores de Riesgo, en la misma fecha en que se publique el aviso a que se refiere este número /Cinco/.

6.12.2.2 /Uno/ El Monto Total de Liquidación será destinado al pago de las obligaciones que se indican a continuación, y según el siguiente orden de prelación: /a/ Impuestos, cargas, costos, gastos o remuneraciones que tengan su origen en la Tercera Emisión; /b/ Pago de intereses devengados y no pagados de los Títulos de Deuda de la Serie A Tres Preferente que hubiesen sido colocados; /c/ Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie A Tres Preferente que hubiesen sido colocados; /d/ Pago de intereses devengados y no pagados de los Títulos de Deuda de la Serie B Tres Subordinada que hubiesen sido colocados; /e/ Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie B Tres Subordinada que hubiesen sido colocados; /f/ Pago de intereses devengados y no pagados de los Títulos de Deuda de la Serie C Tres Subordinada que hubiesen sido colocados; /g/ Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie C Tres Subordinada que hubiesen sido colocados; /h/ Pago de intereses devengados y no pagados de los Títulos de Deuda de la Serie D Tres Subordinada que hubiesen sido colocados; /i/ Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie D Tres Subordinada que hubiesen sido colocados; (j) Pago de intereses devengados y no pagados de los Títulos de Deuda de la Serie E Tres Subordinada que hubiesen sido colocados; (k) Amortización del capital de los Títulos de Deuda la Serie E Tres Subordinada que hubiesen sido colocados; (l) Pago de intereses devengados y no pagados de los Títulos de Deuda de la Serie F Tres Subordinada que hubiesen sido colocados; y (m) Amortización del capital de los Títulos de Deuda de la Serie F Tres Subordinada que hubiesen sido colocados; **/Dos/** En el evento que el Monto Total de Liquidación no fuese suficiente para concurrir al pago de la totalidad de las obligaciones referidas en el número /Uno/ anterior, el pago será hecho según dicho orden de prelación, de manera que en primer lugar se destinarán los fondos para el pago de la totalidad de las obligaciones de la letra (a), luego los fondos remanentes para el pago de la totalidad de las obligaciones de la letra (b), y así sucesivamente hasta llegar a las obligaciones de la letra (m); **/Tres/** Por otra parte, en el evento que los fondos no fuesen suficientes para concurrir al pago de la totalidad de las obligaciones pertenecientes a un mismo orden de prelación según lo indicado en el número /Uno/ anterior, el pago será hecho a prorrata del monto total del crédito de cada acreedor integrante del mismo orden de prelación; y **/Cuatro/** Finalmente, en el evento que luego de pagadas todas las obligaciones indicadas en el número /Uno/ anterior, existiere un remanente del Monto Total de Liquidación, dicho remanente deberá ser restituido por el Representante al Emisor.

6.12.3. Otros. No se incluye otra información adicional con respecto a la estructura de la presente emisión. Toda la información se encuentra contenida en el Contrato de Emisión y en la Escritura Pública de Colocación de la Tercera Emisión.

7. FACTORES DE RIESGO.

7.1. Factores de Riesgo de los Activos:

La cartera de activos que respaldan la Línea y la Tercera Emisión con cargo a la misma se compone en un 100% por activos que contienen en alguna medida un colateral hipotecario, esto es, una garantía real. La cartera está compuesta por MHEs y CLHs. Estos Activos tienen un nivel de riesgo bastante acotado, debido a las políticas de suscripción que se usaron para el otorgamiento de los mismos y de alguna manera reflejan las cantidades de títulos de deuda de securitización que se pueden obtener teniendo en cuenta los riesgos de los mismos.

Si analizamos riesgos que pueden ser exógenos a la cartera, nos encontramos con los riesgos de prepagos. Éstos ocurren por diversas razones propias de los deudores que deciden prepagar, o bien por la utilización de los seguros de desgravamen, que aunque son pocos, se pueden presentar.

Otro de los riesgos de estos Activos tiene relación con el incumplimiento y se presenta debido

al mal comportamiento de los deudores que obligan a realizar una liquidación forzosa del bien que respalda el activo securitizado. En todo caso, existen mitigadores para la gran masa de Activos, como por ejemplo los seguros de pérdida en remates. Asimismo, para casos con subsidio, estos riesgos se acotan por la plusvalía que pueden alcanzar las viviendas.

Resulta importante informar, asimismo, que el Banco de Chile, en su calidad de Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda, y en base a las opiniones otorgadas por International Credit Rating Compañía Clasificadora De Riesgo Limitada y por Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada, emitió, conforme a lo requerido por la Norma de Carácter General No. 303 de la Comisión, un certificado confirmando que la incorporación de los nuevos activos que se aportarán en virtud de esta Tercera Emisión al Patrimonio Separado, no desmejora el grado inversión vigente de los títulos emitidos y vigentes en virtud de la Primera Emisión y de la Segunda Emisión con cargo a la Línea.

7.2. Factores de Riesgo del Originador:

No se contempla la recompra periódica de Activos.

7.3. Factores de Riesgo de los Deudores:

No existen, en conocimiento de la Securitizadora, deudores de la Cartera de Activos Securitizados de cuyo pago dependa un 35% o más de los Activos.

7.4. Otros Factores de Riesgo:

No se contemplan mayores riesgos que afecten la Tercera Emisión de manera relevante. Sólo casos de mercado demasiado extremos podrían poner en riesgo la Tercera Emisión, pero la administración de la Securitizadora tiene la experiencia suficiente para detectar un problema serio y convocar a Junta de Tenedores de Títulos de Deuda si fuera estrictamente necesario.

8. CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE LOS TÍTULOS DE DEUDA.

8.1. Entidades Clasificadoras de Riesgo:

International Credit Rating Compañía Clasificadora De Riesgo Limitada, R.U.T. N° 76.188.980-K
Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada, R.U.T. N° 79.839.720-6.

8.2. Categorías de Riesgo Asignadas a los Títulos de Deuda:

(i) International Credit Rating Compañía Clasificadora De Riesgo Limitada:

Serie A2 Preferente: AAA
Serie B2 Subordinada: AA
Serie C2 Subordinada: A
Serie D2 Subordinada: BBB
Serie E2 Subordinada: BB
Serie F2 Subordinada: C

(ii) Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada:

Serie A2 Preferente: AAA
Serie B2 Subordinada: AA
Serie C2 Subordinada: A
Serie D2 Subordinada: BBB
Serie E2 Subordinada: BB
Serie F2 Subordinada: C

8.3. Fundamento de las Clasificaciones:

(i) International Credit Rating Compañía Clasificadora De Riesgo Limitada:

Serie A3 Preferente: La clasificación asignada se basa fundamentalmente en las proyecciones y estimaciones de default, pérdida potencial, recuperación de garantías y flujo de caja de la cartera de activos así como también a lo establecido en los contratos de emisión de los títulos de deuda. En este caso, cuentan con la más alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados.

Serie B3 Subordinada: La clasificación asignada se basa fundamentalmente en las proyecciones y estimaciones de default, pérdida potencial, recuperación de garantías y flujo de caja de la cartera de activos así como también a lo establecido en los contratos de emisión de los títulos de deuda. En este caso, cuentan con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados.

Serie C3 Subordinada: La clasificación asignada se basa fundamentalmente en las proyecciones y estimaciones de default, pérdida potencial, recuperación de garantías y flujo de caja de la cartera de activos así como también a lo establecido en los contratos de emisión de los títulos de deuda. En este caso, cuentan con una muy buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados.

Serie D3 Subordinada: La clasificación asignada se basa fundamentalmente en las proyecciones y estimaciones de default, pérdida potencial, recuperación de garantías y flujo de caja de la cartera de activos así como también a lo establecido en los contratos de emisión de los títulos de deuda. En este caso, cuentan con una suficiente capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados.

Serie E3 Subordinada: La clasificación asignada se basa fundamentalmente en las proyecciones y estimaciones de default, pérdida potencial, recuperación de garantías y flujo de caja de la cartera de activos así como también a lo establecido en los contratos de emisión de los títulos de deuda. En este caso, cuentan con capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados.

Serie F3 Subordinada: Se clasifica en Categoría C la Serie F, debido a que la estructura no soporta niveles de estrés para asegurar el pago íntegro de ésta.

(ii) Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada:

Serie A3 Preferente: La clasificación responde a la reducida probabilidad de default y la reducida pérdida esperada estimada, así por la muy alta cobertura de sobre colateral que tiene la serie, altamente protegida ante prepago, voluntaria y forzosa de la cartera de activos que respaldan al patrimonio separado

Serie B3 Subordinada: La clasificación responde a moderada probabilidad de *default* y la baja pérdida esperada estimada, así por la elevada cobertura de sobre colateral que tiene la serie. Además, descansa en la capacidad de generar eficiencia en los flujos a través de la sustitución de activos o prepagos de pasivos del patrimonio separado.

Serie C3 Subordinada: La clasificación responde a suficiente probabilidad de *default* y la pérdida esperada estimada y por la cobertura de sobre colateral y diferencia de tasa que tiene la deuda. Además, descansa en la capacidad de generar eficiencia en los flujos a través de la sustitución de activos o prepagos de pasivos del patrimonio separado. Sin embargo, se le reconoce su subordinación al pago de la serie B.

Serie D3 Subordinada: La clasificación responde a aceptable probabilidad de *default* y pérdida esperada estimada y por la cobertura de sobrecolateral y diferencia de tasa que tiene la deuda. Además, descansa en la capacidad de generar eficiencia en los flujos a través de la sustitución de activos o prepagos de pasivos del patrimonio separado. Sin embargo, se le reconoce su subordinación al pago de la serie B y C.

Serie E3 Subordinada: La clasificación responde a la débil probabilidad de *default* y alta pérdida esperada estimada y por la cobertura de sobre colateral y diferencia de tasa que tiene la deuda. Sin embargo, se le reconoce su subordinación al pago de la serie B, C y D.

Serie F3 Subordinada: La clasificación responde a la insatisfactoria generación de flujo dada la subordinación que tiene la serie, para hacer frente al pago de la deuda. Sin embargo, se le reconoce su subordinación al pago de la serie B, C, D y E.

8.4. Clasificación de Riesgo del Administrador de los Activos a Securitizar:

No aplica.

9. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS ACTIVOS.

9.1. Administrador:

La administración de los CLHs y/o de los MHEs que integren el Patrimonio Separado (la "**Administración de los Activos**"), será ejercida directamente por el Emisor. No obstante ello, el Emisor podrá en cualquier momento, y sin necesidad de modificar las disposiciones del Contrato de Emisión ni de las respectivas Escrituras Públicas de Colocación que se suscriban conforme al mismo, subcontratar todo o parte de las labores de Administración de los Activos, y encargar en consecuencia todo o parte de dichas labores a sociedades administradoras de mutuos hipotecarios endosables de que trata el Título V del Decreto con Fuerza de Ley N° 251 de 1931 (antes artículo 21 bis del Decreto con Fuerza de Ley N° 251 de 1931), instituciones bancarias o financieras, u otras entidades autorizadas para estos efectos por la Comisión, que den garantías suficientes en cuanto a su solvencia económica, capacidad organizativa y/o medios materiales o humanos, ello de conformidad al contrato de administración que en tal caso suscribirán con el Emisor por escritura pública separada del Contrato de Emisión. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 19.281, las sociedades inmobiliarias definidas en el artículo 11 de la Ley N° 19.281 y que sean Originadores de los CLHs que integren la Cartera de Activos Securitizados podrán conservar la administración de dichos CLHs. Asimismo, el Emisor podrá subcontratar con otros terceros servicios específicos que resulten necesarios o convenientes para la Administración de Activos, tales como labores de recaudación, cobranza prejudicial y cobranza judicial, entre otras. En todo caso, todas las remuneraciones que deba pagar el Emisor con ocasión de la subcontratación de servicios que digan relación con la Administración de los Activos, serán de cargo y costo del patrimonio común del Emisor.

9.2. Otras Entidades Relacionadas a la Administración:

No aplica.

9.3. Custodia:

Los MHEs que integren el activo del Patrimonio Separado serán entregados en custodia al Banco de Chile.

9.4. Razón Social del Custodio:

Banco de Chile.

(i) Obligaciones del Custodio: No se establecen en el Contrato de Emisión otras obligaciones significativas distintas de aquellas establecidas en la ley, y particularmente en el Código Civil y el Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997, y en la normativa dictada por la Comisión.

(ii) Propiedad del Custodio:

- *Cinco Mayores Accionistas:*

LQ Inversiones Financieras S.A. (46,344%)
Banchile Corredores de Bolsa S.A. (5,698%)
Banco Itau Corpbanca (4.478%)
Banco Santander Chile (4.4%)
Banco de Chile por cuenta terceros no residentes (3.582%)

- *Controlador*: LQ Inversiones Financieras S.A. e Inversiones LQ SM Ltda. (Grupo LQIF), pertenecientes a Quiñenco S.A. y a Citigroup Inc., controlan directamente el 27,5% de las acciones de Banco de Chile.

(iii) Relación Custodio-Sociedad Securitizadora:

No existen relaciones significativas entre el Custodio y la Securitizadora.

9.5. Activos No Custodiados:

Conforme lo autoriza el artículo 20 de la Ley N° 19.281 en relación con el inciso quinto del artículo 137 de la Ley de Mercado de Valores, no siendo necesaria, por su naturaleza, la custodia de los CLHs que integrarán las respectivas emisiones, dichos bienes no serán custodiados por terceros.

10. REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE TÍTULOS.

10.1. Nombre o Razón Social:

Banco de Chile.

10.2. Dirección:

La sede principal o casa matriz se ubica en calle Ahumada 251, ciudad y comuna de Santiago.

10.3. Relaciones:

La Securitizadora mantiene relaciones comerciales con el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda de Securitización en todas las emisiones vigentes, en todas las cuales el Banco de Chile es el representante de los respectivos tenedores de títulos de deuda de securitización. Existen también relaciones comerciales entre la mayoría de las empresas que componen el Grupo Security y el Representante.

No existen relaciones significativas de propiedad, negocios o parentesco entre el Representante y los principales accionistas y administradores de la Securitizadora. Lo anterior, considerando que las únicas relaciones de propiedad, negocios o parentesco existentes entre el Representante y los principales accionistas y administradores de la Securitizadora consisten únicamente en que el Banco de Chile mantiene créditos vigentes con el gerente general del Emisor, don Jorge Francisco Meyer de Pablo, y con empresas relacionadas a los directores señores Renato Peñafiel Muñoz y Francisco Silva Silva.

10.4. Información Adicional:

El Representante deberá cumplir con todos los deberes y prohibiciones previstos en el Contrato de Emisión, en la ley y en especial los que siguen:

/I/ El Representante deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes, informaciones y de todo aquello que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectoras, quedándole prohibido tanto revelar, como divulgar las informaciones, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones.

/II/ El Representante estará obligado, cuando sea requerido por los Tenedores de Títulos de Deuda o lo determine la Comisión, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del Emisor o del Patrimonio Separado que este último debe divulgar en conformidad a la ley y que pudiere afectar directamente a los Tenedores de Títulos de Deuda o al Emisor en sus relaciones con aquéllos, siempre y cuando dichos antecedentes hubieren sido enviados previamente por el Emisor, a través de carta certificada, al Representante.

/III/ El Representante deberá verificar, de acuerdo a la información enviada por el Emisor, la inversión de los excedentes e ingresos en los valores y márgenes previstos en el Contrato de Emisión.

/IV/ El Representante deberá informar al Emisor, tan pronto se dé inicio a ello, cualquier evento o proceso de fusión, división, disolución, liquidación, designación de interventor o insolvencia de sí mismo o de sus sucesores o continuadores legales, debiendo citar en el más breve plazo a una Junta de Tenedores con el objeto de informar cualesquiera de dichos eventos.

/V/ El Representante deberá otorgar el Certificado de Entero respecto de cada una de las emisiones que se hagan con cargo a la Línea, tan pronto se cumplan los requisitos para ello conforme a lo previsto en el inciso quinto del artículo 137 de la Ley de Mercado de Valores, y con el sólo mérito de los siguientes antecedentes: **/a/** Copia del certificado emitido por la Comisión que dé cuenta de la inscripción de la Línea y de la respectiva Escritura Pública de Colocación en el Registro de Valores; **/b/** Copias autorizadas de la Escritura Pública de Colocación respectiva y en su caso de la o las Escrituras Complementarias respectivas en las que se individualice la Cartera de Activos Securitizados, con constancia de haber sido anotadas al margen del Contrato de Emisión, todo ello conforme al inciso primero del artículo 137 de la Ley de Mercado de Valores; **/c/** Antecedentes Legales relativos a CLHs que integren la Cartera de Activos Securitizados. **/i/** Copia de las inscripciones de dominio en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces competente para cada uno de los inmuebles objeto de cada CLH, debiendo constar que éstos se encuentran inscritos a nombre del Emisor, y en su caso, copia de la o las correspondientes escrituras públicas de cancelación del saldo de precio que eventualmente existiere; **/ii/** Copia de la inscripción de los CLHs emanados del registro de hipotecas y gravámenes de los respectivos conservadores de bienes raíces con la correspondiente anotación marginal de dicho endoso; y **/iii/** Copia del Certificado Hipotecas, Gravámenes, Prohibiciones e Interdicciones, emitido por el Conservador de Bienes Raíces competente, para cada uno de los inmuebles que sean objeto de los CLHs, en los cuales conste que las referidas propiedades no tienen ni les afectan otros gravámenes distintos a los mismos CLHs. **/d/** Antecedentes Legales relativos a MHEs que integren la Cartera de Activos Securitizados. **/a/** Exhibición de los MHEs debidamente endosados a nombre del Emisor; **/b/** Certificado de custodia de los MHEs, en que el Custodio certifique, además, la circunstancia de que en sus registros no consta anotación alguna que indique que tales activos custodiados se encuentren afectos a gravámenes, prohibiciones o embargos; y **/c/** Copia del Certificado Hipotecas, Gravámenes, Prohibiciones e Interdicciones, emitido por el Conservador de Bienes Raíces competente, para cada uno de los inmuebles que caucionen los MHEs, en que conste que las referidas propiedades no tienen ni les afectan otros gravámenes adicionales a las hipotecas y prohibiciones constituidas en los respectivos MHEs. Para los efectos del numeral **/iii/** de las letras **/c/** y **/d/** anteriores, no se tomarán en consideración las eventuales inscripciones de servidumbres, prohibiciones, reglamentos de copropiedad, reglamentos de loteo o de vecindad, u otras inscripciones realizadas en el conservador de bienes raíces que no sean constitutivas de derechos reales en favor de terceros. Asimismo, en lo que se refiere a las copias de las inscripciones y certificados señalados en las letras **/c/** y **/d/** anteriores, se estableció en el Contrato de Emisión que no será obstáculo para que el Representante otorgue el Certificado de Entero, la existencia de errores formales, de número, copia, transcripción, deslindes, ortográficos, dactilográficos o de índole similar, en la medida en que substancialmente pueda establecerse la titularidad de la hipoteca en el caso de los MHEs, o bien la titularidad del contrato de arrendamiento con promesa de compraventa y el dominio del Emisor sobre las propiedades en el caso de los CLHs, y la no existencia de otros gravámenes que los antes previstos, en ambos casos.

/VI/ El Representante deberá actuar exclusivamente en el mejor interés de sus representados y responderá hasta de culpa leve por el desempeño de sus funciones.

/VII/ El Representante deberá convocar a una Junta de Tenedores: **/a/** Cuando así lo justifique el interés de los Tenedores a juicio exclusivo del Representante; **/b/** Cuando así lo solicite la Securitizadora; **/c/** Cuando así lo soliciten Tenedores de Títulos de Deuda que reúnan a lo menos el 20% del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación de las emisiones; **/d/** En el caso de declararse en liquidación el Patrimonio Separado; y **/e/** Cuando así lo requiera la Comisión, sin perjuicio de la facultad de convocarla directamente en cualquier tiempo.

10.5. Fiscalización:

Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorgue por la Junta de Tenedores, el Representante tendrá todas las atribuciones que le confiere la ley y se entenderá, además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial y extraordinarias que le otorgue la referida Junta de Tenedores, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones y Títulos de Deuda vencidos. Los Títulos de Deuda vencidos por sorteo, rescate o expiración del plazo de su vencimiento y los cupones también vencidos tendrán mérito ejecutivo sólo en contra del Patrimonio Separado que se forme al amparo del Contrato de Emisión y de la o las Escrituras Públicas de Colocación que se otorguen con cargo a la Línea, y en ningún caso en contra del Emisor. Mientras se mantengan vigentes Títulos de Deuda colocados con cargo a la Línea, el Representante y los Tenedores de Títulos de Deuda tendrán derecho a requerir al Emisor toda la información que legal, normativa y contractualmente esté obligado a proporcionar, así como toda aquella relativa a las operaciones, gestiones y estados financieros del Emisor y del Patrimonio Separado, necesaria para velar por el cumplimiento de las obligaciones y restricciones establecidas en el Contrato de Emisión y en cada escritura Pública de Colocación que se hubiere otorgado. Estos informes y antecedentes serán aquellos que el Emisor deba proporcionar a la Comisión en conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a la Ley sobre Sociedades Anónimas y demás normas y reglamentos pertinentes. El Representante se entenderá que cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Títulos de Deuda, manteniendo a disposición de los mismos dichos antecedentes en su sede principal o casa matriz. Asimismo, se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar que el Emisor cumpla con los términos, cláusulas y obligaciones del Contrato de Emisión y de cada Escritura Pública de Colocación, mediante la información que éste le proporcione o al requerir en su caso al Emisor de toda la información que legal, normativa y contractualmente tenga derecho a solicitar en cumplimiento de su función como Representante. En las demandas y demás gestiones judiciales que entable el Representante en interés de todos o algunos de los Tenedores de Títulos de Deuda, no será necesario expresar el nombre de cada uno de éstos ni especificarles individualmente.

11. DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN.

11.1. Tipo de Colocación:

La colocación de la emisión la hará la Securitizadora, preferentemente, a través de un agente colocador, para las series preferentes y para las subordinadas, en caso de ser necesario. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor se reserva el derecho de realizar la colocación de todo o parte de los títulos de Deuda de la Tercera emisión en forma directa y sin utilizar intermediarios.

11.2. Sistema de Colocación:

La colocación de la serie preferente se realizará, en caso de utilizarse los servicios de un intermediario, a través de un remate holandés, o bien, otra modalidad, ya sea mediante un intermediario para el caso de series de menor subordinación o mediante colocación directa.

11.3. Colocador:

(i) **Razón Social:** Valores Security S.A., Corredores de Bolsa.

(ii) **Domicilio:** Apoquindo 3150, piso 7, Las Condes, Santiago.

(iii) **Teléfono:** 25844700

(iv) **Relación con Colocadores:** El Agente Colocador es controlado por Banco Security, entidad a su vez controlada por Grupo Security S.A., controlador del Emisor.

11.4. Plazo Colocación:

36 meses a partir de la fecha de inscripción de la Tercera Emisión en el Registro de Valores de la Comisión. Los Títulos de Deuda que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

11.5. Código Nemotécnico:

Serie A3 Preferente: BSECS-14A3
Serie B3 Subordinada: BSECS-14B3
Serie C3 Subordinada: BSECS-14C3
Serie D3 Subordinada: BSECS-14D3
Serie E3 Subordinada: BSECS-14E3
Serie F3 Subordinada: BSECS-14F3

12. PAGO DE LOS TÍTULOS.

12.1. Entidad Pagadora:

Banco de Chile.

12.2. Dirección:

La sede principal o casa matriz se ubica en calle Ahumada 251, ciudad y comuna de Santiago.

12.3. Teléfono:

56-22-653-4604

12.4. Lugar de Pago:

Los pagos se efectuarán en la Oficina Principal del Banco Pagador, actualmente ubicadas en calle Ahumada 251, ciudad y comuna de Santiago, entre las 9:00 y las 14:00 horas, en Día Hábil Bancario de lunes a viernes.

12.5. Avisos de Pago:

Solamente se publicarán los avisos de pago referidos en la sección 6.4 de este Prospecto. Lo anterior, sin perjuicio del hecho de que eventualmente, para el caso que fuese necesario proceder con la liquidación de los Activos de la Tercera Emisión, resultaría necesario proceder con la publicación del aviso referido en la sección 6.12.2.1 de este Prospecto.

En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Títulos de Deuda será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijere. Todo cambio del lugar de pago será comunicado a los Tenedores de Títulos de Deuda mediante un aviso publicado en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a 30 días de la próxima fecha de servicio de los Títulos de Deuda.

13. INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE TÍTULOS.

13.1. Información Periódica y Otras:

Con la sola información que legal y normativamente deba proporcionar el Emisor a la Comisión, se entenderán informados el Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda y los Tenedores de los mismos de las operaciones y estados financieros del Emisor. Estos informes y antecedentes serán aquellos que el Emisor deba proporcionar a la Comisión en conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas y reglamentos pertinentes, y de los cuales deberá remitir conjuntamente copia al Representante de los Tenedores de Títulos de Deuda. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor deberá mantener en sus oficinas a disposición de los Tenedores de Títulos de Deuda, a contar del quinto día hábil de cada mes, copia de dichos antecedentes y estados financieros al último día del mes inmediatamente anterior. Además, el Emisor deberá informar al Representante, tan pronto como el hecho ocurra o llegue a su conocimiento, de toda circunstancia que implique el incumplimiento de las condiciones del Contrato de Emisión o de cualquier Escritura Pública de Colocación, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 110 de la Ley de Mercado de Valores. Asimismo, se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del Contrato de Emisión y de cada Escritura Pública de Colocación, mediante la información que éste le proporcione de acuerdo a lo señalado en esta sección, sin perjuicio de su facultad para requerir del Emisor toda información que legal, normativa y contractualmente éste le deba proporcionar.

13.2. Lugares de Obtención de Estados Financieros:

No aplica. Los Tenedores de Títulos de Deuda no tendrán derecho a cobrar el eventual saldo impago de sus créditos en el patrimonio común del Emisor.

13.3. Inclusión de Antecedentes:

No se ha incluido información financiera adicional.

14. INSCRIPCIÓN REGISTRO DE VALORES.

La Línea fue inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 866 con fecha 6 de septiembre de 2017. La Primera Emisión fue autorizada por Oficio Ordinario N° 24509 de fecha 7 de septiembre de 2017 y la Segunda Emisión fue autorizada por Oficio Ordinario N° 33245 de fecha 11 de diciembre de 2018. La Tercera Emisión fue autorizada por Oficio Ordinario N° 38772 de fecha 9 de diciembre de 2019

15. OTRAS INDICACIONES.

No hay.

ANEXO DEFINICIONES

Para los efectos de este Prospecto, las palabras o conceptos que se utilicen con una inicial mayúscula tendrán los significados que se atribuyen a los mismos en el Contrato de Emisión, y que se insertan también a continuación. Sin perjuicio de otras definiciones que se establecen en las distintas secciones de este Prospecto, se establece expresamente que los términos que a continuación se indican tendrán los siguientes significados:

Activos tiene el significado que se le asigna en la sección 5.1 (i) de este Prospecto.

Administración de los Activos tiene el significado que se le asigna en la sección 9.1 de este Prospecto.

Administración y Control General significa las labores propias de administración maestra, coordinación y control general del Patrimonio Separado ejercidas por el Emisor, las cuales incluyen, sin limitación, todas aquellas funciones que dicen relación con: la inversión de los dineros recaudados por el Patrimonio Separado; el pago o rescate de los Títulos de Deuda; la sustitución de Activos; el control de cumplimiento de las obligaciones asumidas por los terceros que presten servicios al Patrimonio Separado, ejerciendo las acciones judiciales o extrajudiciales necesarias para el cumplimiento o terminación de dichos contratos y el cobro de las indemnizaciones de perjuicios que correspondan, en su caso; y en general, el cumplimiento de todas las obligaciones propias del Patrimonio Separado, ya sea que su origen sea en virtud de disposición legal o en virtud del Contrato de Emisión por Línea o en virtud de las respectivas Escrituras Públicas de Colocación; y tengan origen legal normas legales y obligaciones.

Cartera de Activos Securitizados significa la cartera de Activos a securitizar en virtud de cada emisión que se efectúe con cargo a la Línea.

Certificado de Entero significa el certificado que debe entregar el Representante al verificar que los Activos individualizados en las respectivas Escrituras Públicas de Colocación o bien en una o más Escrituras Complementarias han sido efectivamente aportados al Patrimonio Separado de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores.

CLHs tiene el significado que se le asigna en la sección 5.1 (i) de este Prospecto.

Comisión tiene el significado que se le asigna en la sección 1.12 de este Prospecto.

Condición para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada significa aquella característica o condición del Patrimonio Separado a ser determinada en la Fecha de Cálculo respectiva, que se entiende cumplida en el evento que la Cuenta de Fondos Disponibles exista, esto es, que tenga un saldo positivo".

Condición para el Pago de Intereses de la Serie C Subordinada significa aquella característica o condición del Patrimonio Separado a ser determinada en la Fecha de Cálculo respectiva, que se entiende cumplida en el evento que exista un saldo positivo en la Cuenta de Fondos Disponibles luego de deducido el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada.

Condición para el Pago de Intereses de la Serie D Subordinada significa aquella característica o condición del Patrimonio Separado a ser determinada en la Fecha de Cálculo respectiva, que se entiende cumplida en el evento que exista un saldo positivo en la Cuenta de Fondos Disponibles luego de deducidos el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada y el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie C Subordinada.

Condición para el Pago de Intereses de la Serie E Subordinada significa aquella característica o condición del Patrimonio Separado a ser determinada en la Fecha de Cálculo respectiva, que se entiende cumplida en el evento que exista un saldo positivo en la Cuenta de Fondos Disponibles luego de deducidos el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada, el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie C Subordinada y el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie D Subordinada.

Condición para el Pago de Intereses de cada Serie Mezzanine significa, respecto de cada Serie Mezzanine que se emita con cargo a la Línea, la Condición para el Pago de Intereses que le fuese aplicable, según se tratase de la Serie B, C, D o E Subordinada.

"**Contrato de Emisión**" o el "**Contrato de Emisión por Línea**" tiene el significado que se le asigna en la sección 2.3 de este Prospecto.

Cuenta de Excedentes o Excedentes significa aquella cantidad que se contabilizará únicamente en el evento de ser un número positivo, y que corresponderá al monto que reste luego de deducir de la Cuenta de Fondos Disponibles, la suma de los Montos Totales Disponibles para el Pago de Intereses de cada Serie Mezzanine.

Cuenta de Fondos Disponibles o Fondos Disponibles significa aquella cantidad que se contabilizará únicamente en el evento de ser un número positivo, y que corresponderá al monto que resulte de deducir de la Cuenta de Valores Negociables, la Cuenta de Obligaciones de Corto Plazo, la Cuenta de Obligaciones por Prepago y el Fondo de Reserva.

Cuenta de Obligaciones de Corto Plazo u Obligaciones de Corto Plazo significa la suma de: /i/ las cantidades que deban ser destinadas al pago de los gastos del Patrimonio Separado que se devenguen hasta la Fecha de Pago; y /ii/ las cantidades que deban ser destinadas en la próxima Fecha de Pago, al pago ordinario de cupones de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente.

Cuenta de Obligaciones por Prepago u Obligaciones por Prepago significa la suma o monto, neto de los costos y gastos asociados, que perciba el Patrimonio Separado con ocasión de: /i/ el pago anticipado total o parcial de uno o más de los Activos del Patrimonio Separado, sea de manera voluntaria, por exigibilidad anticipada provocada por razones legales o contractuales, o bien por la solución de la obligación por efectos del pago de seguros contratados; y /ii/ la enajenación de los inmuebles recibidos o adjudicados en pago de obligaciones vencidas.

Cuenta de Valores Negociables o Valores Negociables significa la suma de los valores contenidos en caja, cuentas corrientes, inversiones y otros fondos del Patrimonio Separado, cualquiera sea su origen.

Día Hábil Bancario significa cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, 31 de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Comisión para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago.

Diario significa el diario *La Segunda*, o si éste no existiera, el diario *El Mercurio*, o si este último no existiera, el *Diario Oficial*.

Escritura Complementaria significa la o las escrituras públicas en virtud de las cuales se individualice o determine la Cartera de Activos Securitizados, para el evento que la misma no haya sido individualizada o determinada en la o las Escrituras Públicas de Colocación respectivas, todo ello conforme al inciso primero del artículo 137 de la Ley de Mercado de Valores.

Escritura de Resciliación tiene el significado que se le asigna en la sección 6.12.2.1 de este Prospecto.

Escritura Pública de Colocación tiene el significado que se le asigna en la sección 2.5 de este Prospecto.

Escritura Pública de Colocación de la Tercera Emisión tiene el significado que se le asigna en la sección 2.5 de este Prospecto.

Fecha de Cálculo significa, en cada oportunidad, quince días hábiles antes de la Fecha de Pago establecida en la Tabla de Desarrollo de la Serie A Preferente.

Fecha de Pago significa en cada oportunidad, la fecha más próxima que contemplen las Tablas de Desarrollo de cualesquiera de las Series emitidas al amparo del Contrato de Emisión, ya sea para el pago de cupón o para la capitalización de intereses, según sea el caso.

Fecha de Pago de Liquidación de la Tercera Emisión tiene el significado que se le asigna en la sección 6.12.2.1 de este Prospecto.

Flujos Percibidos por Activos de la Tercera Emisión tiene el significado que se le asigna en la sección 6.12.1 de este Prospecto.

Fondos Disponibles de la Tercera Emisión tiene el significado que se le asigna en la sección 6.12.2.1 de este Prospecto.

Fondos Resultantes de la Resciliación tiene el significado que se le asigna en la sección 6.12.2.1 de este Prospecto.

Fondo de Reserva significa la cantidad equivalente a UF 1.000.-, que el Patrimonio Separado procurará formar y mantener durante la vigencia de cualesquiera Títulos de Deuda emitidos con cargo a la Línea, el que sólo podrá ser utilizado para pagar las Obligaciones de Corto Plazo y para pagar las Obligaciones por Prepago, caso en los cuales deberá ser restituido con los primeros Valores Negociables de que disponga el Patrimonio Separado en exceso de las Obligaciones de Corto Plazo y de las Obligaciones por Prepago.

Inversionistas Calificados significa los inversionistas institucionales e intermediarios de valores en operaciones de cuenta propia, como también aquellas personas naturales o jurídicas que realicen habitualmente operaciones con valores por montos significativos, o bien que por su profesión, actividad o patrimonio quepa presumir que poseen un conocimiento acabado del funcionamiento del mercado de valores. En particular, se entenderá que constituyen Inversionistas Calificados las personas o entidades descritas en la Norma de Carácter General N° 216 de la Comisión, o la norma que la suceda o reemplace, y las demás personas o entidades que determine en el futuro la ley o la Comisión mediante norma de carácter general.

Junta de Tenedores significa cualquiera junta de los Tenedores de Títulos de Deuda.

Ley de Mercado de Valores significa la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

Ley del DCV significa la Ley N° 18.876 sobre Depósito y Custodia de Valores.

Ley sobre Sociedades Anónimas significa la Ley N° 18.046 sobre sociedades anónimas y sus modificaciones posteriores.

Línea tiene el significado que se le asigna en la sección 1.12 de este Prospecto.

MHEs tiene el significado que se le asigna en la sección 5.1 (i) de este Prospecto.

Monto Máximo de Intereses a Pagar significa respecto de cada Serie Mezzanine, la cantidad total de intereses de los Títulos de Deuda de dicha Serie Mezzanine que en principio se capitalizarían en la próxima Fecha de Pago, de conformidad a las Tablas de Desarrollo que se encontraren vigentes.

Monto Total de Liquidación tiene el significado que se le asigna en la sección 6.12.2.1 de este Prospecto.

Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada significa el menor de los siguientes montos: /i/ el Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada; y /ii/ el monto total de los fondos existentes en la Cuenta de Fondos Disponibles. Se deja expresa constancia de que en el evento que no se cumpla con la Condición para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada, el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada será igual a cero.

Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de cada sub-serie de la Serie B Subordinada significa, el monto que resulte al multiplicar: /a/ el resultado de dividir el Monto Total Disponible para el Pago de la Serie B Subordinada, por el Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada; por /b/ el Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de la sub-serie de la Serie B Subordinada objeto del cálculo.

Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie C Subordinada significa el menor de los siguientes montos: /i/ el Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de la Serie C Subordinada; y /ii/ la cantidad total que restare en la Cuenta de Fondos Disponibles luego de deducido el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie B Subordinada. Se deja expresa constancia de que en el evento que no se cumpla con la Condición para el Pago de Intereses de la Serie C Subordinada, el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie C Subordinada será igual a cero.

Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de cada sub-serie de la Serie C Subordinada significa, el monto que resulte al multiplicar: /a/ el resultado de dividir el Monto Total Disponible para el Pago de la Serie C Subordinada, por el Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de la Serie C Subordinada; por /b/ el Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de la sub-serie de la Serie C Subordinada objeto del cálculo.

Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie D Subordinada significa el menor de los siguientes montos: /i/ el Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de la Serie D Subordinada; y /ii/ la cantidad total que restare en la Cuenta de Fondos Disponibles luego de deducido el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series B y C Subordinadas. Se deja expresa constancia de que en el evento que no se cumpla con la Condición para el Pago de Intereses de la Serie D Subordinada, el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie D Subordinada será igual a cero.

Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de cada sub-serie de la Serie D Subordinada significa, el monto que resulte al multiplicar: /a/ el resultado de dividir el Monto Total Disponible para el Pago de la Serie D Subordinada, por el Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de la Serie D Subordinada; por /b/ el Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de la sub-serie de la Serie D Subordinada objeto del cálculo.

Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie E Subordinada significa el menor de los siguientes montos: /i/ el Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de la Serie E Subordinada; y /ii/ la cantidad total que restare en la Cuenta de Fondos Disponibles luego de deducido el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de las Series B, C y D Subordinadas. Se deja expresa constancia de que en el evento que no se cumpla con la Condición para el Pago de Intereses de la Serie E Subordinada, el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie E Subordinada será igual a cero.

Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de cada sub-serie de la Serie E Subordinada significa, el monto que resulte al multiplicar: /a/ el resultado de dividir el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de la Serie E Subordinada, por el Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de la Serie E Subordinada; por /b/ el Monto Máximo de Intereses a Pagar por los Títulos de Deuda de la sub-serie de la Serie E Subordinada objeto del cálculo.

Monto Total Disponible para el Pago de Intereses de cada Serie Mezzanine significa, respecto de la Serie Mezzanine respectiva, el Monto Total Disponible para el Pago de Intereses que le fuese aplicable, según se tratase de la Serie B, C, D o E Subordinada.

Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses de cada sub-serie de la Serie Mezzanine significa, respecto de la Serie Mezzanine respectiva, el Monto Específico Disponible para el Pago de Intereses que fuese aplicable a cada sub-serie de dicha Serie Mezzanine.

Originadores significa cualesquiera personas naturales o jurídicas que revistan la calidad de propietarias legítimas de los Activos, y que tengan la capacidad para transferir su dominio al Emisor o al Patrimonio Separado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores y en el Contrato de Emisión.

Patrimonio Separado significa el patrimonio separado que se formó en virtud del Contrato de Emisión, de la Primera Emisión y de la Segunda Emisión, y al cual se integrarán los Activos que se aporten en virtud de la Tercera Emisión y de eventuales futuras emisiones que se efectúen con cargo a la Línea.

Plazo de Liquidación tiene el significado que se le asigna en la sección 6.12.2.1 de este Prospecto.

Primera Emisión tiene el significado que se le asigna en la sección 1.12 de este Prospecto.

Saldo Insoluto de Activos significa el monto total que resulte de sumar /i/ el saldo insoluto del precio de compraventa prometido de cada contrato de arrendamiento con promesa de compraventa que forme parte del activo del Patrimonio Separado; más /ii/ el saldo insoluto de capital de cada mutuo hipotecario endosable que forme parte del activo del Patrimonio Separado. En todos los casos, el cálculo debe ser hecho considerando los saldos insolutos al primer día hábil del mes en que recaiga la Fecha de Cálculo respectiva.

Saldo Insoluto de la Serie A Preferente significa el saldo insoluto de capital de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente en la próxima Fecha de Pago, deduciendo para estos efectos el monto de capital que conforme a los pagos ordinarios, corresponda amortizar en dicha Fecha de Pago.

Saldo Insoluto de las Series B, C, D o E Subordinadas significa el saldo insoluto de capital de las Series B, C, D o E Subordinadas, según sea el caso, en la Fecha de Cálculo respectiva.

Segunda Emisión tiene el significado que se le asigna en la sección 1.12 de este Prospecto.

Serie A Preferente significa los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente que se emitan con cargo a la Línea, lo cual incluye los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie A Preferente que se emita con ocasión de cada Escritura Pública de Colocación.

Serie B Subordinada significa los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada que se emitan con cargo a la Línea, lo cual incluye los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie B Subordinada que se emita con ocasión de cada Escritura Pública de Colocación.

Serie C Subordinada significa los Títulos de Deuda de la Serie C Subordinada que se emitan con cargo a la Línea, lo cual incluye los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie C Subordinada que se emita con ocasión de cada Escritura Pública de Colocación.

Serie D Subordinada significa los Títulos de Deuda de la Serie D Subordinada que se emitan con cargo a la Línea, lo cual incluye los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie D Subordinada que se emita con ocasión de cada Escritura Pública de Colocación.

Serie E Subordinada significa los Títulos de Deuda de la Serie E Subordinada que se emitan con cargo a la Línea, lo cual incluye los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie E Subordinada que se emita con ocasión de cada Escritura Pública de Colocación.

Serie F Subordinada significa los Títulos de Deuda de la Serie F Subordinada que se emitan con cargo a la Línea, lo cual incluye los Títulos de Deuda de cada sub-serie de la Serie F Subordinada que se emita con ocasión de cada Escritura Pública de Colocación.

Series Mezzanines significa los Títulos de Deuda de las Series B, C, D y E Subordinadas.

Series Subordinadas significa los Títulos de Deuda de las Series B, C, D, E y F Subordinadas.

Series Subordinadas Superiores significa: **/a/** los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada, en caso de haberse pagado íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie A Preferente; **/b/** los Títulos de Deuda de la Serie C Subordinada, en caso de haberse pagado íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie B Subordinada; **/c/** los Títulos de Deuda de la Serie D Subordinada, en caso de haberse pagado íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie C Subordinada; **/d/** los Títulos de Deuda de la Serie E Subordinada, en caso de haberse pagado íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie D Subordinada; o **/e/** los Títulos de Deuda de la Serie F Subordinada, en caso de haberse pagado íntegramente la totalidad de los Títulos de Deuda de la Serie E Subordinada.

Comisión significa la Comisión para el Mercado Financiero, servicio público descentralizado que es la sucesora y continuadora legal de la Superintendencia de Valores y Seguros y de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Tablas de Desarrollo significa las tablas en que se establece el valor de los cupones de los Títulos de Deuda que se emitan con cargo a la Línea.

Tenedores de Títulos de Deuda significa cualquier Inversionista Calificado que haya adquirido y sea propietario de uno o más Títulos de Deuda.

Tercera Emisión tiene el significado que se le asigna en la sección 2.2 de este Prospecto.

Títulos de Deuda o Títulos de Deuda de Securitización significa los títulos de deuda de securitización emitidos en forma desmaterializada por la Securitizadora.

Unidad de Fomento o UF significa la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo 135 de la Ley N° 18.840 o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la Unidad de Fomento deje de existir y no se estableciera una unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la Unidad de Fomento aquél valor que la Unidad de Fomento tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas (o el índice u organismo que lo reemplace o suceda), entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la Fecha de Cálculo.